

ACTAS
DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA DE NAIROBI
PARA LA ADOPCION DE UN TRATADO SOBRE
LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO
1981



ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ACTAS
DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA DE NAIROBI
PARA LA ADOPCION DE UN TRATADO SOBRE
LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO
1981

PUBLICACION OMPI
N.º 350(S)

ISBN 92-805-0147-X

© OMPI 1984

**ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(OMPI)**

**ACTAS
DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA DE NAIROBI
PARA LA ADOPCION DE UN TRATADO SOBRE
LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO
1981**



GINEBRA

NOTA DEL EDITOR

Las Actas de la Conferencia Diplomática de Nairobi para la adopción de un Tratado sobre la Protección del Símbolo Olímpico, que tuvo lugar del 24 al 26 de septiembre de 1981 en Nairobi, Kenya, contienen todos los documentos importantes de la Conferencia que fueron publicados antes, durante y después de ésta.

El texto final del Tratado de Nairobi -es decir, tal como fue adoptado y firmado- figura en las páginas de la derecha (números impares) de la primera parte de este volumen (hasta la página 19). Al lado, en las páginas de la izquierda (números pares) (hasta la página 18) figura el texto del proyecto de Tratado, tal como fue presentado a la Conferencia Diplomática de Nairobi. Con el fin de facilitar la comparación entre el proyecto y el texto oficial, las páginas pares no presentan el texto del proyecto in extenso, sino que indican simplemente si ese texto es idéntico al texto final o si, en su caso, presenta diferencias con este último.

La parte titulada "Documentos de la Conferencia" (páginas 25 a 66) contiene dos series de documentos distribuidos antes o durante la Conferencia Diplomática, los documentos de la serie OS/DC y los de la serie OS/DC/INF. Esos documentos incluyen, en particular, todas propuestas de enmienda presentadas por escrito por las delegaciones de los Estados. Frecuentemente, esas propuestas son objeto de referencias en las Actas resumidas y son indispensables para su comprensión.

El Reglamento de la Conferencia Diplomática de Nairobi figura en las páginas 28 a 50.

La parte titulada "Actas resumidas" (páginas 69 a 122) concierne a las Actas de la Conferencia. Esas Actas fueron redactadas en su forma provisional por la Oficina Internacional sobre la base de una transcripción de la grabación en cinta magnética de todas las intervenciones. Las transcripciones se conservan en los archivos de la Oficina Internacional. Las Actas resumidas provisionales fueron distribuidas a los oradores, a quienes se rogó que propusiesen las modificaciones que pudiesen desear. Las Actas resumidas definitivas, que se publican en este volumen, tienen en cuenta tales propuestas.

La parte titulada "Participantes en la Conferencia" (páginas 125 a 147) incluye una lista de las personas que representaron Estados (páginas 125 a 144), organizaciones intergubernamentales distintas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (páginas 144 y 145), una organización internacional no gubernamental (página 145) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (páginas 145 y 146). Esta parte incluye asimismo la lista de la Mesa de la Conferencia Diplomática de Nairobi (página 147).

La parte titulada "Documentos publicados después de la Conferencia" (página 151) contiene los documentos de la serie OS/PCD. Esta parte hace referencia a los documentos conteniendo las Actas resumidas, cuya versión definitiva se reproduce íntegramente en las páginas 69 a 122.

La última parte de estas Actas titulada "Indices", contiene cinco índices diferentes.

Los dos primeros (páginas 157 a 172) se refieren a la esencia del Tratado de Nairobi: el primero (páginas 157 a 160) contiene todas las referencias útiles sobre cada una de las disposiciones del Tratado de Nairobi (por ejemplo, texto de la disposición en la fase de proyecto, debate en Conferencia, propuestas de enmienda); el segundo (páginas 161 a 172) es un índice de palabras clave. Los tres últimos índices son listas alfabéticas de Estados (páginas 173 a 181), de organizaciones (página 182) y de las personas que participaron en la Conferencia Diplomática (páginas 183 a 201).

En la página 156 de estas Actas, figura una nota explicativa que ofrece todas las indicaciones necesarias para la consulta de los índices.

Ginebra, octubre de 1984

SUMARIO

	<u>Página</u>
TRATADO DE NAIROBI SOBRE LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO	9
Texto del proyecto de Tratado presentado a la Conferencia Diplomática	(páginas pares de 10 a 18)
Texto del Tratado adoptado por la Conferencia Diplomática	(páginas impares de 11 a 19)
Signatarios	21
DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA	23
Documentos de la serie OS/DC	25
Lista de los documentos OS/DC	25
Texto de los documentos OS/DC	27
Documentos de la serie OS/DC/INF	64
Lista de los documentos OS/DC/INF	64
Texto de los documentos OS/DC/INF	65
ACTAS RESUMIDAS	67
Actas resumidas de las sesiones de la Conferencia Diplomática para la adopción de un Tratado sobre la Protección del Símbolo Olímpico	69
PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA	123
Lista de participantes	125
Mesas	147

	<u>Página</u>
DOCUMENTOS PUBLICADOS DESPUES DE LA CONFERENCIA	149
Documentos de la serie OS/PCD	151
INDICES	153
Indice del Tratado de Nairobi	157
Indice de Estados	173
Indice de organizaciones	182
Indice de participantes	183

**TRATADO DE NAIROBI
SOBRE LA PROTECCION
DEL SIMBOLO OLIMPICO**

**TEXTO DEL PROYECTO DE TRATADO
PRESENTADO A LA CONFERENCIA DIPLOMATICA**

**TEXTO DEL TRATADO ADOPTADO
POR LA CONFERENCIA DIPLOMATICA**

SIGNATARIOS

PROYECTO [documento OS/DC/3]

PROYECTO DE TRATADO (DE NAIROBI)
SOBRE LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO

Lista de Artículos

CAPITULO I: DISPOSICIONES SUBSTANTIVAS

- Artículo 1: Obligación de los Estados
- Artículo 2: Excepciones a la obligación
- Artículo 3: Suspensión de la obligación

CAPITULO II: CLAUSULAS FINALES

- Artículo 4: Procedimiento para ser parte en el Tratado
- Artículo 5: Entrada en vigor del Tratado
- Artículo 6: Denuncia del Tratado
- Artículo 7: Firma e idiomas del Tratado
- Artículo 8: Depósito del Tratado; transmisión de copias, registro del Tratado
- Artículo 9: Notificaciones

TRATADO DE NAIROBI
 SOBRE LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO

Lista de Artículos*

CAPITULO I: DISPOSICIONES SUBSTANTIVAS

- Artículo 1: Obligación de los Estados
- Artículo 2: Excepciones a la obligación
- Artículo 3: Suspensión de la obligación

CAPITULO II: GRUPOS DE ESTADOS

- Artículo 4: Excepciones al Capítulo I

CAPITULO III: CLAUSULAS FINALES

- Artículo 5: Procedimiento para ser parte en el Tratado
- Artículo 6: Entrada en vigor del Tratado
- Artículo 7: Denuncia del Tratado
- Artículo 8: Firma e idiomas del Tratado
- Artículo 9: Depósito del Tratado; transmisión de copias, registro del Tratado
- Artículo 10: Notificaciones

ANEXO

* Esta lista de Artículos, que no figura en el texto firmado del Tratado, se ha agregado con el fin de facilitar la consulta del texto.

PROYECTO [documento OS/DC/3]

CAPITULO I
DISPOSICIONES SUBSTANTIVAS

Artículo 1: Obligación de los Estados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3, todo Estado parte en el presente Tratado se compromete a impedir el registro como marca y la utilización como marca u otro signo, con fines comerciales, de cualquier signo que consista en el Símbolo Olímpico o que lo contenga salvo que sea con la autorización del Comité Internacional Olímpico

Artículo 2: Excepciones a la obligación

1) La obligación prevista en el Artículo 1 no comprometerá a ningún Estado parte en el presente Tratado en cuanto a:

i) cualquier marca que consista en el Símbolo Olímpico o que lo contenga, cuando esa marca esté registrada en ese Estado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado respecto de ese Estado;

ii) la continuidad en la utilización en ese Estado del Símbolo Olímpico como marca u otro signo con fines comerciales por parte de cualquier persona o empresa que haya comenzado tal utilización en forma legal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado respecto de ese Estado.

2) [Idéntico al Artículo 2.2) del texto final.]

3) [Idéntico al Artículo 2.3) del texto final.]

[El proyecto no contiene ninguna disposición correspondiente al Artículo 2.4) del texto final.]

CAPITULO I
DISPOSICIONES SUBSTANTIVAS

Artículo 1: Obligación de los Estados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3, todo Estado parte en el presente Tratado se compromete a rehusar o anular el registro como marca y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización como marca u otro signo, con fines comerciales, de cualquier signo que consista o contenga el Símbolo Olímpico, como lo define la Carta del Comité Olímpico Internacional salvo que sea con la autorización del Comité Olímpico Internacional. Dicha definición y la representación gráfica de dicho Símbolo aparecen en el Anexo.

Artículo 2: Excepciones a la obligación

1) La obligación prevista en el Artículo 1 no comprometerá a ningún Estado parte en el presente Tratado con respecto a:

i) cualquier marca que consista o que contenga el Símbolo Olímpico cuando esa marca haya sido registrada en ese Estado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado respecto de ese Estado o en cualquier período durante el cual, en dicho Estado, la obligación prevista en el Artículo 1 se estime suspendida en virtud del Artículo 3;

ii) la continuidad en la utilización en ese Estado, con fines comerciales, de una marca u otro signo que consista o que contenga el Símbolo Olímpico por parte de cualquier persona o empresa que haya comenzado tal utilización en forma legal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado respecto de ese Estado o en cualquier período durante el cual, en dicho Estado, la obligación prevista en el Artículo 1 se estime suspendida en virtud del Artículo 3.

2) Las disposiciones del párrafo 1)i) también se aplicarán a las marcas cuyo registro produzca efecto en ese Estado en virtud de un registro practicado de conformidad con un tratado en el cual ese Estado sea parte.

3) La utilización autorizada por la persona o empresa aludida en el párrafo 1)ii) se considerará, a los efectos de ese párrafo, como utilización por esa persona o empresa.

4) Ningún Estado parte en el presente Tratado estará obligado a prohibir el uso del Símbolo Olímpico cuando dicho Símbolo sea utilizado en los medios de comunicación social con fines de información relativa al movimiento olímpico o a sus actividades.

PROYECTO [documento OS/DC/3]

Artículo 3: Suspensión de la obligación

[Idéntico al Artículo 3 del texto final, salvo que el proyecto contiene, antes de las palabras "el Comité Nacional Olímpico", las palabras "el Gobierno o" y, después de las palabras "participación de dicho", las palabras "Gobierno o".]

[El proyecto no contiene ninguna parte correspondiente al Capítulo II del texto final]

CAPITULO II
CLAUSULAS FINALES

Artículo 4: Procedimiento para ser parte en el Tratado

1) [Idéntico al Artículo 5.1) del texto final, salvo que el proyecto no contiene, después de la palabra "ratificación", las palabras "aceptación o aprobación,".]

2) [El proyecto no contiene ninguna disposición correspondiente al Artículo 5.2) del texto final.]

3) [Idéntico al Artículo 5.3) del texto final, salvo que el proyecto no contiene, después de la palabra "ratificación", las palabras "aceptación, aprobación".]

Artículo 3: Suspensión de la obligación

La obligación prevista en el Artículo 1 podrá estimarse suspendida por cualquier Estado parte en el presente Tratado durante cualquier período en el cual no exista acuerdo en vigor entre el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Nacional de dicho Estado, respecto de las condiciones en virtud de las cuales el Comité Olímpico Internacional otorgará las autorizaciones para la utilización del Símbolo Olímpico en ese Estado y las concernientes a la participación de dicho Comité Olímpico Nacional en cualquier ingreso que el Comité Olímpico Internacional obtenga por la concesión de dichas autorizaciones.

CAPITULO II GRUPOS DE ESTADOS

Artículo 4: Excepciones al Capítulo I

Las disposiciones del Capítulo I no afectarán a las obligaciones que tengan los Estados parte en el presente Tratado que sean miembros de una unión aduanera, zona de libre comercio, cualquier otra agrupación económica o cualquier otra agrupación regional o subregional en virtud del instrumento que establece tal unión, zona u otra agrupación, especialmente en lo que respecta a las disposiciones de dicho instrumento que regulen la libre circulación de mercaderías o de servicios.

CAPITULO III CLAUSULAS FINALES

Artículo 5: Procedimiento para ser parte en el Tratado

1) Cualquier Estado miembro de la organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominada en adelante "la Organización") o de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (denominada en adelante "la Unión de París") podrá ser parte en el presente Tratado mediante:

i) su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o

ii) el depósito de un instrumento de adhesión.

2) Cualquier Estado no previsto en el párrafo 1) que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas podrá ser parte en el presente Tratado mediante el depósito de un instrumento de adhesión.

3) Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Director General de la Organización (denominado en adelante "el Director General").

PROYECTO [documento OS/DC/3]

Artículo 5: Entrada en vigor del Tratado

1) [Idéntico al Artículo 6.1) del texto final, salvo que el proyecto no contiene, después de la palabra "ratificación", que figura en los lugares de la disposición, las palabras "aceptación, aprobación".]

2) [Idéntico al Artículo 6.2) del texto final, salvo que el proyecto no contiene, después de la palabra "ratificación", las palabras "aceptación, aprobación".]

Artículo 6: Denuncia del Tratado

1) [Idéntico al Artículo 7.1) del texto final.]

2) [Idéntico al Artículo 7.2) del texto final.]

Artículo 7: Firma e idiomas del Tratado

1) [Idéntico al Artículo 8.1) del texto final.]

2) [Idéntico al Artículo 8.2) del texto final.]

3) [Idéntico al Artículo 8.3) del texto final, salvo que el proyecto no contiene, después de la fecha "31 de diciembre de 1982", las palabras "y luego en Ginebra, hasta el 30 de junio de 1983".]

Artículo 8: Depósito del Tratado; transmisión de copias; registro del Tratado

1) [Idéntico al Artículo 9.1) del texto final, salvo que el proyecto no contiene, después de la palabra "firma", las palabras "en Nairobi".]

2) [Idéntico al Artículo 9.2) del texto final, salvo que el proyecto contiene, en lugar de las palabras "a los que se refiere el Artículo 5.1) y 2)", las palabras "miembros de la Organización o de la Unión de París".]

3) [Idéntico al Artículo 8.2) del texto final.]

Artículo 6: Entrada en vigor del Tratado

1) Respecto de los tres primeros Estados que depositen sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Tratado entrará en vigor un mes después del día en el que haya sido depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2) Respecto de cualquier otro Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Tratado entrará en vigor un mes después del día en el que haya sido depositado ese instrumento.

Artículo 7: Denuncia del Tratado

1) Cualquier Estado podrá denunciar el presente Tratado mediante una notificación dirigida al Director General.

2) La denuncia surtirá efecto un año después del día en que el Director General haya recibido la notificación.

Artículo 8: Firma e idiomas del Tratado

1) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en los idiomas español, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos estos textos.

2) El Director General, previa consulta con los gobiernos interesados, establecerá textos oficiales en los idiomas alemán, árabe, italiano y portugués, y en los demás idiomas que la Conferencia de la Organización o la Asamblea de la Unión de París puedan indicar.

3) El presente Tratado quedará abierto a la firma, en Nairobi, hasta el 31 de diciembre de 1982 y luego en Ginebra, hasta el 30 de junio de 1983.

Artículo 9: Depósito del Tratado; transmisión de copias;
registro del Tratado

1) El ejemplar original del presente Tratado, cuando cese de estar abierto a la firma en Nairobi, será depositado en poder del Director General.

2) El Director General certificará y transmitirá dos copias del presente Tratado a todos los Estados a los que se refiere el Artículo 5.1) y 2) y, previa petición, a cualquier otro Estado.

3) El Director General registrará el presente Tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

PROYECTO [documento OS/DC/3]

Artículo 9: Notificaciones

El Director General notificará a los Estados miembros de la Organización o de la Unión de París:

- i) las firmas efectuadas conforme al Artículo 7;
- ii) el depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión conforme al Artículo 4.2);
- iii) la fecha de entrada en vigor del presente Tratado conforme al Artículo 5.1);
- iv) toda denuncia notificada conforme al Artículo 6.

[El proyecto no contiene ninguna disposición correspondiente al Anexo del texto final.]

Artículo 10: Notificaciones

El Director General notificará a los Estados a los que se refiere el Artículo 5.1) y 2):

- i) las firmas efectuadas conforme al Artículo 8;
- ii) el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión conforme al Artículo 5.3);
- iii) la fecha de entrada en vigor del presente Tratado conforme al Artículo 6.1);
- iv) toda denuncia notificada conforme al Artículo 7.

ANEXO

El Símbolo Olímpico está constituido por cinco anillos entrelazados: azul, amarillo, negro, verde y rojo, colocados en este orden de izquierda a derecha. Sólo los anillos lo constituyen, sean éstos empleados en uno o varios colores.



EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal fin, han firmado el presente Tratado, en nombre de*

ARGENTINA (F. Jiménez Dávila); AUSTRIA, 24 de octubre de 1981 y 21 de mayo de 1982 (Gregor Woschnagg, Michael Breisky); BENIN, 28 de junio de 1983 (Joseph Legouda); BRASIL, 15 de diciembre de 1982 (Ney Moraes de Mello Mattos); COLOMBIA, 24 de junio de 1983 (Héctor Charry-Samper); CONGO (A. Gabou); COSTA DE MARFIL (B.T. Aka); CHILE (J. Becker Marshall); ESPAÑA (J. Delicado Montero-Ríos, A. Casado Cerviño); GHANA (E.Y. Agorsor); GRECIA (A. Afenduli); HUNGRÍA (Gy. Puzstai); INDIA, 30 de junio de 1983 (Shri M. Dubey); INDONESIA (M. Sidik); ISRAEL (Yoel Tsur); ITALIA, 15 de junio de 1983 (Mario A. Alessi); KENYA (J.K. Kamere, D.J. Coward); MADAGASCAR, 30 de junio de 1983 (Maxime Pascal Zafera); MARRUECOS, 16 de mayo de 1983 (Ali Skalli); MEXICO (J.M. Terán Contreras); NUEVA ZELANDIA, 18 de mayo de 1982 (Ian John Shearer); PERU, 20 de mayo de 1983 (Roberto Villarán Koechlin); POLONIA (J. Witek); PORTUGAL (J. Pereira Bastos, J. Mota Maia); QATAR, 23 de junio de 1983 (Rashid Abdulla Al-Khalifa); RUMANIA (M.N. Vélicescu); SENEGAL (A. Sène); SRI LANKA (S. Poologasingam); SUIZA (Paul Braendli); TOGO, 25 de marzo de 1983 (Amoussouvi Vigniko Amedegnato); TRINIDAD Y TABAGO (W.S. Naimool); TUNEZ, 29 de diciembre de 1981 (Abdelhamid Bin El Seikh); UNION SOVIETICA (I. Nayashkov); URUGUAY, 30 de junio de 1983 (F. Grünwaldt Ramasso); ZAMBIA, 21 de julio de 1982 (Justin Musonda Chimba).

EL TRATADO DE NAIROBI ENTRO EN VIGOR EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1982**

* Todas las firmas fueron estampadas el 24 de octubre de 1981, salvo si se indica otra fecha.

** En la fecha de publicación de estas Actas, el Tratado de Nairobi está vigente respecto de los Estados siguientes, bien por ratificación, bien por adhesión: ARGELIA, BRASIL, BULGARIA, CONGO, CUBA, CHILE, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA ECUATORIAL, INDIA, JAMAICA, KENYA, QATAR, SENEGAL, SIRIA, SRI LANKA, TOGO, TUNEZ, UGANDA, URUGUAY.

DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA

DOCUMENTOS DE LA SERIE OS/DC

Lista de los documentos OS/DC

Número del documento	Presentado por	Objeto
1	Director General de la OMPI	Programa provisional
2	Director General de la OMPI	Reglamento provisional
3	Director General de la OMPI	Proyecto de Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico; notas sobre el proyecto de Tratado
4	Consejo de ESARIPO	Resolución sobre el Símbolo Olímpico aprobada por el Consejo de la Organización de la Propiedad Industrial del Africa de Habla Inglesa (ESARIPO)
5	Reino Unido	Artículos 1 y 2.1)ii)
6	Estados Unidos de América	Artículos 1 y 2
7	Alemania (República Federal de), Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Reino Unido	Propuesta de un nuevo Artículo (grupos de Estados)
8	Alemania (República Federal de)	Artículo 2
9	Francia	Artículos 1 y 3

[Lista de los documentos, continuación]

Número del documento	Presentado por	Objeto
10	Japón	Artículos 4, 5 y 9
11	Países del Grupo D	Artículo 1
12	México	Artículos 4, 8 y 9
13	Secretaría de la Conferencia	Reglamento
14	Secretaría de la Conferencia	Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (proyecto)
15	Secretaría de la Conferencia	Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (texto final)
16	Secretaría de la Conferencia	Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (texto final adoptado el 26 de septiembre de 1981)
17	Secretaría de la Conferencia	Corrigenda del texto ruso del Tratado en los documentos OS/DC/15 y 16
18	Secretaría de la Conferencia	Firmas

TEXTO DE LOS DOCUMENTOS OS/DC

OS/DC/1 1 de diciembre de 1980 (original: francés/inglés)

DIRECTOR GENERAL DE LA OMPI

Programa provisional de la Conferencia Diplomática preparado por el Director General

1. Apertura de la Conferencia por el Director General de la OMPI
2. Alocución del Representante del Gobierno de Kenya
3. Aprobación del Reglamento de la Conferencia
(documento OS/DC/2)
4. Elección del Presidente de la Conferencia
5. Aprobación del Programa de la Conferencia
(el presente documento)
6. Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia
7. Examen del proyecto de Tratado sobre la protección del Símbolo Olímpico
(documento OS/DC/3)
8. Adopción de un Tratado sobre la protección del Símbolo Olímpico
9. Clausura de la Conferencia por su Presidente. (La ceremonia de firma tendrá lugar el 24 de octubre de 1981.)

OS/DC/2

1 de diciembre de 1980 (original: francés/inglés)

DIRECTOR GENERAL DE LA OMPI

Reglamento provisional de la Conferencia Diplomática preparado por el Director GeneralArtículo 1: Aplicación del Reglamento de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París

La Conferencia Diplomática para la adopción de un Tratado sobre la protección del Símbolo Olímpico (denominada en adelante "la presente Conferencia Diplomática") aplicará, mutatis mutandis, pero sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, el Reglamento de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial tal como fue adoptado el 1 de marzo de 1980 por esta última Conferencia (denominado en adelante "el Reglamento de base").*

Artículo 2: Objetivo y competencia

1) El objetivo de la presente Conferencia Diplomática es negociar y adoptar un Tratado sobre la protección del Símbolo Olímpico, sobre la base del proyecto contenido en el documento OS/DC/3 (denominado en adelante "el Proyecto").

2) A los fines del presente Reglamento, las referencias a las propuestas básicas en el Reglamento de base se considerarán como referencias al Proyecto.

Artículo 3: Credenciales, plenos poderes y cartas de designación

Las credenciales, plenos poderes y cartas de designación establecidas para la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y aceptadas por dicha Conferencia serán igualmente válidas a los fines de la presente Conferencia Diplomática.

* El texto del Reglamento de base es el siguiente:

CAPITULO I: OBJETIVO, COMPETENCIA, COMPOSICION, SECRETARIA

Artículo 1: Objetivo y competencia

1) El objetivo de la Conferencia Diplomática de Revisión (denominada en adelante "la Conferencia") del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en su última revisión de Estocolmo de 1967 (denominado en adelante "el Convenio de París"), es negociar y adoptar, de conformidad con los párrafos 1) y 2) del Artículo 18 del Convenio de París, un texto revisado del Convenio (denominado en adelante "el Texto revisado").

[Documento OS/DC/2 (continuación)]

Artículo 4: Organos subsidiarios

La presente Conferencia Diplomática no tendrá órganos subsidiarios. Todas las negociaciones tendrán lugar en el plenario de la presente Conferencia Diplomática, y todas las decisiones se adoptarán por dicho plenario.

Artículo 5: Mesa

La presente Conferencia Diplomática elegirá entre los delegados un Presidente y tres Vicepresidentes.

Artículo 6: Quórum

El quórum estará constituido por cinco delegaciones.

Artículo 7: Mayoría requerida

La adopción final del Tratado previsto en el Artículo 2 requerirá una mayoría de dos tercios.

Nota * de la página 28 (continuación)

[Artículo 1 (continuación)]

2)a) Las negociaciones se basarán en los siguientes proyectos (denominados en adelante "las propuestas básicas"):

i) con respecto a los Artículos 1, 5A, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 del Convenio de París, en los proyectos de enmienda adoptados y/o remitidos a la Conferencia por el Comité Intergubernamental Preparatorio para la Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (denominado en adelante "el Comité Preparatorio"), tal como se reproducen en el documento PR/DC/3;

ii) con respecto a los nuevos Artículos 12bis, 12ter y 22bis propuestos y un Protocolo u otro instrumento relativo a la protección del Símbolo Olímpico, en los proyectos aprobados y remitidos a la Conferencia por el Comité Preparatorio, tal como se reproducen en el documento PR/DC/3;

Nota * de la página 28 (continuación)

[Artículo 1 (continuación)]

iii) con respecto al trato preferencial sin reciprocidad, en los proyectos remitidos al 29 de marzo de 1979 al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominada en adelante "OMPI") y reproducidos en el documento PR/PSC/5.Rev.;

iv) con respecto a las modificaciones al Artículo 6ter y a un nuevo Artículo 10quater relativo al conflicto entre una denominación de origen y una marca, en los proyectos aprobados o remitidos a la Conferencia por el Grupo de Trabajo sobre el conflicto entre una denominación de origen y una marca creado por el Comité Preparatorio, tal como se reproducen en el documento PR/DC/4.

b) Con respecto al Artículo 5quater del Convenio de París, las negociaciones se basarán en una propuesta, considerada una "propuesta básica", de suprimir este artículo o, por lo menos, eximir de la obligación de aplicar dicho artículo a los países en desarrollo.

3) La Conferencia sólo podrá aprobar enmiendas y nuevas disposiciones en el marco de las propuestas básicas, quedando entendido que ello puede entrañar enmiendas necesarias de artículos conexos, distintos de los mencionados en el párrafo 2).

4) La Conferencia en sesión plenaria, será competente para:

i) modificar, dentro de los límites indicados en el Artículo 49, el presente Reglamento (denominado en adelante "el presente Reglamento");

ii) pronunciarse sobre las credenciales, plenos poderes y otros documentos presentados de conformidad con los Artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento;

iii) establecer comisiones, comités y grupos de trabajo, de conformidad con el presente Reglamento;

iv) adoptar el Texto revisado y un Protocolo u otro instrumento relativo a la protección del Símbolo Olímpico;

v) aprobar cualquier recomendación o resolución vinculada por su objeto al Texto revisado o al Protocolo u otro instrumento relativo a la protección del Símbolo Olímpico;

vi) aprobar cualquier declaración concertada para ser incluida en las Actas de la Conferencia;

vii) adoptar cualquier Acta final de la Conferencia;

viii) tratar de cualquier otra cuestión que la incumba en virtud del presente Reglamento o incluida en su programa.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 2: Composición

1) La Conferencia estará compuesta por:

i) delegaciones de los Estados miembros de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (denominada en adelante "la Unión de París"),

ii) delegaciones de los Estados miembros de la OMPI, no miembros de la Unión de París,

iii) delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas distintos de los mencionados en los puntos i) y ii).

2) La Conferencia comprenderá también, en calidad de observadores, representantes de las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales cuya lista se reproduce en el Anexo I (denominados en adelante "Observadores").

Artículo 3: Secretaría

1) La Conferencia tendrá una Secretaría que proporcionará la Oficina Internacional de la OMPI (denominada en adelante "la Oficina Internacional").

2) El Director General de la OMPI y cualquier funcionario de la Oficina Internacional designado por el Director General de la OMPI podrán participar en los debates de la Conferencia en sesión plenaria, así como en cualquier comisión, comité o grupo de trabajo y podrán formular declaraciones, observaciones o sugerencias, oralmente o por escrito, a la Conferencia en sesión plenaria y a cualquier comisión, comité o grupo de trabajo en relación con cualquier asunto de debate.

CAPITULO II: REPRESENTACION

Artículo 4: Representación de Gobiernos

1) Cada Delegación estará compuesta por uno o varios delegados y podrá incluir delegados suplentes y consejeros. Cada Delegación tendrá un Jefe de Delegación y podrá incluir un Jefe de Delegación Suplente o Adjunto.

2) Cada suplente o consejero podrá actuar como delegado por designación del Jefe de su Delegación.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 5: Representación de Observadores

Un observador podrá estar representado por uno o varios representantes.

Artículo 6: Credenciales y plenos poderes

1) Cada Delegación deberá presentar credenciales.

2) Serán necesarios plenos poderes para firmar cualquier instrumento adoptado por la Conferencia y abierto a la firma, con excepción del Acta final eventual contemplada en el Artículo 50. Dichos poderes podrán estar incluidos en las credenciales.

3) Las credenciales y los plenos poderes deberán emanar bien del Jefe del Estado o del Gobierno, o del Ministro responsable de asuntos exteriores.

Artículo 7: Cartas de designación

Los representantes de los Observadores presentarán una carta u otro documento que les designe. Esta carta o documento deberá estar firmado por el jefe de la organización en cuestión (Director General, Secretario General o Presidente).

Artículo 8: Presentación de credenciales, etc.

Las credenciales y los plenos poderes a que se refiere el Artículo 6, así como las cartas u otros documentos mencionados en el Artículo 7, deberán presentarse al Secretario General de la Conferencia (véase el Artículo 19.1)), de ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la apertura de la Conferencia.

Artículo 9: Examen de credenciales, etc.

1) La Comisión de Verificación de Poderes a que se refiere el Artículo 11 examinará las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos mencionados en los Artículos 6 y 7 y dará cuenta a la Conferencia en sesión plenaria.

2) La decisión final sobre las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos es competencia de la Conferencia en sesión plenaria. Esta decisión deberá adoptarse lo antes posible y en cualquier caso antes de la adopción del instrumento o instrumentos concernidos.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 10: Participación provisional

Hasta que se adopte una decisión sobre sus poderes, cartas u otros documentos de designación, las Delegaciones y Observadores estarán facultados para participar provisionalmente en los debates de la Conferencia, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPITULO III: COMISIONES, COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11: Comisión de Verificación de Poderes

- 1) La Conferencia tendrá una Comisión de Verificación de Poderes.
- 2) La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por nueve miembros elegidos por la Conferencia en sesión plenaria entre las Delegaciones de los Estados miembros de la Unión de París.
- 3) La Mesa de la Comisión de Verificación de Poderes será elegida por sus miembros entre los delegados de las Delegaciones de dichos miembros.
- 4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 47, la Comisión de Verificación de Poderes podrá invitar a cualquier delegación a sus deliberaciones.

Artículo 12: Comisiones Principales y grupos de trabajo

- 1) La Conferencia tendrá tres Comisiones Principales. Serán responsables de proponer textos para aprobación a la Conferencia en sesión plenaria, respecto a las propuestas básicas a que se refiere el Artículo 1.2) y dentro del marco mencionado en el Artículo 1.3), como se indica a continuación:
 - i) Comisión Principal I, respecto a las propuestas básicas a que se refiere el Artículo 1.2) distintas de las asignadas a las Comisiones Principales II o III;
 - ii) Comisión Principal II, respecto a las propuestas básicas relativas al Artículo 1 del Convenio de París y al nuevo Artículo 22**bis** propuesto;
 - iii) Comisión Principal III, respecto a las propuestas básicas relativas a los Artículos 20 a 24 y 26 a 30 del Convenio de París.
- 2) Cada Comisión Principal podrá establecer tantos grupos de trabajo como considere conveniente.

Nota * de la página 28 (continuación)
[Artículo 12 (continuación)]

3) Todas las Delegaciones podrán ser miembros de cada Comisión Principal. El número de miembros de cualquier grupo de trabajo será decidido por la Comisión Principal que lo establezca; los miembros de cada grupo de trabajo serán elegidos por la Comisión Principal que lo haya establecido de entre sus propias Delegaciones.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15.4), la Mesa de las Comisiones Principales será elegida por la Conferencia en sesión plenaria de entre los delegados de las Delegaciones de Estados miembros de la Unión de París o miembros de la OMPI, pero no miembros de la Unión de París. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15.4), la Mesa de todo grupo de trabajo será elegida por la Comisión Principal que lo haya establecido de entre los delegados de las Delegaciones miembros del grupo de trabajo, que sean Delegaciones de Estados miembros de la Unión de París o miembros de la OMPI pero no miembros de la Unión de París.

Artículo 13: Comité de Redacción

1) La Conferencia tendrá un Comité de Redacción.

2) El Comité de Redacción estará integrado por doce miembros elegidos por la Conferencia en sesión plenaria de entre las Delegaciones de los Estados miembros de la Unión de París, así como, de oficio, los Presidentes de las tres Comisiones Principales.

3) La Mesa del Comité de Redacción será elegida por sus miembros de entre los delegados de las Delegaciones de dichos miembros.

4) El Comité de Redacción preparará proyectos y prestará asesoramiento en materia de redacción, a petición de las Comisiones Principales. El Comité de Redacción no alterará la sustancia de los textos que se le sometan, pero coordinará y revisará la redacción de todos los textos aprobados por las Comisiones Principales, y someterá los textos así revisados a las Comisiones Principales para aprobación final. Además, el Comité de Redacción revisará los textos español, inglés y ruso de las disposiciones del Texto revisado de las que las Comisiones Principales no hayan sometido textos.

Artículo 14: Comité Directivo

1) El Comité Directivo de la Conferencia estará integrado por el Presidente de la Conferencia, el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, los Presidentes de las Comisiones Principales y el Presidente del Comité de Redacción.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 47, el Comité Directivo podrá invitar a cualquier delegado a sus debates.

Nota * de la página 28 (continuación)
{Artículo 14 (continuación)}

3) El Comité Directivo se reunirá periódicamente para examinar el progreso de la Conferencia y adoptar las decisiones adecuadas para el avance de sus trabajos, con inclusión, en particular, de decisiones sobre la coordinación de las reuniones de las sesiones plenarias, de las comisiones, de los comités y de los grupos de trabajo.

4) El Comité Directivo propondrá el texto del Acta final eventual de la Conferencia para adopción por la Conferencia en sesión plenaria.

CAPITULO IV: MESA

Artículo 15: Mesa

1) La Conferencia en sesión plenaria y bajo la presidencia del Director General de la OMPI, elegirá su Presidente, y posteriormente, bajo la presidencia de su Presidente elegirá nueve Vicepresidentes de entre los delegados de Delegaciones de Estados miembros de la Unión de París o miembros de la OMPI pero no miembros de la Unión de París.

2) La Comisión de Verificación de Poderes y las Comisiones Principales tendrán cada una un Presidente y dos Vicepresidentes. El Comité de Redacción tendrá un Presidente y tres Vicepresidentes.

3) La precedencia entre los Vicepresidentes dependerá del lugar ocupado por el nombre de sus Estados respectivos en la lista de Delegaciones establecida en orden alfabético francés, comenzando por el nombre del Estado que sea sacado a la suerte por el Presidente de la Conferencia.

4) El Presidente de la Conferencia y los Presidentes de todas las comisiones, comités y grupos de trabajo serán delegados de Delegaciones de Estados miembros de la Unión de París.

Artículo 16: Presidente interino

1) En ausencia del Presidente en una reunión de cualquiera de los órganos (Conferencia en sesión plenaria, comisión, comité o grupo de trabajo), dicha reunión será presidida, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3), con carácter interino por el Vicepresidente de dicho órgano que, entre los Vicepresidentes presentes, tenga precedencia sobre los demás.

2) Si el Presidente y el Vicepresidente o los Vicepresidentes que puedan ser Presidente interino estuvieran ausentes en una reunión de cualquiera de los órganos en los que ejercen sus funciones (Conferencia en sesión plenaria, comisión, comité o grupo de trabajo), el órgano interesado elegirá su Presidente interino.

Nota * de la página 28 (continuación)
[Artículo 16 (continuación)]

3) Todo Presidente interino deberá ser delegado de la Delegación de un Estado miembro de la Unión de París.

Artículo 17: Sustitución del Presidente

Si un Presidente se encuentra en la imposibilidad de cumplir sus funciones por el resto de la duración de la Conferencia, será elegido un nuevo Presidente por el órgano interesado (Conferencia en sesión plenaria, comisión, comité o grupo de trabajo).

Artículo 18: Participación de los Presidentes en las votaciones

1) Ningún Presidente o Presidente interino (denominado en adelante "el Presidente") podrá participar en las votaciones. Otro miembro de su Delegación podrá votar en nombre de su Estado.

2) Si el Presidente es el único miembro de su Delegación, podrá votar, pero solamente después de que hayan votado todas las demás Delegaciones.

CAPITULO V: SECRETARIA

Artículo 19: Secretaría

1) El Director General de la OMPI designará, entre el personal de la Oficina Internacional, el Secretario General de la Conferencia y un Secretario para cada comisión, comité y grupo de trabajo.

2) El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal que requiera la Conferencia.

3) La Secretaría tendrá a su cargo la recepción, traducción, reproducción y distribución de los documentos necesarios, la interpretación de las intervenciones orales y la ejecución de cualquier otro trabajo de secretaría que necesite la Conferencia.

4) El Director General de la OMPI será responsable de la custodia y conservación en los archivos de la OMPI de todos los documentos de la Conferencia, de la publicación de las Actas resumidas de la Conferencia (véase el Artículo 44) después de la Conferencia, y de la distribución de los documentos finales de la Conferencia a los Gobiernos participantes.

Nota * de la página 28 (continuación)

CAPITULO VI: DIRECCION DE LOS DEBATES

Artículo 20: Quórum

1) Se requerirá quórum en las sesiones plenarias de la Conferencia, que estará constituido por la mayoría simple de las Delegaciones de los Estados miembros de la Unión de París participantes en la Conferencia.

2) No se requerirá quórum en las reuniones de las comisiones, comités y grupos de trabajo.

Artículo 21: Poderes generales del Presidente

1) Además del ejercicio de los poderes que le confiere el presente Reglamento, el Presidente pronunciará la apertura y la clausura de las sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra, someterá los asuntos a votación y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las mociones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las mismas.

2) El Presidente podrá proponer a la sesión la limitación del tiempo de las intervenciones de los oradores, la limitación del número de veces que cada Delegación podrá intervenir sobre un tema, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento de los debates sobre los temas en discusión. Dichas propuestas del Presidente se considerarán aprobadas si no se rechazan inmediatamente.

Artículo 22: Poderes especiales del Presidente de la Conferencia

El Presidente de la Conferencia, tras las consultas necesarias, podrá proponer una lista de candidatos para todo puesto que deba cubrirse por decisión de la Conferencia en sesión plenaria.

Artículo 23: Intervenciones orales

1) Nadie podrá hacer uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25, el Presidente concederá la palabra a los oradores siguiendo el orden en el que hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra.

2) El Presidente podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema debatido.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 24: Precedencia

1) Generalmente, deberán tener precedencia las Delegaciones que soliciten el uso de la palabra sobre los observadores.

2) Se podrá conceder precedencia al Presidente de una comisión, comité o grupo de trabajo durante los debates relativos a la labor de su comisión, comité o grupo de trabajo.

3) Se podrá conceder precedencia al Director General de la OMPI o su representante para formular declaraciones, observaciones o sugerencias.

Artículo 25: Cuestiones de orden

1) Durante el debate de una cuestión, cualquier Delegación de un Estado miembro de la Unión de París o, si se trata de una propuesta de enmienda (véase el Artículo 31) por ella presentada, cualquier Delegación de un Estado no miembro de la Unión de París que sea apoyada inmediatamente por la Delegación de un Estado miembro de la Unión de París, podrá presentar una moción de orden, sobre la que el Presidente se pronunciará inmediatamente de conformidad con el presente Reglamento. Cualquier Delegación de un Estado miembro de la Unión de París podrá apelar contra la decisión del Presidente; este derecho también pertenecerá a la Delegación de un Estado no miembro de la Unión de París que haya presentado la moción de orden si es apoyada inmediatamente por la Delegación de un Estado miembro de la Unión de París. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente se mantendrá a menos que se apruebe la apelación.

2) Toda Delegación que presente una moción de orden en virtud del párrafo 1) no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión en debate.

Artículo 26: Limitación de las intervenciones orales

En toda sesión, deberá decidirse el límite de tiempo de que dispondrá cada orador y el número de veces que podrá intervenir sobre una cuestión cada Delegación u Observador. Cuando esté limitado el debate y una Delegación u Observador exceda el tiempo que se le haya concedido, el Presidente le llamará al orden sin demora.

Artículo 27: Cierre de la lista de oradores

1) Durante el debate de cualquier tema, el Presidente podrá dar lectura de la lista de participantes que hayan manifestado el deseo de intervenir y decidir cerrar la lista para ese tema. No obstante, el Presidente podrá conceder el derecho de réplica a un orador si lo hiciera deseable una intervención efectuada después de que decidió cerrar la lista.

Nota * de la página 28 (continuación)
[Artículo 27 (continuación)]

2) Cualquier decisión adoptada por el Presidente en virtud del párrafo 1) podrá ser objeto de apelación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25.

Artículo 28: Aplazamiento o cierre del debate

Toda Delegación de un Estado miembro de la Unión de París podrá proponer, en cualquier momento, el aplazamiento o el cierre del debate sobre la cuestión en discusión, incluso si algún otro participante ha manifestado el deseo de hacer uso de la palabra. Se concederá autorización para intervenir sobre la moción de aplazamiento o de cierre del debate al autor de la propuesta, y además a una Delegación de un Estado miembro de la Unión de París para apoyarle y a dos Delegaciones de Estados miembros de la Unión de París para oponerse, tras de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a los oradores para hacer uso de la palabra en virtud de este artículo.

Artículo 29: Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier cuestión, toda Delegación de un Estado miembro de la Unión de París podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Las mociones de este tipo no serán objeto de debate sino sometidas inmediatamente a votación.

Artículo 30: Orden de las mociones de procedimiento; contenido de las intervenciones sobre tales mociones

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre cualquier otra propuesta o moción formulada:

- i) suspensión de la sesión,
- ii) levantamiento de la sesión,
- iii) aplazamiento del debate sobre la cuestión en examen,
- iv) cierre del debate sobre la cuestión en examen.

2) Todo orador que haya hecho uso de la palabra para una moción de procedimiento, sólo podrá referirse a esa moción y no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión debatida.

Artículo 31: Propuestas de enmienda

1) Toda Delegación de un Estado miembro de la Unión de París podrá proponer enmiendas a las propuestas básicas.

2) Toda Delegación de un Estado no miembro de la Unión de París podrá proponer enmiendas a las propuestas básicas, a condición de que:

Nota * de la página 28 (continuación)
[Artículo 31 (continuación)]

i) si la propuesta se presenta por escrito, se presente conjuntamente con la Delegación de un Estado miembro de la Unión de París;

ii) si la propuesta se presenta oralmente, sea apoyada inmediatamente por la Delegación de un Estado miembro de la Unión de París.

3) En principio, las propuestas de enmienda deberán presentarse por escrito y entregarse al Secretario del órgano competente (Conferencia en sesión plenaria, comisión, comité o grupo de trabajo). El Secretario distribuirá ejemplares a las Delegaciones y Observadores representados en el órgano en cuestión. Como norma general, una propuesta de enmienda sólo podrá ser tomada en consideración y discutida o sometida a votación en una sesión si se han distribuido ejemplares de la misma por lo menos tres horas antes de su examen. No obstante, el Presidente podrá permitir la consideración y discusión de una propuesta de enmienda aun cuando no se hayan distribuido ejemplares de la misma o no se hayan distribuido al menos tres horas antes de ser considerados.

Artículo 32: Interpretación del Artículo 1

1) Si una Delegación con derecho para hacerlo presenta una moción tendente a que una propuesta, debidamente apoyada, no sea tomada en consideración por la Conferencia porque queda fuera de la competencia de la Conferencia tal como se define en el Artículo 1, dicha moción será objeto de una decisión de la Conferencia en sesión plenaria y será sometida a votación antes del examen de la propuesta de enmienda.

2) Si la moción a que se refiere el párrafo 1) se presenta ante un órgano distinto de la Conferencia en sesión plenaria, se remitirá a la Conferencia en sesión plenaria para decisión.

Artículo 33: Retiro de mociones de procedimiento y de propuestas de enmienda

Toda moción de procedimiento o toda propuesta de enmienda podrá ser retirada por la Delegación que la hubiera presentado, en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre la misma, a condición de que dicha moción o propuesta no haya sido objeto ya de una propuesta de enmienda presentada por otra Delegación con derecho a hacerlo en virtud del presente Reglamento. Una moción o propuesta retirada de esta forma podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Delegación con derecho a hacerlo en virtud del presente Reglamento.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 34: Reconsideración de asuntos decididos

Cuando un asunto haya sido decidido por un órgano (Conferencia en sesión plenaria, comisión, comité o grupo de trabajo), no podrá volver a examinarlo a menos que así se decida por mayoría de dos tercios. La autorización para intervenir sobre la moción a reconsiderar sólo se concederá al autor de la propuesta, y además a una Delegación con derecho a hacer propuestas para apoyarla y a dos Delegaciones con derecho a hacer propuestas para oponerse, tras de lo cual, la moción será sometida inmediatamente a votación.

CAPITULO VII: VOTACION

Artículo 35: Derecho de voto

Sólo tendrán derecho de voto las Delegaciones de los Estados miembros de la Unión de París. Cada una de dichas Delegaciones tendrá un voto y votará solamente en nombre de su Estado.

Artículo 36: Mayoría necesaria

1) La Conferencia en sesión plenaria se esforzará por lograr la adopción por consenso del Texto revisado. No obstante, si el consenso no pudiera lograrse, la adopción final del Texto revisado requerirá una mayoría de dos tercios, siempre que el número de Estados que voten contra la adopción no exceda de 12 (doce). En caso que el Texto revisado no fuera aprobado en una primera votación como la mencionada, se efectuará una segunda votación conforme a las mismas reglas no antes de 48 horas más tarde. Si el Texto revisado no fuera aprobado en la segunda votación, se efectuará una tercera no antes de las 48 horas siguientes a la segunda votación. La tercera votación será efectuada de conformidad a las mismas reglas pero en votación secreta.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 34 y 49.2), cualquier otra decisión de la Conferencia en sesión plenaria y todas las decisiones de cualquier comisión, comité o grupo de trabajo requerirán mayoría simple.

3) Para determinar si se ha logrado la mayoría requerida, sólo se contarán los votos afirmativos y negativos, no computándose las abstenciones expresas, la no votación o la ausencia durante la votación.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 37: Apoyo necesario; procedimiento de votación

1) Sólo se someterán a votación las propuestas de enmienda presentadas por una Delegación con derecho a presentar tales propuestas en virtud del Artículo 31 y apoyadas, por lo menos, por otra Delegación con derecho de voto (véase el Artículo 35).

2) La votación sobre cualquier cuestión se hará a mano alzada, salvo que solicite votación nominal una Delegación con derecho a voto apoyada por otra Delegación con derecho a voto por lo menos, en cuyo caso se hará por votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético francés de los nombres de los Estados, comenzando por el Estado cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente.

3) El párrafo 2) será aplicable igualmente a la votación relativa a las elecciones salvo que, en un caso determinado y a petición de cualquier Delegación con derecho a voto, el órgano interesado decida que la elección deberá efectuarse por votación secreta. La votación secreta está regulada por el Reglamento de la votación secreta que figura en el Anexo II.

Artículo 38: Normas que deben observarse durante la votación

1) Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden sobre la forma en que se esté efectuando la votación.

2) El Presidente podrá permitir a las Delegaciones con derecho a voto (véase el Artículo 35) que expliquen su voto o abstención antes o después de la votación.

Artículo 39: División de propuestas

Toda Delegación con derecho a voto (véase el Artículo 35) podrá solicitar que se sometan separadamente a votación partes de las propuestas básicas o de cualquier propuesta de enmienda. Si se formulase una objeción contra la solicitud de división, se someterá a votación la moción. La autorización para intervenir sobre la moción de división sólo se concederá al autor de la moción, y además a una Delegación con derecho a voto para apoyarla y a dos Delegaciones con derecho a voto para oponerse. Si la moción de división es aceptada, todas las partes de la propuesta básica o de la propuesta de enmienda que hayan sido adoptadas separadamente se someterán nuevamente a votación en conjunto. Si se rechazan todos los elementos del dispositivo de la propuesta básica o de la propuesta de enmienda, se considerará rechazada en conjunto la propuesta básica o la propuesta de enmienda.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 40: Votación de propuestas de enmienda

Toda propuesta de enmienda se someterá a votación antes de que se haya votado sobre el texto al que se refiere. Cuando haya varias propuestas de enmienda relativas al mismo texto, se someterán a votación en el orden según el cual se alejen, en cuanto al fondo, del texto en cuestión, sometiéndose a votación en primer lugar la que más se aleje y en último lugar la que se aleje menos. No obstante, si la adopción de una propuesta de enmienda implica necesariamente el rechazo de otra propuesta de enmienda o del texto original, sea otra propuesta o el texto original no se someterán a votación. Si se adoptasen una o varias propuestas de enmienda relativas al mismo texto, se someterá a votación el texto así enmendado. Toda propuesta que contenga una adición o una supresión en un texto se considerará propuesta de enmienda.

Artículo 41: Votación de propuestas relativas a la misma cuestión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 40, cuando una cuestión sea objeto de dos o más propuestas, el órgano interesado (Conferencia en sesión plenaria, comisión, comité o grupo de trabajo), y salvo que se decida de otra manera, votará las propuestas en el mismo orden en que fueron presentadas.

Artículo 42: Empates

1) En caso de empate en una votación sobre materias que requieran adopción por mayoría simple y que no sea la elección de los miembros de las Mesas, se tendrá por rechazada la propuesta.

2) En caso de empate en una votación sobre una propuesta relativa a la elección de una persona como miembro de una Mesa, se repetirá la votación si se mantiene la nominación hasta que sea adoptada o rechazada o que se elija a otra persona para el puesto en cuestión.

CAPITULO VIII: IDIOMAS Y ACTAS

Artículo 43: Idiomas de las intervenciones orales

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2), las intervenciones orales en las sesiones de cualquier órgano (Conferencia en sesión plenaria, comisión, comité o grupo de trabajo) se harán en español, francés, inglés o ruso, encargándose la Secretaría de la interpretación a los otros tres idiomas.

Nota * de la página 28 (continuación)
[Artículo 43 (continuación)]

2) Cualquier Delegación podrá hacer intervenciones orales en otro idioma, a condición de que su propio intérprete asegure simultáneamente la interpretación de la intervención en español, francés, inglés o ruso. La interpretación en los idiomas mencionados por los intérpretes de la Secretaría podrá basarse en la interpretación efectuada en uno de dichos idiomas.

3) Salvo que uno de sus miembros se oponga, cualquier comisión, comité o grupo de trabajo podrá decidir renunciar a la interpretación o limitarla a alguno de los idiomas mencionados en los párrafos 1) y 2).

Artículo 44: Actas resumidas

1) La Oficina Internacional establecerá Actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las Comisiones Principales, las que comunicará lo antes posible tras la clausura de la Conferencia a todos los oradores, quienes dispondrán de un plazo de dos meses desde la fecha de esa comunicación para informar a la Oficina Internacional de sus sugerencias sobre las correcciones que deseen introducir en las Actas de sus intervenciones.

2) Las Actas resumidas finales serán publicadas en su momento por la Oficina Internacional.

Artículo 45: Idiomas de los documentos y de las Actas

1) Las propuestas escritas se presentarán a la Secretaría en español, francés, inglés o ruso. La Secretaría las distribuirá en español, francés, inglés y ruso.

2) Los informes de las comisiones, comités y grupos de trabajo se distribuirán en español, francés, inglés y ruso. Los documentos de información de la Secretaría se distribuirán en francés e inglés.

3)a) Las actas resumidas provisionales se redactarán en el idioma del orador, si éste ha utilizado el español, el francés, el inglés o el ruso. Todo pasaje de las actas resumidas provisionales redactado en español o ruso irá acompañado de una traducción al francés o al inglés.

b) Las Actas resumidas finales se distribuirán en español, francés, inglés y ruso.

Nota * de la página 28 (continuación)

CAPITULO IX: SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 46: Sesiones de la Conferencia y de las Comisiones Principales

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las Comisiones Principales serán públicas, salvo que la Conferencia en sesión plenaria o la Comisión Principal correspondiente decidan otra cosa.

Artículo 47: Sesiones de la Comisión de Verificación de Poderes, de los comités y grupos de trabajo

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 11.4) y 14.2), las sesiones de la Comisión de Verificación de Poderes y del Comité Directivo sólo estarán abiertas a los miembros del órgano interesado y a la Secretaría. Las sesiones del Comité de Redacción sólo estarán abiertas a los miembros de ese Comité y a la Secretaría.

2) Las sesiones de cualquier grupo de trabajo sólo estarán abiertas a sus miembros y a la Secretaría, a menos que la Comisión Principal que lo haya establecido decida permitir a Delegaciones no miembros del grupo de trabajo estar presentes durante sus deliberaciones.

CAPITULO X: OBSERVADORES

Artículo 48: Observadores

1) Los Observadores podrán asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia y a las sesiones de las Comisiones Principales.

2) Previa invitación del Presidente, los Observadores podrán hacer declaraciones verbales en la Conferencia en sesión plenaria y en las sesiones de las Comisiones Principales, sobre las cuestiones que estén dentro del marco de sus actividades.

3) Las declaraciones escritas presentadas por los Observadores sobre las cuestiones que sean de su competencia específica y que se relacionen con los trabajos de la Conferencia, se distribuirán por la Secretaría a los participantes en las cantidades y en los idiomas en que hayan sido suministradas dichas declaraciones.

Nota * de la página 28 (continuación)

CAPITULO XI: ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 49: Enmiendas al Reglamento

1) Con excepción de los Artículos 1, 35, 36.1) y de este artículo, el presente Reglamento podrá ser enmendado por la Conferencia en sesión plenaria.

2) La adopción de cualquier enmienda requerirá una mayoría de tres cuartos.

CAPITULO XII: ACTA FINAL

Artículo 50: Acta final

Si se adopta un Acta final, quedará abierta a la firma de todas las Delegaciones.

ANEXO I DEL REGLAMENTO DE BASE

ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES
E INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

(Véase el Artículo 2.2))

Organizaciones intergubernamentales (21)

1. Naciones Unidas, con inclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
2. Organización Internacional del Trabajo (OIT)
3. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
4. Organización Mundial de la Salud (OMS)
5. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
6. Agencia Espacial Europea (ESA)
7. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

Nota * de la página 28 (continuación)

8. Centro de Desarrollo Industrial para los Estados Arabes (IDCAS)
9. Comunidades Europeas
10. Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM)
11. Consejo de Europa (CE)
12. Consejo Oleícola Internacional (COI)
13. Oficina Benelux de Marcas/Oficina Benelux de Dibujos o Modelos (BBM)
14. Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV)
15. Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)
16. Organización de la Propiedad Industrial del Africa de Habla Inglesa (ESARIPO)
17. Organización de la Unidad Africana (OUA)
18. Organización de los Estados Americanos (OEA)
19. Organización Europea de Patentes (OEP)
20. Secretaría del Comité Interino de la Patente Comunitaria
21. Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

Organizaciones internacionales no gubernamentales (20)

1. Asian Patent Attorneys Association (APAA)
2. Asociación Benelux de Consejeros de Marcas y Modelos (BMM)
3. Asociación Europea para la Administración de la Investigación Industrial (EIRMA)
4. Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIPI)
5. Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI)

Nota * de la página 28 (continuación)

6. Cámara Internacional de Comercio (CIC)
7. Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI)
8. Comité de Institutos Nacionales de Agentes de Patentes (CNIPA)
9. Comité Internacional Olímpico (CIO)
10. Consejo de las Federaciones Industriales Europeas (CEIF)
11. Federación Europea de Representantes de la Industria para la Propiedad Industrial (FEMIPI)
12. Federación Internacional de Agentes de Patentes (FICPI)
13. Federación Internacional de Asociaciones de Inventores (IFIA)
14. Instituto de Mandatarios Acreditados ante la Oficina Europea de Patentes (EPI)
15. Licensing Executives Society (International) (LES)
16. Liga Internacional contra la Competencia Desleal (LICCD)
17. Pacific Industrial Property Association (PIPA)
18. Unión de Industrias de la Comunidad Europea (UNICE)
19. Unión de Profesionales Europeos en Propiedad Industrial (UPEPI)
20. Unites States Trademark Association (USTA)

ANEXO II DEL REGLAMENTO DE BASE

REGLAMENTO DE LA VOTACION SECRETA
(Véase el Artículo 37.3))

Artículo 1. Antes de iniciarse la votación, el Presidente designará entre los delegados presentes a dos escrutadores y les remitirá la lista de las delegaciones que tengan derecho a voto y, llegado el caso, la lista de los candidatos.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 2. La Secretaría distribuirá a las delegaciones papeletas de voto y sobres. Las papeletas de voto y los sobres deberán ser de papel blanco y sin marcas distintivas.

Artículo 3. Los escrutadores deberán cerciorarse de que la urna esté vacía y, después de proceder a su cierre, le entregarán la llave al Presidente.

Artículo 4. Las delegaciones serán llamadas en forma sucesiva por el Secretario de la sesión en el orden alfabético francés de los nombres de los Estados, comenzando por el Estado cuyo nombre haya sido sacado a la suerte.

Artículo 5. Al anuncio de sus nombres, las delegaciones entregarán sus papeletas de voto, en los sobres, al escrutador, quien los depositará en la urna.

Artículo 6. El voto de cada Estado se verificará mediante la firma o inicial del Secretario de la sesión y de un escrutador al margen del nombre del respectivo Estado.

Artículo 7. Al finalizar el llamamiento, el Presidente declarará cerrada la votación y anunciará que se va a proceder al escrutinio.

Artículo 8. Tras la apertura de la urna por el Presidente, los escrutadores verificarán el número de sobres. Si su número es mayor o menor que el de los votantes, se deberá informar al Presidente, quien declarará nula la votación y anunciará la necesidad de repetirla.

Artículo 9. Uno de los escrutadores abrirá cada sobre, leerá en voz alta el contenido de la papeleta y la pasará al otro escrutador. Los votos inscritos en las papeletas se anotarán en las listas preparadas al efecto.

Artículo 10. Las papeletas en blanco se considerarán como abstenciones.

Artículo 11. Se considerarán nulas:

- a) las papeletas que contengan un número mayor de nombres que el de los Estados o personas que haya que elegir;
- b) las papeletas en que los votantes hayan revelado su identidad, sobre todo mediante su firma o la mención del nombre del Estado que representen;
- c) las papeletas que no den una respuesta clara a la cuestión planteada.

Nota * de la página 28 (continuación)

Artículo 12. Un candidato sólo podrá obtener un voto por papeleta, aunque su nombre figure varias veces en ella.

Artículo 13. Una vez realizado el escrutinio, el Presidente proclamará los resultados de la votación en el orden siguiente:

número de Estados con derecho a voto;
número de ausentes;
número de abstenciones;
número de papeletas nulas;
número de sufragios emitidos;
número de votos que constituyen la mayoría requerida;
número de votos en favor o en contra de la propuesta, o nombres de los candidatos y número de votos obtenidos por cada uno de ellos en orden decreciente de sufragios.

Artículo 14. El Presidente anunciará la decisión que resulte de la votación. En especial, proclamará elegidos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría necesaria.

Artículo 15. Inmediatamente después de la proclamación de los resultados de la votación, las papeletas de voto serán quemadas en presencia de los escrutadores.

Artículo 16. Las listas en las que los escrutadores hayan consignado los resultados de la votación, después de haber sido firmadas por el Presidente y los escrutadores, constituirán el acta oficial de la votación y se depositarán en los archivos de la OMPI.

Artículo 17. El Presidente de la sesión deberá señalar a la atención de las delegaciones el texto del presente Reglamento cada vez que se efectúe una votación secreta.

OS/DC/3

1 de diciembre de 1980 (original: francés/inglés)

DIRECTOR GENERAL DE LA OMPI

Proyecto de Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico.
Memorandum del Director General

Nota del editor: El texto del proyecto de Tratado, tal como figura en el documento OS/DC/3, se reproduce en las páginas pares numeradas de 10 a 18 de estas Actas. A continuación se reproduce la reseña histórica del proyecto de Tratado y las notas que acompañan al texto de dicho proyecto.

[Documento OS/DC/3 (continuación)]

INTRODUCCION

1. En su período de sesiones de 1980, la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial decidió que se convocase una conferencia separada para la adopción de un instrumento independiente sobre la protección del Símbolo Olímpico en Nairobi (Kenya), el 24 y 25 de septiembre de 1981, y que las deliberaciones de dicha conferencia separada se basarían en un documento que, por lo que se refiere a su parte substantiva, debería seguir el proyecto contenido en el documento PR/DC/3 (presentado al Primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, celebrada en Ginebra del 4 de febrero al 4 de marzo de 1980) y que también contendría un proyecto de cláusulas finales adecuadas para un instrumento independiente. La Conferencia de Representantes de la Unión de París, también en su período de sesiones de septiembre de 1980, expresó su acuerdo con dicha decisión (véanse los documentos P/A/V/4, párrafo 6, y P/CR/VII/3, párrafo 3).
2. El presente documento ha sido preparado de conformidad con las decisiones mencionadas en el párrafo anterior. Contiene el proyecto de un instrumento independiente sobre la protección del Símbolo Olímpico, denominado provisionalmente el "Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico" (denominado en adelante "el proyecto de Tratado"). El Programa provisional y el Reglamento provisional de la conferencia separada están contenidos en los documentos OS/DC/1 y OS/DC/2, respectivamente.
3. El proyecto de Tratado se compone de dos capítulos. El Capítulo I, titulado "Disposiciones substantivas", reproduce, con una presentación modificada, el Artículo 1 del proyecto de Protocolo sobre la protección del Símbolo Olímpico (denominado en adelante "el proyecto de Protocolo"), contenido en el documento PR/DC/3 (páginas 120 y siguientes). El Capítulo II, titulado "Cláusulas finales", reproduce, en esencia, las disposiciones contenidas en el Artículo 2 del proyecto de Protocolo, teniendo en cuenta, no obstante, que el objetivo de la conferencia separada no es la adopción de un protocolo vinculado al Convenio de París, sino la adopción de un instrumento independiente, es decir, un tratado no vinculado al Convenio de París.
4. Con arreglo al sistema adoptado en el documento PR/DC/3 antes mencionado, las disposiciones del proyecto de Tratado se explican en Notas preparadas por el Director General, que aparecen en las páginas impares, en tanto que el texto del proyecto de Tratado aparece en las páginas pares.
5. Cuando las disposiciones del proyecto de Tratado son similares a las disposiciones del proyecto de Protocolo, se reproducen en el presente documento las Notas del Director General relativas al proyecto de Protocolo (véase el documento PR/DC/3, páginas 121 y siguientes), con una referencia adecuada a los párrafos aplicables de dicho documento.

[Documento OS/DC/3 (continuación)]

6. El presente documento reemplaza al documento PR/DC/3 en lo que se refiere al Proyecto de Protocolo.

RESEÑA HISTORICA DEL PROYECTO DE TRATADO

7. Antes de que la Asamblea de la Unión de París decidiera confiar el examen de un instrumento sobre la protección del Símbolo Olímpico a una conferencia separada, el predecesor del proyecto de Tratado, es decir, el proyecto de Protocolo, fue una de las propuestas básicas preparadas en 1978/79 bajo los auspicios del Comité Intergubernamental Preparatorio sobre la Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (véase el documento PR/DC/3, párrafo 255).

BREVE EXPOSICION DE LOS PUNTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE TRATADO

8. El objetivo esencial del proyecto de Tratado es subordinar la utilización con fines comerciales del Símbolo Olímpico (cinco anillos entrelazados) a la autorización del Comité Internacional Olímpico e inducir a ese Comité a repartir con los Comités Nacionales Olímpicos los ingresos obtenidos por las autorizaciones concedidas por tal utilización del símbolo. Estos ingresos deberían autorizarse para promover las actividades deportivas, que son muy importantes para la salud del pueblo. Los países en desarrollo fueron quienes expresaron especialmente el deseo de ver la creación de tales recursos para la promoción de actividades deportivas en sus territorios. (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 256.)

NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE TRATADO preparadas por el Director General

9. Artículo 1. Este Artículo establece la principal obligación de los Estados parte en el Tratado, es decir, prevenir el registro del Símbolo Olímpico como marca y prevenir la utilización de dicho Símbolo como marca u otro signo, con fines comerciales, excepto cuando dicho registro o utilización esté autorizado por el Comité Internacional Olímpico. La posibilidad de autorización por el Comité Internacional Olímpico es el mecanismo que puede utilizarse con el fin de obtener ingresos de la utilización comercial del Símbolo Olímpico.

10. El Comité Internacional Olímpico está encargado de la organización de los Juegos Olímpicos, que tienen lugar cada cuatro años en una ciudad diferente. El es quien determina en qué ciudad se celebrarán los Juegos y concierta un acuerdo con la ciudad de recepción por lo que se refiere a todos los aspectos del desarrollo de los Juegos en esta ciudad. También es el Comité quien determina el programa de los Juegos y establece las reglas aplicables a las diversas pruebas. El Comité Internacional Olímpico tiene su sede en Lausanne (Suiza). (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 258.)

[Documento OS/DC/3 (continuación)]

11. El Artículo 6 de los Estatutos del Comité Internacional Olímpico define los Anillos Olímpicos como "cinco anillos entrelazados -azul, amarillo, negro, verde y rojo- dispuestos en ese orden de izquierda a derecha"; el mismo artículo establece que el Símbolo Olímpico son los Anillos Olímpicos "en un solo color o en diferentes colores"; por último, dicho artículo define el Emblema Olímpico como "la combinación de los Anillos Olímpicos con otro signo distintivo". (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 259.)
12. Existen "reglamentos" de dichos estatutos. El Reglamento del Artículo 6 establece "que el Comité Internacional Olímpico es la autoridad responsable de la protección de la Bandera Olímpica, del Símbolo Olímpico y del Lema Olímpico, que son de su propiedad exclusiva. El Comité tomará todas las medidas apropiadas posibles para obtener su protección legal tanto en el ámbito nacional como en el internacional". El Comité, agrega el artículo, "prestará también su apoyo a los esfuerzos que los Comités Nacionales Olímpicos deben realizar para obtener la protección de la Bandera, Símbolo y Lema Olímpicos dentro de sus países, en nombre del Comité Internacional Olímpico". (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 260.)
13. La obligación que acepta un Estado obligado por el Tratado consiste en impedir (prohibir) -generalmente mediante la adopción de disposiciones adecuadas en su legislación nacional- ciertos actos relativos al Símbolo Olímpico, a saber: i) el registro como marca, en el Registro Nacional de Marcas del Estado, de todo signo constituido por el Símbolo Olímpico o que lo contenga, y ii) la utilización como marca u otro signo, con fines comerciales, de todo signo constituido por el Símbolo Olímpico o que lo contenga. Cabe observar que el registro está prohibido sea cual sea la finalidad que persiga el solicitante gracias al registro, mientras que la utilización sólo está prohibida si se hace con fines comerciales. Un signo está constituido por el Símbolo Olímpico si comprende los cinco anillos olímpicos y nada más; contiene el Símbolo Olímpico si comprende los cinco anillos olímpicos y otro elemento como un dibujo suplementario (por ejemplo, una estrella dibujada alrededor de los cinco anillos) o bien palabras o nombres situados cerca de los cinco anillos. La obligación de impedir ese registro o esa utilización desaparece "en caso de autorización del Comité Internacional Olímpico" para el registro o la utilización en cuestión. En la práctica, generalmente ese Comité concederá fácilmente la autorización, siempre que la persona o la empresa que la solicite pague una regalía a este efecto; en otras palabras, reciba del Comité Internacional Olímpico una "licencia" para el registro o la utilización de un signo constituido por el Símbolo Olímpico o que lo contenga. (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 162.)
14. Como lo indican las palabras "sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3," la obligación prevista en el Artículo 1 puede tener excepciones. Estas son de dos tipos principales, es decir, excepciones a la obligación y suspensión de la obligación.

[Documento OS/DC/3 (continuación)]

15. Artículo 2. El párrafo 1) permite a cualquier Estado parte en el Tratado considerar que la obligación prevista en el Artículo 1 no se le impone cuando el hecho de impedir el registro o la utilización (con fines comerciales) lesionaría derechos adquiridos o situaciones existentes lícitas. Con arreglo a dicho párrafo, esas situaciones son de dos tipos: i) el registro como marca se ha obtenido antes de la fecha en la que el Estado queda obligado por el Tratado, o ii) el uso lícito ha comenzado antes de la fecha en que el Estado queda obligado por el Tratado. Por "registro" ha de entenderse no solamente el registro en el Registro Nacional del Estado sino también todo registro efectuado en virtud de un tratado cuando tal registro produce efecto en el Estado (véase el párrafo 2)). Este sería el caso, por ejemplo, de un registro en virtud del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas o del Tratado relativo al Registro de Marcas. En cuanto a la "utilización" comenzada antes de la fecha en que el Estado queda obligado por el Tratado, no es necesario que sea el hecho de la persona o de la empresa que invoca la excepción; también puede tratarse de una utilización por un tercero autorizado por dicha persona u empresa (véase el párrafo 3)). (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 264.)

16. Para apreciar si el uso ha comenzado "lícitamente" antes de que el Estado quede obligado por el Tratado, habrá que fundarse naturalmente en la legislación vigente en el Estado antes de quedar obligado por el Tratado. (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 265.)

17. El objetivo de la excepción prevista en el Artículo 2 es suprimir cualquier obstáculo a la ratificación del Tratado o la adhesión a ese texto por Estados que consideren que la prohibición prevista en el Artículo 1 podría lesionar derechos adquiridos. Habida cuenta de que para numerosos Estados esos derechos son inviolables, si no sacrosantos, el Artículo 2 les proporciona la seguridad expresa de que tienen libertad de respetar plenamente esos derechos adquiridos, después incluso de haber quedado obligados por el Tratado. (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 266.)

18. Artículo 3. En este Artículo es en el que, por primera vez, se trata de los Comités Nacionales Olímpicos. El Artículo 24 del Estatuto del Comité Internacional Olímpico prevé que "con el fin de promover el movimiento olímpico en los diferentes países, el Comité Internacional Olímpico reconoce como Comités Nacionales Olímpicos, con denominación propia, comités constituidos según [ciertos] principios ... "precisados en el Estatuto" que respeten el Estatuto y textos de aplicación del Comité Internacional Olímpico y que, a ser posible, tengan personalidad jurídica". En numerosos países, y concretamente en la mayoría de los países en desarrollo, es el propio gobierno (por ejemplo, el Ministerio responsable de los deportes) quien asume la función del Comité Nacional Olímpico. Por esta razón, figura en el proyecto de Tratado la expresión "el gobierno o el Comité Nacional Olímpico [de un Estado determinado]" (sin subrayar en el original). (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 267.)

[Documento OS/DC/3 (continuación)]

19. El artículo considerado contempla el objetivo descrito anteriormente (véase el párrafo 8) como consistente en "inducir" al Comité Internacional Olímpico a repartir con el gobierno o el Comité Nacional Olímpico del Estado parte en el Tratado, los ingresos que perciba por las licencias concedidas a terceros por la utilización del Símbolo Olímpico en el territorio de ese Estado. Esta inducción obedece al riesgo que el Estado puede hacer correr al Comité Internacional Olímpico cuando este último no logra entenderse con el gobierno o con el Comité Nacional Olímpico del Estado considerado de la parte correspondiente a dicho gobierno o Comité Nacional en los ingresos percibidos en concepto de licencias, a saber, el riesgo de que la obligación de imponer a terceros el respeto del Símbolo Olímpico sea suspendida por ese Estado. Esta suspensión podría traducirse en una utilización incontrolada del Símbolo Olímpico y la supresión de todo ingreso para el Comité Internacional Olímpico. (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 268.)

20. La "suspensión" de la obligación se decidiría unilateralmente por el Estado en ausencia de acuerdo entre el Comité Internacional Olímpico de una parte y el gobierno o el Comité Nacional Olímpico por otra. Esta suspensión podría prolongarse mientras no existiera tal acuerdo (por ejemplo, porque ha expirado sin renovarse). El acuerdo debería contener dos puntos. El primero sería la definición de las "condiciones en las que el Comité Internacional Olímpico autorizará la utilización del Símbolo Olímpico en ese Estado"; se estipularía concretamente quién (empresas nacionales y/o extranjeras, etc.) puede recibir una licencia y cómo debe calcularse y determinarse la cuantía de la regalía exigible. El segundo punto que ha de regularse en dicho acuerdo sería la determinación de la "parte" correspondiente al gobierno o al Comité Nacional del Estado "en los ingresos percibidos por el Comité Internacional Olímpico por dichas autorizaciones"; esta "parte" podría corresponder, por ejemplo, a un cierto porcentaje de los ingresos, habida cuenta de que a veces equivale al 100% de los ingresos, renunciando en tal caso el Comité Internacional Olímpico a todo beneficio pecuniario para él mismo. (Véase el documento PR/DC/3, párrafo 269.)

21. Artículo 4. Este Artículo establece las condiciones que deberá reunir un Estado para estar en condiciones de ser parte en el Tratado, y regula el procedimiento para ser parte en el Tratado.

22. Un Estado podrá ser parte del Tratado si es miembro de la OMPI o de la Unión de París. Esta condición se basa en el hecho de que las obligaciones establecidas por el Tratado conciernen a ciertos aspectos de la propiedad industrial, que son materias correspondientes a la OMPI y a la Unión de París.

23. Por lo que respecta al procedimiento para ser parte en el Tratado, se sigue la práctica establecida, de conformidad con la cual todo Estado que desee ser parte en el Tratado deberá ratificar el Tratado si lo ha firmado (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1) y 3)) o, si no ha firmado el Tratado, adherirse al mismo. Como es habitual en los tratados concluidos bajo los auspicios de la OMPI, el párrafo 2) dispone que los instrumentos de ratificación y adhesión deberán depositarse en poder del Director General de la OMPI.

[Documento OS/DC/3 (continuación)]

24. Artículo 5. También este artículo está de acuerdo con la tradición. No obstante, fija en tres el número de Estados requeridos para la entrada en vigor del Tratado. Este número (relativamente reducido) viene justificado por el hecho del interés de cualquier Estado que ratifique el Tratado o se adhiera al mismo, de que el Tratado entre en vigor lo antes posible ya que, tan pronto sea efectivo, comienzan las posibilidades para el Estado de asegurarse ingresos del Comité Internacional Olímpico. Cuanto menor sea el número requerido de ratificaciones o adhesiones, más rápidamente entrará en vigor el Tratado.

25. Artículo 6. Este artículo sigue la práctica establecida.

26. Artículo 7. Este artículo determina los idiomas del texto original del Tratado, los idiomas de los textos oficiales del Tratado (distintos de los idiomas del texto original del Tratado) y el período durante el que el Tratado quedará abierto a la firma. Las disposiciones de este artículo están en conformidad con la práctica establecida y, por lo que respecta a los idiomas del texto original del Tratado, en conformidad con el proyecto de Artículo 29.1)a) del Convenio de París (véase el documento PR/DC/3, página 116).

27. Artículo 8. Este artículo sigue la práctica establecida.

28. Artículo 9. Este artículo sigue la práctica establecida.

OS/DC/4

24 de septiembre de 1981 (Original: inglés)

CONSEJO DE ESARIPO

Resolución sobre el Símbolo Olímpico aprobada por el Consejo de la Organización de la Propiedad Industrial para el África de Habla Inglesa (ESARIPO)

"RESOLUCION RELATIVA AL SIMBOLO OLIMPICO
(aprobada por el Consejo en su Quinto período de sesiones)

El Consejo de la Organización de la Propiedad Industrial para el África de Habla Inglesa (ESARIPO), en su Quinto período de sesiones, celebrado en Nairobi, el 22 y 23 de septiembre de 1981,

Considerando la necesidad urgente de tomar medidas efectivas para la protección del Símbolo Olímpico contra su uso no autorizado con fines comerciales,

[Documento OS/DC/4 (continuación)]

Recordando la resolución aprobada por el Consejo en su Cuarto período de sesiones, celebrado en Salisbury, Zimbabwe, en diciembre de 1980, que daba todo su apoyo al Proyecto de Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, contenido en el documento OS/DC/3 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI),

Teniendo en cuenta que su Quinto período de sesiones está celebrándose en Nairobi, en vísperas de la Conferencia Diplomática para la adopción de dicho Tratado, convocada por la OMPI para tener lugar también en Nairobi el 24 y 25 de septiembre de 1981,

Recomienda especialmente que los Estados que son miembros actuales o potenciales de ESARIPO tomen parte activa en las deliberaciones de la Conferencia Diplomática a fin de asegurar la adopción de dicho Tratado en Nairobi."

OS/DC/5

25 de septiembre de 1981 (Original: inglés)

REINO UNIDO

Artículos 1 y 2.1)ii). Propuestas por la Delegación del Reino Unido

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3, todo Estado parte en el presente Tratado se compromete a rehusar o anular el registro como marca y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización como marca u otro signo, con fines comerciales, de cualquier signo que consista en el Símbolo Olímpico o que lo contenga salvo que sea con la autorización del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 2.1)ii)

ii) la continuidad en la utilización en ese Estado, con fines comerciales, de una marca u otro signo que consista del Símbolo Olímpico o que lo contenga, por parte de cualquier persona o empresa que haya comenzado tal utilización en forma legal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado respecto de ese Estado.

OS/DC/6

25 de septiembre de 1981 (Original: inglés)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Artículos 1 y 2. Propuestas de la Delegación de los Estados Unidos de América

I

Artículo 1

Reemplazar "Internacional" por "Nacional".

O

Después de "Comité Internacional Olímpico" insertar "y con la autorización del Comité Nacional Olímpico".

O

Artículo 2

Agregar nuevo párrafo 4):

"4) La obligación prevista en el Artículo 1 no comprometerá a ningún Estado parte en el presente Tratado cuya legislación nacional, a la fecha del 25 de septiembre de 1981, contemple la protección del Símbolo Olímpico".

II

Artículo 2

Agregar al final de los párrafos 1)i) y 1)ii), después de la palabra "Estado" lo siguiente: "o en cualquier período durante el cual la obligación prevista en el Artículo 1 pueda estimarse suspendida en virtud del Artículo 3".

OS/DC/7

25 de septiembre de 1981 (Original: francés/inglés)

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), FRANCIA, GRECIA, IRLANDA, ITALIA, PAISES
BAJOS Y REINO UNIDONuevo artículo. Propuesta por las Delegaciones de Alemania (República Federal de), Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Reino Unido

[Documento OS/DC/7 (continuación)]

Agregar el nuevo artículo siguiente en el Capítulo II del proyecto de Tratado:

"Con respecto a los Estados partes en el presente Tratado que sean miembros de una unión aduanera o que dependan de una zona de libre comercio, las disposiciones precedentes no afectarán sus obligaciones derivadas de los instrumentos que establecen tal unión aduanera o zona de libre comercio, especialmente en lo que respecta a las disposiciones que regulan la libre circulación de mercaderías o de servicios entre dichos Estados."

OS/DC/8

25 de septiembre de 1981 (Original: inglés)

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Artículo 2. Propuesta de la Delegación de la República Federal de Alemania

Agregar el párrafo siguiente al Artículo 2:

"Ningún Estado estará obligado a prohibir el uso del Símbolo Olímpico cuando dicho símbolo sea utilizado en los medios de comunicación de masa en informaciones relativas al movimiento olímpico o a sus actividades."

OS/DC/9

25 de septiembre de 1981 (Original: francés)

FRANCIA

Artículos 1 y 3. Propuesta de la Delegación de Francia

Suprimir el Artículo 3 y agregar al Artículo 1 un segundo párrafo del tenor siguiente:

"Todo Estado puede prever que las condiciones bajo las cuales el Comité Olímpico Internacional otorgará una autorización aplicable a su territorio sean objeto de un acuerdo entre el Comité Olímpico Internacional y el Comité Nacional Olímpico de dicho Estado que determine en especial la parte de los ingresos percibidos en virtud de tal autorización que corresponderá a dicho Comité Nacional Olímpico."

OS/DC/10

25 de septiembre de 1981 (Original: inglés)

JAPON

Artículos 4, 5 y 9. Propuesta de la Delegación del Japón

En los Artículos 4.1)i), 5.1) y 2) y 9.ii) agregar después de las palabras "ratificación" las palabras "aceptación o aprobación".

OS/DC/11

25 de septiembre de 1981 (Original: ruso)

PAISES DEL GRUPO D

Artículo 1. Propuesta de los países del Grupo D

Agregar después de las palabras "Símbolo Olímpico" (segunda línea desde abajo) las palabras siguientes: "en conformidad con la definición contenida en la Carta del Comité Olímpico Internacional".

OS/DC/12

25 de septiembre de 1981 (Original: español)

MEXICO

Artículos 4, 8 y 9. Propuestas de la Delegación de MéxicoArtículo 4

Al párrafo 1), agregar después de las palabras "(denominada en adelante "la Unión de París")" las palabras: "o de las Naciones Unidas o de alguno de sus organismos especializados."

Artículo 8

Al párrafo 2), agregar después de las palabras "Unión de París", las palabras: "o de las Naciones Unidas o de alguno de sus organismos especializados."

[Documento OS/DC/12 (continuación)]

Artículo 9

Al primer apartado agregar después de las palabras "Unión de París" "o de las Naciones Unidas o de alguno de sus organismos especializados."

OS/DC/13

25 de septiembre de 1981 (Original: francés/inglés)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Reglamento de la Conferencia Diplomática aprobado el 24 de septiembre de 1981

Nota del editor: El Reglamento, tal como fue aprobado, es el que figura en el documento OS/DC/2 (Reglamento provisional) y reproducido en las páginas 27 y siguientes de estas Actas. El documento OS/DC/13 sólo contiene una remisión al Reglamento provisional.

OS/DC/14

26 de septiembre de 1981 (Original: español/francés/
inglés/ruso)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Proyecto de Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico

Nota del editor: El texto del proyecto de Tratado de Nairobi que figura en el documento OS/DC/14, con algunas excepciones, es idéntico al texto final tal como figura en las páginas pares numeradas de 10 a 18 de estas Actas. Las diferencias existentes entre el proyecto y el texto final se enumeran a continuación.

1. Artículo 4 El proyecto de Tratado contiene las palabras "de una", antes de las palabras "otra agrupación económica", en lugar de la palabra "otra" que figura en el texto final.

OS/DC/17

2 de octubre de 1981 (Original: español/francés/
inglés/ruso)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Corrigenda del texto ruso del Tratado en los documentos OS/DC/15 y 16

Deberán introducirse las correcciones siguientes en el texto del Tratado, tal como figura en los documentos OS/DC/15 y 16:

- i) en el Artículo 1, se suprimen la tercera y cuarta comas;
- ii) en el Artículo 2.ii), al final de la primera palabra, la letra "e" es reemplazada por la letra "Я";
- iii) en el Artículo 10.iii), al final de la segunda palabra, la letra "y" es reemplazada por la letra "e".

OS/DC/18

24 de octubre de 1981 (Original: francés/inglés)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Nota del editor: El Tratado de Nairobi, abierto a la firma hasta el 30 de junio de 1983, fue firmado por 35 Estados hasta la expiración de ese plazo. La lista completa de dichos Estados figura en la página 21 de estas Actas.

Firmas. Memorándum de la Secretaría

Los siguientes Estados han firmado, al 24 de octubre de 1981, el Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico: Argentina, Austria, Congo, Costa de Marfil, Chile, España, Ghana, Grecia, Hungría, Indonesia, Israel, Kenya, México, Polonia, Portugal, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Suiza, Trinidad y Tabago y Unión Soviética.

DOCUMENTOS DE LA SERIE OS/DC/INF

Lista de los documentos OS/DC/INF

Número del documento	Presentado por	Objeto
1	Oficina Internacional de la OMPI	Informaciones generales
2	Secretaría de la Conferencia	Primera lista provisional de participantes
3	Secretaría de la Conferencia	Mesa
4	Secretaría de la Conferencia	Segunda lista provisional de participantes
5	Secretaría de la Conferencia	Lista de participantes
6	Secretaría de la Conferencia	Lista de documentos

Texto de los documentos OS/DC/INF

OS/DC/INF/1 11 de mayo de 1981 (Original: francés/inglés)

OFICINA INTERNACIONAL DE LA OMPI

Informaciones generales

Nota del editor: El documento contiene informaciones generales, destinadas a los participantes, sobre la organización de la Conferencia, las diversas formalidades a realizar, así como otras informaciones útiles. No se reproduce en estas Actas.

OS/DC/INF/2 24 de septiembre de 1981 (Original: francés/inglés)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Primera lista provisional de participantes

Nota del editor: Este documento contiene la primera lista provisional de participantes. No se reproduce en estas Actas. Para la lista final de participantes, véanse las páginas 125 a 146 de estas Actas.

OS/DC/INF/3 24 de septiembre de 1981 (Original: francés/inglés)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Mesa

Nota del editor: Este documento contiene la lista de los miembros de la Mesa, que se reproduce en la página 147 de estas Actas.

OS/DC/INF/4 5 de octubre de 1981 (Original: francés/inglés)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Segunda lista provisional de participantes

Nota del editor: Este documento contiene la segunda lista provisional de participantes. No se reproduce en estas Actas. Para la lista final de participantes, véanse las páginas 125 a 146 de estas Actas.

OS/DC//INF/5 24 de octubre de 1981 (Original: francés/inglés)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Lista de participantes

Nota del editor: Este documento contiene la lista final de participantes, que se reproduce en las páginas 125 a 146 de estas Actas.

OS/DC/INF/6 24 de octubre de 1981 (Original: francés/inglés)

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Lista de documentos

Nota del editor: Este documento contiene la lista completa de los documentos publicados antes y durante la Conferencia. Todos esos documentos se enumeran en las páginas 25, 26 y 64 de estas Actas.

ACTAS RESUMIDAS

ACTAS RESUMIDAS DE LAS
SESIONES DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA PARA
LA ADOPCION DE UN TRATADO RELATIVO A LA
PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO

Presidente: J.K. KAMERE (Kenya)

Vicepresidentes: D.J. COWARD (Kenya)
A. AFENDULI (Grecia)
V. VANIS (Checoslovaquia)

Secretario General: K. PFANNER (OMPI)

Secretario General Adjunto: L. BAEUMER (OMPI)

Primera sesión
Jueves 24 de septiembre de 1981
Mañana

Apertura de la Conferencia

1. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, actuando como Presidente) declaró abierta la reunión (punto 1 del Programa Provisional de la Conferencia Diplomática, documento OS/DC/1), y dio la palabra al Sr. Njonjo, Ministro de Asuntos Internos y Constitucionales de Kenya, para pronunciar una alocución (punto 2 del Programa Provisional).

2.1 El Sr. NJONJO (Ministro de Asuntos Internos y Constitucionales de Kenya) hizo la siguiente declaración:

2.2 "Señor Director General, Excelencias, distinguidos delegados, señoras y señores: no sólo representa un honor muy grande el haber sido invitado a formular la alocución inaugural de esta Conferencia Diplomática en nombre de mi Gobierno, sino que también para mí, personalmente, ello es motivo de gran satisfacción. Digo esto porque, como podrán ustedes recordar, ya en diciembre de 1977 les escribí por primera vez señalando a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el inmenso perjuicio económico que sufrían los Comités Olímpicos Nacionales en el desempeño de sus actividades deportivas debido a que el Símbolo Olímpico no estaba protegido y, por ello, era objeto de muy vasta explotación. Ello daba lugar a la gran utilización, por intereses comerciales, de un diseño de prestigio mundial sin que de ello derivaran beneficios de clase alguna para el deporte, situación que, especialmente para los países en desarrollo, era totalmente inaceptable a juicio de mi Gobierno.

2.3 Hemos procurado su asistencia, señor Director General, para poner coto a este abuso flagrante de un símbolo deportivo internacional; y recordará usted que propusimos la posibilidad de una solución ya fuera mediante un tratado especial o mediante un Protocolo al Convenio de París. A esa altura, si se me permite utilizar una expresión deportiva, pasé el balón al campo de la OMPI.

2.4 A pesar de que la preparación de esta Conferencia ha llevado varios años, la sesión de hoy señala la culminación de intensos trabajos realizados por muchas partes interesadas. El hecho de que hayamos logrado llegar hasta la etapa de una Conferencia Diplomática para examinar un proyecto de Tratado representa, debo afirmar, un homenaje a los esfuerzos personales cumplidos por usted, a los del Comité Olímpico Internacional, y a nuestros colegas de diversos Estados que se han interesado en procurar el control de la utilización comercial del Símbolo Olímpico en beneficio de nuestros jóvenes atletas y de otros deportistas.

2.5 Estoy seguro de que las personas más calificadas que un simple abogado como yo estarán en condiciones de explicar mejor las ventajas que ofrece una protección internacional de este símbolo, en el que todos reconocemos la representación de los más altos niveles del deporte. Me limitaría a decir que los países que están dispuestos a proteger el Símbolo en la forma propuesta en el proyecto de Tratado podrán asegurar, mediante los buenos oficios del Comité Olímpico Internacional, que una parte principal de los ingresos derivados del otorgamiento de licencias del Símbolo en sus respectivos países se destine en el futuro, en ellos, al fomento de los deportes; y en este sentido me refiero a la construcción de estadios, piscinas, etc., y al entrenamiento de competidores, y su financiación, para encuentros locales e internacionales y para sufragar sus gastos de viaje a las competencias de esa clase.

2.6 Me parece asombroso que, hasta el presente, no parezca haberse realizado esfuerzo alguno para aprovechar esta fuente potencial de ingresos, y que se haya permitido a los intereses comerciales, a los que generalmente sólo impulsa el lucro que pueden extraer del deporte internacional, aprovechar el Símbolo sin tener que reintegrar parte alguna de esos beneficios para el fomento de los deportes. Desde luego, esto preocupa particularmente en los países en desarrollo, de tan escasos recursos para subsidiar los deportes y para cubrir los considerables gastos a que dan lugar las competencias internacionales.

2.7 Me hago cargo de que sólo se cuenta con un lapso muy breve para deliberar sobre estas cuestiones, y ello me obliga a reducir al mínimo mis observaciones exponiendo mi punto de vista sobre el importante tema que ha de discutirse y formulándoles a todos la más calida bienvenida a Kenya.

2.8 Confío en que aquellos de ustedes que permanezcan aquí para la Conferencia de Revisión del Convenio de París contarán con tiempo suficiente para emprender algunos safaris a fin de ver lo que Kenya ofrece más allá de su capital, Nairobi. Pero para esta reunión, el tiempo de que se dispone es ciertamente muy breve. Estoy persuadido de que los distinguidos delegados que aún no se han adherido íntegramente al punto de vista de los países en desarrollo sobre la necesidad de dar protección al Símbolo Olímpico habrán de permitir no obstante, con ánimo de cooperación, que se llegue a una decisión sobre las propuestas planteadas ante esta reunión, y ello dentro del lapso con que contamos. El concepto de protección de este Símbolo merece por cierto el apoyo de todos los países y Grupos. Permítaseme, por último, que exprese mi muy sincera esperanza de que esta reunión pueda llegar a una conclusión exitosa. Me permito afirmar que las cuestiones de que se trata son claras y sencillas. Todos estamos interesados en el desarrollo del deporte; y si existe una situación que no debería dar lugar a una reunión del tipo de la consagrada al Derecho del Mar, debe ser ésta.

2.9 Si logramos llegar a un acuerdo internacional sobre este tema, habremos hecho un aporte considerable al desarrollo de los deportes en todo el mundo. Es ésta una Conferencia que tiene por objetivo la asistencia a una causa que indudablemente todos deben apoyar. Permítanme expresar el deseo de que las deliberaciones de la Conferencia se vean coronadas por el éxito. Muchas gracias, señoras y señores."

3.1 El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, actuando como Presidente) formuló la siguiente declaración:

3.2 "Señor Ministro: estoy seguro de representar a todos los asistentes al expresarle nuestra gratitud por su alocución inaugural y por el interés personal que ha puesto en el tema de la protección del Símbolo Olímpico, desde hace ya varios años. Es justo y oportuno recordar que Kenya tiene efectivamente dos buenas razones para patrocinar esta Conferencia: una de ellas es que la participación de atletas africanos en los Juegos Olímpicos se inició, por los tiempos de los Juegos de Melbourne, principalmente por iniciativas que se tomaron en este país; la segunda razón es que, en el plano jurídico, en lo que respecta a la protección del Símbolo, la propuesta original de abordar la cuestión tuvo su origen, como acaba de recordarlo usted, Señor Ministro, en su discurso de apertura, en este país. Tenemos una gran deuda de gratitud hacia Kenya por su hospitalidad, por su iniciativa, y hacia usted, Señor Ministro, en lo personal, por asistir a esta reunión inaugural. Muchas gracias".

Reglamento de la Conferencia

3.3. El Director General de la OMPI puso en consideración el punto 3 del Programa Provisional, relativo a la aprobación del Reglamento de la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado sobre la Protección del Símbolo Olímpico (denominado en adelante "Reglamento de la Conferencia Diplomática"). Recordó que ese Reglamento se había establecido en cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea de la Unión de París cuando ésta se reunió a fin de preparar la Conferencia Diplomática.

4.1 El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) hizo la declaración siguiente:

4.2 "Durante el desarrollo del primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que se celebró en Ginebra en febrero y marzo del año pasado, la Delegación de los Estados Unidos formuló objeciones reiteradamente a la aprobación del Reglamento, debido al contenido del párrafo 1 del Artículo 36. Opinábamos entonces, y continuamos opinando, que la regla de la unanimidad para la aprobación de un texto definitivo, que constituía una práctica tradicional para la revisión del Convenio de París, que había madurado hasta convertirse en un principio de derecho internacional consuetudinario, sólo puede modificarse por acuerdo unánime. En consecuencia, concluimos que no se aprobó ningún Reglamento durante el primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París. Sin embargo, podemos aceptar la aprobación de un Reglamento como el que figura en el documento PR/DC/15 en el claro entendido de que esta Delegación no considera aprobado ese Reglamento en lo que concierne a la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París."

5. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, dijo que algunos puntos del proyecto de Tratado necesitaban discusión. En consecuencia, puso en duda la conveniencia del Artículo 4 del Reglamento, que dice así: "La presente Conferencia Diplomática no tendrá órganos subsidiarios. Todas las negociaciones tendrán lugar en el plenario de la presente Conferencia Diplomática, y todas las decisiones se adoptarán por dicho plenario." Propuso que se crearan dos órganos, un pequeño grupo de trabajo y un Comité de Redacción.

6.1 El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, recordó que el Reglamento de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París se había aprobado por los tres Grupos Regionales después de prolongadas deliberaciones en el primer período de sesiones celebrado en Ginebra. Sería inconsiderado que una única delegación tratase de neutralizar la labor realizada por no menos de otras 90 delegaciones.

6.2 En lo relativo a la propuesta formulada por el Portavoz del Grupo B, de crear órganos subsidiarios, el Portavoz del Grupo de Países en Desarrollo dijo que su Grupo la aceptaría si se formulaba en completa buena fe y con un auténtico ánimo de negociación respecto de opciones políticas en el proyecto de Tratado, y no procuraba solamente replantear cuestiones sobre las cuales ya se había llegado a fórmulas acordadas.

7. La Sra. NICODEME (Francia) declaró que su Delegación prefería que el Reglamento de la Conferencia Diplomática no contuviese remisiones al de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París. La Delegación de Francia propuso que la Secretaría volviese a redactar el Reglamento en forma que lo independizara del de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París, a fin de evitar que en el seno de esta Conferencia se replantearan todas las discusiones que habían tenido lugar en 1980.

8.1 El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, actuando como Presidente) dijo que la propuesta formulada por la Delegación de Francia supondría un aplazamiento de la Conferencia Diplomática y, además, sería contraria a la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión de París conforme a la cual se aplicaría el mismo Reglamento que en la Conferencia de Revisión del Convenio de París con algunas excepciones, entre ellas la regla sobre la mayoría de votos necesaria.

8.2 El Director General de la OMPI estimó que la declaración formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América sólo tenía el propósito de preparar, con un recordatorio, su aceptación del Reglamento.

8.3 En cuanto a las propuestas relativas a órganos subsidiarios, el Director General de la OMPI hizo dos sugerencias: i) que hubiese un Grupo de Contacto presidido por el Presidente de la Conferencia y compuesto por los Portavoces de los Grupos, más un número de delegaciones convenido por dichos Portavoces; y ii) que el Comité de Redacción de la Conferencia de Revisión del Convenio de París actuase mientras tanto como Comité de Redacción de esta Conferencia.

9.1 El Sr. SANTOS (Filipinas) dijo que en vista de la limitación del tiempo y de que todas las delegaciones interesadas estaban representadas en la Conferencia, resultaría expeditivo que ésta procediese al examen del proyecto de Tratado.

9.2 El orador declaró que las delegaciones poco numerosas, como la suya, encontrarían difícil estar representadas en órganos subsidiarios. Por otra parte, la cuestión misma de los órganos subsidiarios carecería de interés para la Conferencia.

9.3 La Delegación de Filipinas dijo que no tenía objeciones a las sugerencias hechas por el Director General de la OMPI. Propuso que se determinase la composición del Grupo de Contacto.

10.1 El Sr. GUEBLAOUÏ (Túnez) dijo que reconocía sentirse decepcionado por el curso de las deliberaciones, y en particular por las declaraciones que acababan de formularse.

10.2 Preguntó si era el Grupo de Contacto del Presidente el que decidiría acerca del Grupo de Trabajo sugerido por la Delegación del Reino Unido.

11.1 El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, actuando como Presidente) respondió que no había sugerido que el Grupo de Contacto estableciera un Grupo de Trabajo, sino que cumpliera la labor propia de un Grupo de Trabajo.

11.2 Dijo que la cuestión que había quedado planteada era la relativa al número de personas que deberían acompañar a los Portavoces de los tres Grupos Regionales.

12. El Sr. DAVIS (Reino Unido) explicó que su propuesta de que existieran órganos subsidiarios se había efectuado con la finalidad de que la Conferencia pudiera recurrir a un mecanismo capaz de resolver problemas si se planteaba alguno. No existía propósito alguno de entorpecer la Conferencia.

13. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, actuando como Presidente) observó que la sugerencia que había formulado suponía una excepción al Artículo 4 del Reglamento.

14.1 El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética) recordó a la Conferencia que el Grupo D, por su parte, había apoyado unánimemente el Reglamento de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París en su primer período de sesiones, y que lo consideraba aprobado.

14.2 El Portavoz del Grupo D opinó que el Reglamento de la Conferencia no encontraba oposición de parte de la Delegación de los Estados Unidos de América en lo relativo a la mayoría necesaria para la aprobación del Tratado.

14.3 El Portavoz del Grupo D propuso que el Artículo 4 del Reglamento se modificase en la forma propuesta por la Delegación del Reino Unido y que la Conferencia diera comienzo a sus trabajos inmediatamente después de ello.

15. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) declaró que se opondría a la fragmentación de la representación en cualquier órgano que se crease. Expresó la opinión de que la Conferencia podría tal vez sesionar sin presidente para constituirse en Comité Plenario a fin de permitir que todas las delegaciones participasen en los trabajos de la Conferencia.

16. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, actuando como Presidente) reiteró las dos posibilidades que había sugerido: i) resolver la cuestión inmediatamente y establecer un Grupo de Contacto que se convocaría siempre que fuese necesario y establecer como Comité de Redacción de esta Conferencia el Comité de Redacción de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París; o bien ii) modificar el Artículo 4 en la siguiente forma: "La presente Conferencia Diplomática podrá establecer órganos subsidiarios", dejando toda la cuestión librada al criterio del futuro Presidente de la Conferencia.

17. El Sr. SANTOS (Filipinas) propuso que la primera oración del Artículo 4 se modificase en la siguiente forma: "La presente Conferencia Diplomática no tendrá órganos subsidiarios, a menos que el Plenario de la Conferencia decida otra cosa."

18. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) propuso que la sugerencia formulada por el Director General de la OMPI de establecer un Grupo de Contacto se aprobase, y que se dejara el Artículo 4 en su forma actual, sin modificación alguna. Entendió que la Delegación del Reino Unido había expresado su deseo de que existiera un foro, pero que éste no tendría que ser forzosamente de índole formal.

19. El Sr. DAVIS (Reino Unido) expresó preferencia por que se modificase el Artículo 4 en la forma propuesta por el Delegado de Filipinas.

20. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética) propuso que se modificara el Artículo 4 del Reglamento en la forma propuesta por la Delegación de Filipinas y que se continuara discutiendo el proyecto de Tratado en sus aspectos de fondo.

21.1 El Sr. LASSE (Trinidad y Tabago) se declaró de acuerdo con el Portavoz del Grupo de Países en Desarrollo en que debería establecerse un Grupo de Contacto inmediatamente a fin de evitar toda demora en los trabajos de la Conferencia.

21.2 El orador preguntó a la Delegación de Filipinas si convendría en retirar su propuesta, dejando sujeta a discusión la sugerencia formulada por el Director General de la OMPI.

22. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, actuando como Presidente), después de celebrar consultas con los Portavoces de los tres Grupos Regionales, presentó a la Conferencia la siguiente propuesta: se establecería un Grupo de Contacto formado por no más de cinco delegados de cada Grupo Regional; el Artículo 4 del Reglamento permanecería sin cambios; y, por último, el Comité de Redacción de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París actuaría como Comité de Redacción de esta Conferencia.

23. La propuesta acordada por los Portavoces de los tres Grupos Regionales fue aprobada por unanimidad.

Elección del Presidente de la Conferencia; aprobación del Programa de la Conferencia; elección de los Vicepresidentes de la Conferencia

24.1 El Sr. VANDERPUYE (Ghana) expresó la gratitud de su Delegación a la Delegación de Kenya y al pueblo y Gobierno de Kenya por la hospitalidad recibida.

24.2 Propuso que se eligiera Presidente de la Conferencia al Sr. James Kamere, Attorney General y Jefe de la Delegación de Kenya.

24.3 El orador propuso para Vicepresidentes: i) por el Grupo de Países en Desarrollo, al Sr. Coward, Director General de Registros y Jefe alterno de la Delegación de Kenya, ii) por el Grupo B, al Sr. Afenduli, Embajador de Grecia y Jefe de la Delegación de Grecia; iii) por el Grupo D, al Sr. Vaniś, Vicepresidente de la Oficina de Invenciones y Descubrimientos y Jefe de la Delegación de Checoslovaquia.

25. El Sr. DAVIS (Reino Unido) expresó el apoyo de su Delegación a la propuesta formulada por la Delegación de Ghana.
- 26.1. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética) agradeció al pueblo y al Gobierno de Kenya la cálida hospitalidad recibida.
- 26.2. Expresó el apoyo de su Delegación a la propuesta formulada por la Delegación de Ghana.
27. La Conferencia, por unanimidad, eligió Presidente de la Conferencia al Sr. J. Kamere (Kenya) y Vicepresidentes al Sr. D. Coward (Kenya), al Sr. A. Afenduli (Grecia) y al Sr. J. Vaniš (Checoslovaquia).
- 28.1. El PRESIDENTE agradeció a la Conferencia por la elección recaída en él y expresó la esperanza de que las deliberaciones de la Conferencia ayudarían a resolver los problemas de titularidad de la propiedad intelectual.
- 28.2. El Presidente puso a consideración de la Conferencia la aprobación del Programa.
29. El Programa fue aprobado por unanimidad.

Declaraciones preliminares generales

- 30.1. El Sr. ALEXANDER (Comité Olímpico Internacional (COI)) hizo la siguiente declaración:
- 30.2. "Señor Presidente, Excelencias, distinguidos invitados, señoras y señores: en este momento, en Baden-Baden, en la República Federal de Alemania, el Presidente del Comité Olímpico Internacional, Juan Antonio Samaranch, de España, está presidiendo un Congreso Olímpico Mundial de unos 1.500 delegados, programado desde 1973. Pero de no haber mediado este compromiso ineludible y fijado desde largo tiempo atrás, me consta que su profundo sentido del deber y su enérgico entusiasmo le habrían hecho asistir, con carácter prioritario, a esta importante asamblea para ratificar con su presencia personal su reconocimiento de la inmensa influencia y el significado internacional de esta Conferencia Diplomática. El Presidente Samaranch me ha conferido, por ello, en mi carácter de miembro keniano del Comité Olímpico Internacional, el honor de dar lectura a una breve declaración preparada por él, que es la siguiente: 'No me referiré en este momento a ningún aspecto técnico relativo al proyecto de Tratado presentado a la Conferencia y me

limitaré a expresar la gratitud del Comité Olímpico Internacional al Director General de la OMPI y a la Asamblea de la Unión de París por haber convocado y preparado esta Conferencia especial. La gratitud del Comité Olímpico Internacional se dirige también al Gobierno de Kenya, que ha hecho posible que esta Conferencia se celebrase en Nairobi. El Comité Olímpico Internacional, que ve en el proyecto de Tratado una excelente base para un Tratado internacional, desea destacar la enorme importancia que reviste para el propio Comité Olímpico Internacional y para los Comités Olímpicos Nacionales de todo el mundo. En nuestra época perturbada, el deporte constituye sin duda una forma de defensa contra las influencias nocivas a que los jóvenes se ven sometidos en todo el mundo. El emblema de los cinco anillos entrelazados, conocido universalmente, tiene el más alto significado moral para todas las personas relacionadas con el deporte. En el largo tiempo transcurrido desde la renovación de los Juegos, son innumerables las personas que han tratado de extraer de ese emblema ventajas o beneficios personales. Este símbolo, diseñado por el propio Coubertin, representa los más altos valores de la educación por el deporte, y no podemos admitir su utilización indebida con otros fines. Además, los ingresos derivados del otorgamiento de licencias para el empleo de emblemas que incluyen el Símbolo Olímpico, si no se vieran permanentemente reducidos por la utilización ilícita de ese diseño universalmente conocido y familiar, podrían procurar los recursos necesarios para el entrenamiento, la construcción de infraestructuras deportivas y la asistencia de atletas a los Juegos Olímpicos, que la Carta Olímpica califica como el gran festival deportivo de los jóvenes. El Comité Olímpico Internacional, en consecuencia, expresa la esperanza de que al término de estos dos días existirá un nuevo Tratado y de que su ratificación o la adhesión a él tendrán lugar en un futuro muy próximo, bastante antes de los próximos Juegos Olímpicos de 1984."

31.1. El Sr. HAY (Canadá) expresó el apoyo de su Delegación a los objetivos del proyecto de Tratado y su disposición de hacer cuanto estuviese a su alcance para facilitar los trabajos de la Conferencia, con vistas a la exitosa conclusión de sus trabajos.

31.2 La Delegación del Canadá manifestó que tenía algunas reservas en cuanto al número limitado de delegados -cinco- que integrarían el Grupo de Contacto, y preguntó de qué modo se escogería a esos cinco delegados.

32. El Sr. DAVIS (Reino Unido) dijo que había observado que algunos países manifestaban preocupaciones acerca de la integración del Grupo de Contacto. En consecuencia, pidió al Presidente que diera oportunidad a los Grupos Regionales para consultarse entre ellos acerca de los métodos por los que se elegiría a los países.

33.1 El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética) dijo que su país compartía la preocupación del Comité Olímpico Internacional (COI) relativa a la utilización del Símbolo Olímpico con fines comerciales. Como organización no gubernamental, el COI carece de medios jurídicos que le permitan asegurar la protección de su Símbolo sobre la base del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. La creación de una protección internacional del Símbolo Olímpico daría al COI el fundamento jurídico que le permitiría impedir los actos de utilización comercial no autorizada de ese símbolo.

33.2 La Delegación de la Unión Soviética dijo que había observado con gran interés el propósito del COI de utilizar los ingresos recaudados mediante el otorgamiento de autorizaciones para el empleo del Símbolo Olímpico con fines de financiación del desarrollo deportivo, de creación de nuevas instalaciones deportivas y entrenamiento de atletas, especialmente en los países en desarrollo. Expresó la certeza de que el COI distribuiría esos ingresos sobre bases justas y con debida consideración a las necesidades de los países interesados.

33.3 Por todas las razones mencionadas, la Delegación de la Unión Soviética acogía con beneplácito la idea del otorgamiento de una protección especial al Símbolo Olímpico mediante la concertación de un instrumento especial. Apoyaba también íntegramente los principales principios que figuraban en el proyecto de Tratado.

34.1 El Sr. VANDERPUYE (Ghana) señaló que uno de los principales objetivos del Tratado en examen consistía en recaudar fondos mediante el otorgamiento de licencias para autorizar el Símbolo Olímpico y encaminar esos ingresos a los Comités Olímpicos Nacionales. Los principales beneficiarios de ello serían los países en desarrollo.

34.2 El Delegado de Ghana instó a todas las delegaciones a prestar su pleno apoyo al proyecto de Tratado.

35.1 El Sr. PEREIRA BASTOS (Portugal) declaró que, gracias al ideal olímpico defendido por el Barón Pierre de Coubertin, existía un movimiento universal cuyo único objetivo era el desarrollo de una verdadera amistad entre los pueblos. A juicio del orador, no se trataba simplemente, en la Conferencia, de la defensa comercial del Símbolo Olímpico, sino de ese mismo ideal olímpico.

35.2 El orador precisó que Portugal otorgaba, desde hacía varios años, la protección al Símbolo Olímpico y a la denominación correspondiente, por medio del Decreto-ley 41784. En efecto: este Decreto establece en su Artículo 1 que "Se reconoce al Comité Olímpico Portugués el derecho exclusivo a la utilización del término y del símbolo olímpicos y a su exposición, ya sea accidental o no"; y en su Artículo 2, que "La autorización para designar las competencias deportivas con fines olímpicos es de competencia exclusiva del Comité Olímpico Portugués".

35.3 La Delegación de Portugal manifestó que defendía y estimulaba todo movimiento que tuviera por objetivo institucionalizar la protección del Símbolo en el plano internacional o por medio de un Tratado especial.

35.4 Señaló, sin embargo, que tal protección no resultaría fácil de asegurar debido a la importancia de los intereses en juego, e igualmente por el carácter irreversible de los derechos adquiridos.

35.5 La Delegación de Portugal, que consideraba insuficiente la identificación de los casos en que debía protegerse el Símbolo Olímpico según se la formulaba en el proyecto de Tratado, dijo que propondría oportunamente enmiendas al respecto.

36. El Sr. COWARD (Kenya), refiriéndose a la declaración formulada por el Ministro de Asuntos Internos y Constitucionales, el Sr. Njonjo, y a la intervención del Portavoz del Grupo de Países en Desarrollo, instó a la Conferencia a que hiciera los máximos esfuerzos para terminar sus trabajos dentro del breve tiempo que se le había asignado.

37.1 El Sr. BALLEYS (Suiza) declaró que el Gobierno de Suiza era consciente del lugar que ocupaba y del papel que desempeñaba el movimiento olímpico en la actualidad en el marco de las relaciones internacionales, y que reconocía la vocación universal y la importancia que en la esfera de los deportes tenía el Comité Olímpico Internacional (COI), órgano supremo de ese movimiento, del mismo modo que el alcance de los ideales que inspiraban su actividad desde hacía decenios.

37.2 La Delegación de Suiza destacó la importancia que su Gobierno atribuía a la presencia del COI en Suiza, país en el que tiene su sede desde 1915, y con el que lo vinculan lazos profundos de amistad y confianza.

37.3 La Delegación de Suiza dijo que abordaba en ese contexto, y con espíritu de amplitud, los trabajos de la Conferencia. Manifestó que esperaba que se encontrarían soluciones y que la Conferencia se vería coronada por el éxito.

38.1 El Sr. BENCHEHIDA (Argelia) felicitó al Presidente por su elección y agradeció al Gobierno de Kenya por su hospitalidad y por la organización de la Conferencia.

38.2 La Delegación de Argelia afirmó su apoyo a todas las propuestas tendientes a una mejor protección del Símbolo Olímpico.

38.3 El orador precisó que el Símbolo Olímpico estaba protegido en Argelia en calidad de marca, en virtud de un registro efectuado por el COI.

39.1 La Sra. MAYER-DOLLINER (Austria) felicitó al Presidente por su elección.

39.2 Recordó a continuación la larga historia de los Juegos Olímpicos, la importancia de su papel en la antigüedad y en los tiempos modernos, la activa participación de Austria en el movimiento olímpico y su papel como organizador de ciertos Juegos Olímpicos.

39.3 La oradora afirmó la disposición de su Delegación de hacer cuanto estuviese a su alcance para lograr un resultado exitoso de la Conferencia Diplomática.

40.1 El Sr. PROSEK (Checoslovaquia) felicitó al Presidente por su elección y agradeció al pueblo y al Gobierno de Kenya por albergar las reuniones.

40.2 El orador destacó los nobles y pacíficos objetivos de la Conferencia Diplomática y declaró el apoyo de su Delegación al proyecto de Tratado.

41.1 El Sr. TANG (China) expresó la gratitud de su Delegación al Gobierno de Kenya por recibir la Conferencia Diplomática, y felicitó al Presidente por su elección.

41.2 El orador expresó el reconocimiento de su país por el papel desempeñado por el COI que, en colaboración con los Comités Olímpicos Nacionales, había hecho importantes aportes al fomento de las actividades deportivas y al mejoramiento de la salud del pueblo en todo el mundo. Además, mediante la organización de los Juegos Olímpicos, había desempeñado una función positiva en el robustecimiento de contactos amistosos entre los pueblos de diferentes países.

41.3 Dijo que el Símbolo Olímpico se había convertido en símbolo de la cultura física y la amistad. Por ello, era necesario protegerlo e impedir toda utilización con fines comerciales sin autorización del COI.

41.4 En lo relativo a China, ni el Símbolo Olímpico ni ningún otro signo que lo contuviera se había registrado ni utilizado en calidad de marca; las autoridades competentes de China siempre habían prestado atención a ese punto al examinar las solicitudes de marcas.

41.5 El orador expresó el apoyo de su Delegación al principio de la protección del Símbolo Olímpico en la forma prevista en el proyecto de Tratado.

42.1 El Sr. MILLS (Ghana), hablando como Delegado de Ghana y también en su calidad de Presidente del Consejo de la Organización de Propiedad Industrial para el Africa de Habla Inglesa (ESARIPO), instó a todas delegaciones a hacer todo lo posible para convertir en realidad el proyecto de Tratado, prestar asistencia a los países en desarrollo para el fomento de los deportes, y permitirles participar y competir plenamente en los deportes internacionales.

42.2 A continuación dio lectura a una resolución aprobada el día anterior por el Consejo de ESARIPO en relación con la Conferencia:

"RESOLUCION RELATIVA AL SIMBOLO OLIMPICO
(aprobada por el Consejo en su quinto período de sesiones)

El Consejo de la Organización de la Propiedad Industrial para el Africa de Habla Inglesa (ESARIPO), en su quinto período de sesiones, celebrado en Nairobi el 22 y 23 de septiembre de 1981,

Considerando la necesidad urgente de tomar medidas efectivas para la protección del Símbolo Olímpico contra su uso no autorizado con fines comerciales,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo en su cuarto período de sesiones, celebrado en Salisbury, Zimbabwe, en diciembre de 1980, que daba todo su apoyo al proyecto de Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, contenido en el documento OS/DC/3 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI),

Teniendo en cuenta que su quinto período de sesiones está celebrándose en Nairobi, en vísperas de la Conferencia Diplomática para la adopción de dicho Tratado, convocada por la OMPI para tener lugar también en Nairobi el 24 y 25 de septiembre de 1981,

Recomienda especialmente que los Estados que son miembros actuales o potenciales de ESARIPO tomen parte activa en las deliberaciones de la Conferencia Diplomática a fin de asegurar la adopción de dicho Tratado en Nairobi."

43.1 El Sr. BOBROVSZKY (Hungría) expresó las felicitaciones de su Delegación al Presidente por su elección, así como su gratitud al Gobierno de Kenya por albergar la reunión.

43.2 El orador dijo que su Delegación atribuía gran importancia a la cuestión de la protección del Símbolo Olímpico mediante un tratado internacional, pues representaba una gran tradición en materia deportiva y servía a la causa de una noble competición y al fomento de la amistad en el mundo.

43.3 Explicó que, conforme a la ley de su país, el empleo sin autorización de la palabra "olímpico" y la utilización del Símbolo Olímpico ya estaban prohibidos desde hacía más de un cuarto de siglo.

43.4 En consecuencia, su Delegación estimaba que tal empleo no autorizado del Símbolo Olímpico debería prohibirse también por medio de un instrumento internacional, y que los ingresos percibidos por el otorgamiento de autorizaciones para el empleo del Símbolo Olímpico deberían emplearse con el fin de establecer nuevas instalaciones deportivas y fomentar el entrenamiento de los atletas, particularmente en los países en desarrollo.

43.5 La Delegación de Hungría apoyaba los principios básicos del proyecto de Tratado.

44.1 El Sr. RITZ (Liechtenstein) se adhirió a las felicitaciones y expresiones de gratitud formuladas por las delegaciones precedentes.

44.2 Expresó que, ya en 1964, su país había dictado una ley sobre el Símbolo Olímpico que prohibía el registro del Símbolo en calidad de marca y no autorizaba su utilización sino en beneficio del COI y del Gobierno. Las normas legislativas internas tendían, por un lado, a evitar que el Símbolo se utilizara de manera abusiva y, por otro, a permitir su empleo únicamente cuando estuviera en armonía con los objetivos del COI.

44.3 El orador manifestó que el Gobierno de Liechtenstein seguía los trabajos de la Conferencia con interés. Oportunamente analizaría cuidadosamente los resultados de los trabajos y examinaría su relación con la legislación actualmente vigente.

45.1 El Sr. CAMELI (Italia) dijo que el Comité Olímpico Italiano creía firmemente en el principio de la protección del Símbolo Olímpico.

45.2 La Delegación de Italia se declaró en favor de la aprobación del proyecto de Tratado.

46.1 El Sr. LASSE (Trinidad y Tabago) felicitó al Presidente por su elección y agradeció al pueblo y al Gobierno de Kenya por recibir la Conferencia Diplomática.

46.2 El orador expresó el apoyo de su Delegación al proyecto del tratado e instó a que se lo aprobara rápidamente.

47.1 El Sr. NTABGOBA (Organización de Propiedad Industrial para el Africa de Habla Inglesa (ESARIPO)) felicitó al Presidente por su elección.

47.2 Señaló que algunas delegaciones habían expresado el deseo de introducir cambios en el proyecto de Tratado. El Consejo de ESARIPO opinaba que el proyecto, en la forma propuesta, era perfectamente adecuado para su aprobación.

47.3 Hablando en nombre de ESARIPO, el orador expresó su apoyo al proyecto y exhortó a todas las delegaciones a aprobarlo sin enmiendas.

48. Tras haber oído la convocatoria a reuniones de los Grupos Regionales, la Conferencia decidió suspender la sesión hasta la tarde del mismo día.

Segunda sesión Jueves 24 de septiembre de 1981 Tarde
--

Declaraciones preliminares generales (continuación)

49. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) informó a la Conferencia de que el Presidente no podría dirigir la sesión debido a compromisos anteriores y pidió al Sr. Coward, primer Vicepresidente, que ocupara la presidencia.

50. El Sr. COWARD (Presidente interino) agradeció a la Conferencia por haberle elegido Vicepresidente.

51.1 El Sr. AFENDULI (Grecia) formuló sus felicitaciones al Presidente y a los demás Vicepresidentes y expresó su gratitud al Gobierno y al pueblo de Kenya. Igualmente agradeció a la Conferencia por haberle elegido Vicepresidente.

51.2 Dijo que su Delegación estimaba que, si se pudiera proteger el Símbolo Olímpico y su explotación pudiera asegurar el fomento de las actividades deportivas, resultaría posible descartar en gran medida las presiones de índole económico-política que pesaban sobre el desarrollo de los ideales olímpicos, y en consecuencia se contribuiría en forma decisiva al mantenimiento de esa institución y a la realización de sus objetivos finales, consistentes en la unificación de todos los pueblos del mundo y el desarrollo mundial de las actividades deportivas.

51.3 Dijo que su Delegación apoyaba plenamente el proyecto de Tratado que figuraba en el documento OS/DC/3.

51.4 El orador agregó asimismo que, por razones históricas, la posición de su Delegación acerca de la cuestión del Símbolo Olímpico debería tomarse en cuenta.

52. El Sr. COWARD (Presidente interino) preguntó si los Portavoces de los Grupos Regionales deseaban formular alguna declaración general.

53. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, ratificó la posición de su Grupo en el sentido de que el proyecto, en la forma propuesta, era claro y de buena redacción y no debía enmendarse.

54. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, propuso que el proyecto de Tratado se examinara por artículos.

55. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética), hablando en nombre del Grupo D, dijo que su Grupo, después de un examen detenido, había llegado a la conclusión de que podía aceptar el proyecto de Tratado en cuanto a sus principios. El Grupo D propondría oportunamente algunas enmiendas de redacción que de ninguna manera alterarían la substancia del texto.

56. El Sr. COWARD (Presidente interino) anunció que se proponía poner en consideración el proyecto de Tratado artículo por artículo.

Artículo 1 (Obligación de los Estados)

57. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) sugirió que se aprobara el Artículo 1 en la forma propuesta en el proyecto.

58. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, propuso que el Artículo 1 estableciera no sólo que los Estados tenían la obligación de impedir el registro del Símbolo Olímpico como marca sino que tuvieran también la posibilidad de cancelar su registro. Su sugerencia se basaba en el hecho de que, en algunas legislaciones, el Estado no tenía facultades para impedir el registro de un signo como marca. Al añadir la posibilidad de cancelar registros, y reflejar de ese modo otros sistemas jurídicos, el Artículo 1 permitiría la adhesión al Tratado por parte de un número mayor de países.

59. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) observó que la Delegación del Reino Unido había propuesto para el Artículo 1 una redacción similar a la del Artículo 6ter.1)a) del Convenio de París, que es la siguiente: "Los países de la Unión acuerdan rehusar o anular el registro y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización, ..."

60. El Sr. GUEBLAQUI (Túnez) estimó que la propuesta de la Delegación del Reino Unido era constructiva y que sería interesante establecer, para los países que no disponían de un sistema de control previo de los registros, la posibilidad de recurrir a un procedimiento de anulación.

61.1 El Sr. VANDERPUYE (Ghana) se declaró de acuerdo con la propuesta hecha por la Delegación del Reino Unido.

61.2 Señaló, sin embargo, que el proyecto de Tratado estaba concebido como un instrumento independiente y no debería discutirse ni interpretarse desde el punto de vista de ningún otro tratado.

62. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética) se declaró de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación del Reino Unido.

63. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, señaló a continuación que, en lo referente a la segunda parte de la obligación dispuesta en el Artículo 1, es decir, la obligación de los Estados de impedir la utilización del Símbolo Olímpico, su Delegación preferiría que la obligación se formulase de manera diferente a fin de que el Estado no quedara en la obligación de ejercer vigilancia sobre un derecho de propiedad industrial sino que se le dieran los medios jurídicos necesarios para obtener reparación en caso de utilización no autorizada.

64. El Sr. GUEBLAQUI (Túnez) se opuso a las observaciones formuladas por el Delegado del Reino Unido y estimó que era perfectamente posible establecer, en un tratado internacional, una regla general que impusiera a los Estados la obligación de impedir el registro o la utilización del Símbolo Olímpico en calidad de marca. Correspondería luego al Estado tomar las disposiciones internas necesarias para respetar su obligación internacional. La cuestión de si correspondía que el Estado asegurase la obligación por sí mismo o si correspondía que se entablaran procedimientos por terceros a fin de impedir la utilización no autorizada del Símbolo constituía una cuestión de derecho interno cuya discusión no resultaría conveniente en el seno de la Conferencia.

65.1 El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) se declaró de acuerdo con el Delegado de Ghana en que el texto en examen estaba destinado a constituir un instrumento independiente.

65.2 No obstante, consideraba que la inserción de palabras tales como "por medios adecuados" no menoscabaría el valor del artículo y, en realidad, permitiría transmitir mejor la idea de que correspondía al Estado decidir quién debía entablar procedimientos: si el propio Estado o el titular del derecho.

66. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) pidió al Delegado del Reino Unido que limitara sus intervenciones a declaraciones generales y dejara las cuestiones de detalle para que las examinase el Grupo de Contacto del Presidente.

67.1. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, dijo que estaba persuadido de que era útil para el Plenario que, en bien de la claridad, los problemas se trataran separadamente.

67.2 Explicó que sus intervenciones se habían efectuado hasta ese momento en nombre del Grupo B en su totalidad, pero que algunos integrantes de su Grupo deseaban efectuar intervenciones separadas sobre cuestiones particulares.

68.1 El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética) declaró que, desde el punto de vista de su Delegación, la fórmula propuesta por la Delegación del Reino Unido (es decir, que el Artículo 1 dijera lo siguiente: "Todo Estado estará obligado a rehusar el registro") bastaría para expresar la idea de que el Estado debía tomar medidas adecuadas para cumplir sus obligaciones internacionales.

68.2 El orador estimaba que la discusión acerca de ciertas cuestiones en el plenario resultaría útil e importante, y facilitaría los trabajos del Grupo de Contacto.

69.1 El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, explicó su posición: encontraba aceptable la primera propuesta formulada por el Delegado del Reino Unido; la segunda era inaceptable porque contradiría totalmente el texto en la forma en que estaba redactado.

69.2 El orador se declaró de acuerdo en que las deliberaciones se desarrollaran en el plenario.

70. El Sr. LASSE (Trinidad y Tabago) sugirió que todas las delegaciones formularan observaciones generales en el Plenario.

71. El Sr. PROSEK (Checoslovaquia) dijo que, aunque el Símbolo Olímpico estaba definido en el Artículo 6 de la Carta Olímpica, sería preferible, en bien de la claridad jurídica, que el Tratado contuviera expresamente la definición del Símbolo Olímpico y de su representación gráfica, ya fuera en el Tratado mismo o en un Anexo que formase parte de él.

72.1 La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) dijo que deseaba formular observaciones generales sobre dos puntos específicos.

72.2 El primero se relacionaba con las palabras "fines comerciales". A juicio de su Delegación, eran demasiado amplias y abarcaban casos de utilización que, aunque comercial, eran ante todo de interés del COI y siempre se habían permitido sin autorización, como el caso de la utilización del Símbolo Olímpico en los periódicos al informar sobre los Juegos Olímpicos. Por ello le parecía adecuado que se establecieran excepciones respecto del empleo en los medios de difusión en relación con las informaciones sobre el movimiento olímpico o los Juegos Olímpicos.

72.3 La segunda observación se refería a la relación entre el COI y los Comités Olímpicos Nacionales. Conforme a la práctica actual, las licencias se otorgaban por los Comités Olímpicos Nacionales. La oradora sugirió que, en lo relativo al otorgamiento de licencias, existiera una combinación del COI y los Comités Olímpicos Nacionales a fin de permitir que los interesados pudieran obtener, mediante solicitud dirigida a una autoridad competente del movimiento olímpico, una licencia que abarcara todas las autorizaciones necesarias del COI y de los Comités Olímpicos Nacionales.

73.1 El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, estimó que la propuesta formulada por el Delegado de Checoslovaquia supondría un retraso en la labor de la Conferencia. Expresó preferencia por que el texto quedara en su forma actual.

73.2 Con respecto al significado de "fines comerciales", el Delegado de Ghana lo interpretó como una utilización del Símbolo Olímpico que fuera primordialmente con fines comerciales. En los casos de duda, debería recurrirse a los documentos de trabajo de la Conferencia. En consecuencia, sugirió que no se modificara el texto del proyecto de artículo.

73.3 El orador pidió a la Delegada de la República Federal de Alemania que explicase más detalladamente la segunda cuestión que había planteado.

74. El Sr. RHODIUS (Países Bajos) señaló a la atención de la Conferencia que existían agrupaciones de Estados, regionales u otras, que podrían tener ya mecanismos jurídicos diferentes de los que se proponían en el proyecto de Tratado. Propuso que se realizara una deliberación a fin de ajustar tales mecanismos jurídicos actualmente existentes.

75.1 El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) señaló que su país protegía el Símbolo Olímpico desde mucho tiempo atrás, y dijo que estaría en favor de su protección internacional.

75.2 Lo que preocupaba a su Delegación era el principio mismo de someter al Estado al control de una organización no gubernamental. Su Delegación se preguntaba si debían ser los Comités Olímpicos Nacionales y no el COI los que tuvieran el control del otorgamiento de licencias y de la utilización del Símbolo Olímpico.

75.3 El orador propuso que el Grupo de Contacto estudiara esa cuestión.

76.1 La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) explicó que no tenía conocimiento de que el Símbolo Olímpico como tal (es decir, los anillos) fuera objeto de licencias para utilización comercial. Lo que era objeto de otorgamiento de licencias eran emblemas u otros signos que, además de otros elementos, contenían el Símbolo y se creaban por un Comité Olímpico Nacional o un Comité Organizador de los Juegos Olímpicos, creado también en el plano nacional. La licencia de un emblema u otro signo, aunque sólo fuera por los demás elementos que contenía, sólo se otorgaba y sólo podía otorgarse por el Comité que lo hubiera creado. El proyecto de Tratado reservaba al COI el derecho de otorgar licencias del Símbolo. Ello significaba que serían necesarias por lo menos dos licencias: una del COI y otra del Comité establecido a nivel nacional que hubiera creado el emblema o signo. Si los interesados tenían interés en utilizar el emblema o signo en varios países, por ejemplo para productos de exportación, hacía falta aclarar la cuestión de si harían falta otras licencias otorgadas por Comités Olímpicos Nacionales o si podía otorgarse una licencia que incluyera la utilización en otros países.

76.2 La oradora sugirió, por lo tanto, que el Grupo de Contacto estudiara la cuestión a fin de encontrar una solución que permitiese a los usuarios eventuales del Emblema Olímpico formular sus solicitudes ante una sola autoridad.

77.1 El Sr. STRASCHNOV (Comité Olímpico Internacional (COI)) ofreció algunas explicaciones acerca de la terminología y la relación entre el COI y los Comités Olímpicos Nacionales.

77.2 Dijo que existía, en efecto, una diferencia entre el Símbolo y el Emblema. El Símbolo, en sí mismo, consistía en cinco anillos, en blanco y negro o en colores, mientras que el Emblema consistía en los cinco anillos, es decir, el Símbolo, y otro diseño. Cada Comité Olímpico Nacional tenía su propio Emblema aprobado por el COI y tenía plena libertad para otorgar licencias de utilización de su Emblema. El COI no exigía participación alguna en los beneficios resultantes de tales licencias. Sólo debía aprobar los emblemas de los Comités Olímpicos Nacionales y tenía la obligación de aprobarlos a menos que se prestasen a confusión con el de otro Comité Olímpico Nacional.

77.3 Dijo que el Artículo 7 del Reglamento de los Artículos 6 y 53 de la Carta Olímpica disponía expresamente lo siguiente: "La utilización de la bandera, símbolo y lema olímpicos con fines comerciales y de publicidad de cualquier clase está estrictamente prohibida". Esto significaría, en caso de que el COI tuviera la facultad de obtener la protección que se establece en el Artículo 1 del proyecto de Tratado, que el COI denegaría toda autorización con fines comerciales de los cinco anillos solos, es decir, del Símbolo.

77.4 El ejemplo indicado por la Delegada de la República Federal de Alemania, es decir, la utilización del Símbolo como encabezamiento de una página en que se informa acerca de los Juegos Olímpicos, siempre había sido tolerado por el COI a pesar de que tenía fines comerciales. Lo mismo ocurría con la televisión. En cambio, el COI no autorizaría la utilización del Símbolo en la cubierta de un libro. Hasta el presente no se había otorgado ninguna licencia, porque de lo contrario el COI habría violado su propia Carta.

77.5 Respondiendo a la observación formulada por la Delegada de la República Federal de Alemania acerca del doble otorgamiento de licencias, el orador señaló que nunca se había producido tal doble otorgamiento de licencia porque no se otorgaban licencias para la utilización de los cinco anillos solos, es decir, del Símbolo.

77.6 El orador recordó que uno de los principios básicos de la Carta Olímpica era el de que las licencias otorgadas por un Comité Olímpico Nacional de un país respecto de su emblema se limitaban estrictamente al territorio de ese país, a menos que se conviniera otra cosa con los Comités Olímpicos Nacionales de otros países con intervención del COI. En los países en desarrollo no existía suficiente desarrollo industrial para que la utilización del Emblema nacional mediante licencia resultase de interés financiero. La industria se encontraba en los países industrializados. Si se permitiera a esos países exportar a los países en desarrollo sin ningún pago de regalías, se produciría una gran pérdida o no se obtendría ningún ingreso adicional. Ese principio, en consecuencia, debería preservarse, pues de lo contrario la situación actual empeoraría considerablemente.

77.7 Por último, el orador ofreció dos ejemplos de la forma en que el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos otorgaba licencias en la práctica: en primer lugar, podía incluir en su contrato con la empresa interesada una obligación de exportar únicamente a los territorios de los Comités Olímpicos Nacionales con los cuales la empresa tuviera un acuerdo preliminar; en segundo lugar, el Comité Organizador podría negociar por sí mismo con los Comités Olímpicos Nacionales y obtener de ellos, anticipadamente y a cambio de una participación en las sumas recaudadas por el Comité Organizador, la autorización para exportar productos con el emblema de los Juegos. Si se aceptara la propuesta de substituir las palabras "el Comité Olímpico Internacional" por "los Comités Olímpicos Nacionales", se destruiría completamente el mecanismo interno del movimiento olímpico y, como resultado paradójico, el COI se vería obligado a pedir a todos los Comités Olímpicos Nacionales que hicieran lo posible por evitar la ratificación del Tratado o las adhesiones a él.

- 78.1 El Sr. SHAMOTO (Japón) felicitó a los miembros de la Mesa por su elección y expresó la gratitud de su Delegación al Gobierno de Kenya por recibir a la Conferencia.
- 78.2 La Delegación del Japón declaró que consideraba necesario continuar discutiendo la cuestión de la facultad soberana de los Estados de resolver si una marca debía registrarse o no.
79. El Sr. YOSMAOGLU (Turquía) declaró que en su país el registro de las marcas no era obligatorio y que a la administración encargada de la propiedad industrial le resultaba difícil saber si una marca ya se utilizaba o no. Propuso, en consecuencia, que en el Artículo 1 no se mencionara la cuestión de la utilización de las marcas.
80. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, pidió a los países del Grupo B que armonizaran sus puntos de vista en lugar de formular declaraciones separadas sobre puntos fundamentales.
81. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, contestó que en cualquier Conferencia Diplomática todos los Estados tenían el derecho soberano de formular declaraciones separadas.
82. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) destacó que el Portavoz del Grupo B debería presentar la mayor cantidad posible de opiniones unánimes del Grupo B.
83. El Sr. GUEBLAQUI (Túnez) señaló que su Grupo, el Grupo de Países en Desarrollo, se había esforzado por presentar una posición única y unida. Pidió que el Grupo B hiciera lo mismo.
84. La Conferencia decidió suspender la sesión hasta el día siguiente por la mañana.

Tercera sesión Viernes 25 de septiembre de 1981 Mañana
--

Artículo 1 (Obligación de los Estados) (continuación)

85. El Sr. COWARD (Presidente interino) declaró abierta la sesión.

86. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética), hablando en nombre del Grupo D, se refirió a la propuesta formulada por la Delegación de Checoslovaquia en la reunión anterior, acerca de la definición del Símbolo Olímpico. Dijo que el Grupo D estaba de acuerdo en que sería más conveniente hacer referencia a la Carta Olímpica o definir el Símbolo en un Anexo al Tratado o en alguna otra forma.

87.1 El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, informó a la Conferencia que se proponía dejar que algunos miembros del Grupo B formularan declaraciones sobre ciertos puntos básicos.

87.2 Propuso que la deliberación se desarrollara artículo por artículo, y tratar esas cuestiones básicas progresivamente.

87.3 El orador dijo que el Grupo B no había llegado todavía a una posición conjunta acerca de la propuesta formulada por la Delegación de Checoslovaquia, pero algunos miembros del Grupo B estimaban que era una buena iniciativa.

88. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, dijo que su Grupo estaba de acuerdo con el Portavoz del Grupo D respecto de la propuesta formulada por la Delegación de Checoslovaquia.

89.1 El Sr. UGGLA (Suecia) dijo que su Delegación apoyaba la idea de incluir la definición del Símbolo en el Tratado.

89.2 Su Delegación proponía que hubiera un Anexo que contuviese una representación gráfica del Símbolo.

90.1 El Sr. GUEBLAOUI (Túnez) dijo que su Delegación apoyaba la propuesta del Grupo D. Propuso que hubiera una disposición que contuviese la definición del Símbolo y previera el registro del Símbolo por el COI ante la OMPI, la cual se encargaría de hacer llegar copias a los Estados que hubieran ratificado el Tratado.

90.2 El Delegado de Túnez estimó que el procedimiento propuesto por el Delegado del Reino Unido y Portavoz del Grupo B era inaceptable, y dijo que prefería que se resolviesen las cuestiones relativas al Artículo 1 antes de pasar al Artículo 2. Propuso que el Grupo B hiciera propuestas globales concretas y que los países del Grupo B que no estuvieran de acuerdo sobre tales propuestas formularan sus observaciones sólo después de ello.

91.1 La Sra. NICODEME (Francia) señaló que el Artículo 1 sólo mencionaba la autorización del COI para toda utilización del Símbolo Olímpico. En el Artículo 3, sin embargo, se hacía referencia a un acuerdo entre el COI y el Comité Olímpico Nacional acerca de las condiciones en que se otorgaría la autorización. A juicio de la Delegación de Francia, sería preferible para una mejor estructura del Tratado que se estableciera ya en el Artículo 1 un segundo párrafo con la misma redacción que el Artículo 3 del proyecto.

91.2 La Delegación de Francia dijo que se proponía presentar un proyecto de párrafo en el sentido de su propuesta, proyecto que podría discutirse luego en plenario o en el Grupo de Contacto.

92. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) destacó que sería difícil llegar a cualquier acuerdo sobre el Artículo 1, pues estaba vinculado con los Artículos 2 y 3. En consecuencia, sugirió que se formularan de inmediato las observaciones relativas a los Artículos 2 y 3.

93.1 El Sr. SIDIK (Indonesia) expresó la gratitud de su Delegación al Gobierno de Kenya por recibir a la Conferencia y felicitó a los miembros de la Mesa por su elección.

93.2 Dijo que su Delegación apoyaba plenamente la prohibición del registro y de la utilización no autorizados del Símbolo Olímpico en calidad de marca, y el principio de que los ingresos derivados del otorgamiento de licencias se compartiesen para el fomento del deporte en los países en desarrollo.

93.3 Estimaba que la propuesta formulada por el Portavoz del Grupo B, de añadir en el Artículo 1 la palabra "anular", no obviaría la necesidad de mantener el Artículo 2 (Excepciones a la obligación); todo Estado que hubiera autorizado la utilización de Símbolo Olímpico como marca antes de pasar a ser parte en el Tratado tendría que tener el derecho de continuar haciéndolo.

93.4 La Delegación de Túnez dijo que no tenía objeciones a la propuesta formulada por la Delegación de Checoslovaquia.

94. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, se declaró de acuerdo con la sugerencia formulada por el Director General de la OMPI.

95. El Sr. LASSE (Trinidad y Tabago) dijo que también su Delegación estaba de acuerdo con la sugerencia hecha por el Director General de la OMPI. Estimaba, sin embargo, que la Conferencia debería conocer en forma más clara la posición del Grupo B respecto del Artículo 1. Propuso que el Grupo B formulara sugerencias concretas sobre el Artículo 1, como lo había prometido en la sesión anterior.

96. El Sr. DAVIS (Reino Unido) convino en presentar por escrito los dos planteamientos que había formulado en las reuniones anteriores en nombre del Grupo B. En vista de que no había tenido tiempo suficiente para consultar a su Grupo sobre la redacción exacta de la propuesta, dijo que la presentaría como propuesta de la delegación del Reino Unido.

97.1 El Sr. COWARD (Presidente interino) preguntó si la Delegación de Checoslovaquia estaba de acuerdo también en presentar su propuesta por escrito.

97.2 Preguntó asimismo si alguna otra delegación deseaba formular observaciones sobre el Artículo 1.

98. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) preguntó si al Delegado del Reino Unido le sería posible dictar de inmediato su propuesta de modo que el Grupo de Países en Desarrollo tuviera oportunidad de estudiarla durante la pausa del almuerzo.

99.1 El Sr. GUEBLAOU (Túnez) preguntó si la propuesta a que acababa de referirse la Delegación del Reino Unido provenía de esa Delegación o se efectuaba en nombre del Grupo B.

99.2 El orador estimó que los debates estaban estancados y pidió que el Grupo B formulase de inmediato sus propuestas en lugar de presentarlas en la sesión de la tarde.

100. El Sr. COWARD (Presidente interino) sugirió que, en interés de los participantes, la Delegación del Reino Unido presentase, de preferencia, una propuesta formal por escrito.

101. El Sr. PEREIRA BASTOS (Portugal) se declaró de acuerdo con la propuesta del Presidente interino.

102. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, señaló que si la propuesta sólo había de estar disponible por escrito de tarde, por su parte preferiría que la Delegación del Reino Unido consultase al Grupo B a fin de que la propuesta pudiera ser del Grupo.

103. El Sr. BORGGARD (Suecia) se declaró de acuerdo con el Director General de la OMPI en que sería difícil tomar decisiones sobre el Artículo 1 sin conocer los problemas planteados por los demás artículos. Propuso que se examinara el proyecto de Tratado artículo por artículo, que se enumerasen los problemas, que se los remitiera al Grupo de Contacto y por último se los debatiera en plenario.

104. La Conferencia decidió suspender la sesión hasta la tarde del mismo día.

Cuarta sesión Viernes 21 de septiembre de 1981 Tarde
--

Artículo 1 (Obligación de los Estados) (continuación); Artículo 2 (Excepciones a la obligación)

105. El Sr. COWARD (Presidente interino) abrió la sesión e informó a la Conferencia de que el documento OS/DC/5 estaba disponible.

106. El Sr. DAVIS (Reino Unido) explicó que el documento OS/DC/5, titulado "Propuestas de la Delegación del Reino Unido", contenía dos propuestas de enmienda, la primera al Artículo 1, apoyada por la totalidad del Grupo B con excepción de los Estados Unidos de América, y la segunda al Artículo 2, apoyada por la totalidad del Grupo B sin excepciones.

107.1 El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) declaró que su Delegación estaba de acuerdo en general con las enmiendas propuestas al Artículo 1. Su preocupación consistía en que el Artículo 1 enmendado debería permitir claramente que los Estados crearan simplemente los mecanismos para facultar a cualquier interesado que gestionara la denegación o anulación del registro o que se impidiera la utilización, en lugar de colocar al Estado en la obligación de rehusar o anular el registro o impedir la utilización.

107.2 El orador añadió que su Delegación había presentado a la Secretaría una propuesta de enmienda al Artículo 1, con variantes.

108. El Sr. COWARD (Presidente interino) observó que no todos los participantes habían tenido tiempo para estudiar el documento OS/DC/5 y, teniendo en cuenta que aún habría otra propuesta de enmienda del Artículo 1, propuso que mientras tanto se examinara el Artículo 2.

109. La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) dijo, con respecto a la utilización del Símbolo Olímpico en relación con informaciones sobre el movimiento olímpico o sus actividades, y después de haber oído la intervención del representante del COI, que su Delegación presentaría una propuesta por escrito a la Secretaría a fin de añadir al Artículo 2 un párrafo con el siguiente contenido: "Ningún Estado estará obligado a prohibir el uso del Símbolo Olímpico cuando dicho símbolo sea utilizado en los medios de comunicación de masa en informaciones relativas al movimiento olímpico o a sus actividades".

110. El Sr. BALLEYS (Suiza) declaró que su Delegación apoyaba la propuesta formulada por la Delegación de la República Federal de Alemania.

111. El Sr. DEKKER (Países Bajos) dijo que su Delegación veía con gran simpatía la propuesta formulada por la Delegación de la República Federal de Alemania y esperaba con sumo interés su texto escrito.

112.1 El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) explicó que la propuesta de enmienda formulada por su Delegación comprendería tres variantes, todas las cuales eran aceptables para su Delegación. Su objetivo era proteger los derechos actuales del Comité Olímpico de los Estados Unidos.

112.2 Dijo que los Estados Unidos de América habían protegido durante muchos años el Símbolo Olímpico y su Emblema nacional, otorgando a su Comité Olímpico Nacional una acción civil para impedir el registro y la utilización del Símbolo Olímpico o del Emblema. Con el fin de proteger los derechos adquiridos por el Comité Olímpico Nacional, la Delegación del orador propondría añadir en el Artículo 1, después de las palabras "Comité Internacional Olímpico", las palabras "y con la autorización del Comité

Nacional Olímpico", o bien sustituir la palabra "Internacional" por "Nacional". La tercera variante consistiría en añadir una nueva excepción a la obligación del Artículo 2, que tendría el siguiente texto: "La obligación prevista en el Artículo 1 no comprometerá a ningún Estado parte en el presente Tratado cuya legislación nacional, a la fecha del 25 de septiembre de 1981, contemple la protección del Símbolo Olímpico".

112.3 El Artículo 3 disponía la suspensión de la obligación. Ello daría lugar a la posibilidad de que cualquier empresa o persona registrase o utilizase el Símbolo durante ese período de suspensión. Una vez concluida la suspensión, esa empresa o persona debería tener derecho, normalmente, a conservar el registro o continuar la utilización del Símbolo. Conforme al Artículo 2.1)i) y ii), según figuraba en el proyecto, tal cosa no sería posible. La Delegación de los Estados Unidos de América estimaba que los derechos adquiridos por tal persona durante el lapso de suspensión también deberían protegerse; y había presentado una propuesta de enmienda del párrafo 1) del Artículo 2.

113. El Sr. DAVIS (Reino Unido) explicó que la segunda propuesta del documento OS/DC/5, que era del Grupo B, tenía el objetivo principal de introducir en el párrafo 1)ii) del Artículo 2 la misma redacción del párrafo 1)i), al repetir las palabras "que consista del Símbolo Olímpico o que lo contenga".

114. El Sr. DEKKER (Países Bajos) dijo que su Delegación veía con gran simpatía la propuesta formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América de proteger también derechos adquiridos durante el período de suspensión.

115. La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) expresó la preocupación de su Delegación por el problema planteado por la Delegación de los Estados Unidos de América con respecto a los efectos de la terminación de la suspensión.

Artículo 3 (Suspensión de la obligación)

116. La Sra. NICODEME (Francia) recordó su intervención anterior relativa al Artículo 1. Dijo que su Delegación presentaría una propuesta por escrito tendiente a suprimir el Artículo 3 del proyecto de Tratado y agregar una disposición del mismo tenor en el Artículo 1.

117.1 La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) propuso que en la sexta línea del Artículo 3 del proyecto de Tratado se eliminaran las palabras "en ese Estado". Tal supresión podría ayudar a promover una política de otorgamiento de licencias que permitiese a las personas de cualquier Estado obtener licencias para toda la región en que se vendieran sus productos, ahorraría a los licenciatarios los gastos en que tendrían que incurrir para dar una diferente presentación a sus productos de exportación, y evitaría trabas que obstaculizarían la libre circulación de mercancías legítimamente marcadas con el Símbolo.

117.2 La Delegada de la República Federal de Alemania dijo que entendía que, por regla general, los ingresos se compartían entre el COI y el Comité Olímpico Nacional, y preguntó si las palabras "dicho Gobierno" deberían figurar en la séptima línea del Artículo 3.

118. El Sr. STRASCHNOV (Comité Olímpico Internacional (COI)) explicó que el Artículo 24 C de la Carta Olímpica disponía expresamente lo siguiente: "Los Comités Olímpicos Nacionales deben ser autónomos y deben oponerse a toda presión de cualquier clase, ya sea de naturaleza política, religiosa o económica". Convino en que sería inconcebible que cualquier ingreso derivado del otorgamiento de licencias del Emblema se destinara al Gobierno y no al Comité Olímpico Nacional del territorio respectivo. En consecuencia, propuso la supresión de las palabras "dicho Gobierno" en la séptima línea del Artículo 3 del proyecto de Tratado.

119.1 El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) manifestó su sorpresa ante el hecho de que el proyecto de Tratado, que había circulado durante largo tiempo, no hubiera suscitado antes comentarios del COI.

119.2 Señaló que también deberían suprimirse las palabras "el Gobierno o", que figuraban en las líneas tercera y cuarta.

119.3 Estimó que la cuestión planteada por la Delegada de la República Federal de Alemania, relativa a las palabras "en ese Estado", era una importante cuestión de fondo.

120.1 El Sr. STRASCHNOV (Comité Olímpico Internacional (COI)) explicó la diferencia existente entre los contratos de licencia concertados por los Comités Olímpicos Nacionales y los contratos de licencia de los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos. Los Comités Olímpicos Nacionales podían otorgar licencia de sus emblemas libremente, con pequeñas limitaciones respecto de las bebidas alcohólicas y el tabaco; el COI no ponía obstáculos de clase alguna en ello, ni participaba en los ingresos derivados de las licencias. En cambio, los Comités Organizadores, que podían tener sus propios emblemas, podían celebrar acuerdos mundiales de otorgamiento de licencia pero requerían la aprobación del COI.

120.2 Podría ocurrir que el Símbolo Olímpico, que era de propiedad exclusiva del COI, fuera expropiado por el Gobierno de un Estado, el Estado A, y se considerase de propiedad del Comité Olímpico Nacional de ese Estado. Ese Comité Olímpico Nacional podría decidir oponerse a la importación de artículos fabricados en virtud de licencias obtenidas del Comité Olímpico Nacional de otro Estado, el Estado B. Conforme al Artículo 3 del proyecto de Tratado, el Estado B no podría recurrir a la suspensión porque tal medida sólo podría dictarse por un Estado si no existía acuerdo de licencia y de distribución de ingresos entre el Comité Olímpico Internacional y el Gobierno o el Comité Olímpico Nacional de ese Estado, pero no porque éste hubiera prohibido la importación de artículos que ostenten los cinco anillos del Símbolo expropiado.

120.3 La supresión de las palabras "en ese Estado" en la sexta línea del Artículo 3 del proyecto de Tratado, en la forma propuesta por la Delegación de la República Federal de Alemania, permitiría que el Estado B, mediante la suspensión de su obligación, ejerciera cierta presión sobre el Comité Olímpico Nacional del Estado A. Si tal supresión ayudara a poner fin a la situación que existía en unos pocos países, el COI ciertamente no se opondría a que se la efectuara.

121. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) manifestó dudas acerca de si la suspensión decidida por un Estado podría tener efectos extraterritoriales, ya fueran directos o indirectos.

122. La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) replicó que su Delegación no contemplaba en forma alguna que se ejerciera presión sobre ningún Estado u organización. Su preocupación principal era que, especialmente en los países que exportaban una parte considerable de sus productos, las licencias limitadas al país de fabricación de los productos no responderían adecuadamente a las necesidades de los posibles licenciatarios. Como en el proyecto de Tratado la suspensión se consideraba ya una medida tendiente a lograr condiciones adecuadas para el otorgamiento de licencias en lo relativo al país del licenciatario, debería ampliárselo para incluir las condiciones de otorgamiento de licencias respecto de productos de exportación. Ello podría influir sobre el COI para que dictara normas generales de otorgamiento de licencias, teniendo en cuenta las necesidades del comercio internacional.

123.1 El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) dijo que no veía cómo podría el Tratado ejercer presión sobre el COI para que otorgara licencias en una forma o en otra, si se tomaba en cuenta debidamente el principio de la libertad contractual.

123.2 Dijo que tampoco veía cómo podría asegurar el COI la existencia de protección en los países a los cuales se exportaran los productos.

124.1 El Sr. GUEBLAOUI (Túnez) dijo que no comprendía cómo un acuerdo bilateral -entre un Estado determinado y el COI- podría tener efectos que alcanzaran a otros Estados.

124.2 Destacó, dirigiéndose a la Delegación de la República Federal de Alemania, que los países en desarrollo eran soberanos para reglamentar las importaciones de productos en su territorio.

125.1 El Sr. BALLEYS (Suiza) señaló que el Emblema Olímpico está formado muy a menudo por los anillos olímpicos y la bandera de un Estado o un elemento esencial del emblema de un Estado. Ahora bien: si ese Emblema Olímpico se utilizara con fines comerciales, su empleo, y en consecuencia la utilización de la bandera o el emblema del Estado, estaría en contradicción con el Artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

125.2 El Delegado de Suiza preguntó a la Secretaría si este problema se había examinado, y al representante del COI cuántos emblemas olímpicos estaban formados por los cinco anillos olímpicos y la bandera nacional.

126. El Sr. STRASCHNOV (Comité Olímpico Internacional (COI)) citó el ejemplo de Australia, donde el emblema del Comité Olímpico Nacional de Australia consistía, como todos los emblemas, en los cinco anillos y la bandera nacional, lo cual hacía imposible todo otorgamiento de licencia. Para resolver este tipo de problemas, la Junta Ejecutiva del COI había autorizado a todos los Comités Olímpicos Nacionales a tener un segundo emblema, para fines de otorgamiento de licencias, sin la bandera nacional, y a fin de evitar toda violación de las leyes nacionales o del Convenio de París.

Artículo 4 (Procedimiento para ser parte en el Tratado)

127. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) observó que el Artículo 4 del proyecto de Tratado limitaba la posibilidad de ser parte en él a los Miembros de la OMPI y de la Unión de París. Habida cuenta de que había 150 miembros del COI, tal limitación parecería cerrar el acceso a la tercera parte de los miembros del COI.

128. El Sr. UEMURA (Japón) propuso que en el Artículo 4.1)i) -y también en los demás artículos en que correspondiera hacerlo- se sustituyera la palabra "ratificación" por las palabras "ratificación, aceptación o aprobación". Explicó que las formas de aceptación o aprobación parecían emplearse generalmente como procedimiento simplificado. Habían sido incluidas en algunos tratados internacionales, como el Convenio que establece la Unión Postal Universal y el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV). La introducción de esas vías de ingreso en un tratado atraería a un número mayor de países.

129.1 El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), respondiendo a la cuestión planteada por la Delegación de los Estados Unidos de América, se refirió al párrafo 22 del Comentario, que dice así: "Esta condición [para ser parte en el Tratado] se basa en el hecho de que las obligaciones establecidas por el Tratado conciernen a ciertos aspectos de la propiedad industrial, que son materias correspondientes a las OMPI y a la Unión de París". Convino en que el Tratado debería estar abierto a todos los países siempre que la OMPI, que había trabajado varios años en ese texto, fuera la autoridad depositaria.

129.2 Con respecto a la propuesta formulada por la Delegación del Japón, el Director General de la OMPI convino en que, si el agregado de las palabras "aceptación o aprobación" podía ayudar a algunos países, por su parte lo recomendaría.

130. El Sr. PFANNER (Secretario General de la Conferencia) enumeró las diversas enmiendas propuestas: documento OS/DC/5, propuestas de la Delegación del Reino Unido, que eran propuestas convenidas por el Grupo B con excepción de los Estados Unidos de América en lo relativo a la segunda de ellas; documento OS/DC/6, propuestas de la Delegación de los Estados Unidos de América; documento OS/DC/7, propuesta de las Delegaciones de Alemania (República Federal de), Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Reino Unido; documento OS/DC/8, propuesta de la Delegación de la República Federal de Alemania; documento OS/DC/9, propuesta de la Delegación de Francia; documento OS/DC/10, propuesta de la Delegación del Japón; y documento OS/DC/11, propuesta de los países del Grupo D.

131. El Sr. ZARATE TRISTAIN (México) estimaba poco fundada la condición en virtud de la cual sólo podían ser partes en el Tratado los países miembros de la OMPI y de la Unión de París. Esa posibilidad también debería ofrecerse a todo país miembro del COI. La Delegación mexicana proponía que, en consecuencia, también se introdujesen modificaciones en los Artículos 8 y 9. De acuerdo con el Portavoz del Grupo de Países en Desarrollo, presentaría una propuesta escrita a tal efecto.

Artículo 5 (Entrada en vigor del Tratado)

132. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) planteó la cuestión de si sería prudente permitir la entrada en vigor del Tratado con un número tan bajo de países como el de tres. Ello daría lugar a una situación en que sólo tres países, tal vez países en desarrollo, se verían obligados a entregar al COI una participación considerable de los ingresos derivados del otorgamiento de licencias.

133.1 La Sra. NICODEME (Francia) apoyó la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América y propuso que se condicionara la entrada en vigor del Tratado al número de seis instrumentos de ratificación o adhesión, en lugar de tres.

133.2 La Delegación de Francia apoyó igualmente las declaraciones hechas por las Delegaciones de los Estados Unidos de América y de México, en el sentido de que la adhesión al Tratado debería estar abierta a otros Estados además de los Miembros de la OMPI y de la Unión de París. Tal apertura no supondría en modo alguno que fuera preciso suprimir en el Tratado toda referencia a la OMPI.

134. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), respondiendo a la interpretación hecha por el Delegado de los Estados Unidos de América acerca de las consecuencias de un número reducido de ratificaciones o adhesiones, dijo que -como se mencionaba en el párrafo 24 de las notas al proyecto de Tratado- cuanto antes tuvieran los países en desarrollo la posibilidad de obtener un beneficio material del Tratado, mejor sería. Ello explicaba la cifra reducida de tres países.

135. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) explicó que a su Delegación le preocupaba más, en realidad, la cuestión de las obligaciones financieras creadas por el Tratado. Preguntó si el Tratado se financiaría a sí mismo y en qué forma lo administraría la OMPI.

136. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) contestó que la carga financiera que recaería en la Oficina Internacional sería mínima, pues la única tarea que tendría que cumplir sería la preparación de las notificaciones relativas a las ratificaciones y adhesiones, y que el costo de tal labor se cubriría por el presupuesto general de la OMPI. Si, en el futuro, los Estados Miembros desearan reunirse, tal propuesta se incluiría en el proyecto de presupuesto de la OMPI y sería discutida por la Asamblea General de la OMPI. El proyecto de Tratado, en la forma propuesta, no establecía órganos ni reuniones.

137. La Conferencia decidió suspender la sesión hasta la tarde del mismo día.

Quinta sesión
Viernes 25 de septiembre de 1981
Tarde

138. El Sr. COWARD (Presidente interino) declaró abierta la sesión.

139. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, dijo que su Grupo no había tenido tiempo suficiente para examinar todas las propuestas, y pidió que se suspendiera la sesión.

140. La Conferencia decidió suspender la sesión durante cuarenta y cinco minutos.

Artículo 1 (Obligación de los Estados); Artículo 2 (Excepciones a la obligación); Artículo 3 (Suspensión de la obligación); Artículo 4 (Procedimiento para ser parte en el Tratado); Artículo 5 (Entrada en vigor del Tratado); Artículo 8 (Depósito del Tratado; transmisión de copias; registro del Tratado)

141. El Sr. COWARD (Presidente interino) declaró que continuaba la sesión, y pidió al Portavoz del Grupo de Países en Desarrollo que formulara observaciones acerca de las enmiendas propuestas.

142.1 El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, dijo que el documento OS/DC/5 (propuestas de la Delegación del Reino Unido) era aceptable para su Grupo.

142.2 La segunda variante que figuraba en el documento OS/DC/6 (propuestas de la Delegación de los Estados Unidos de América) consistiría en insertar a continuación de las palabras "Comité Internacional Olímpico" del Artículo 1 las palabras "y con la autorización del Comité Nacional Olímpico". Ello significaba que el COI tendría que consultar a no menos de 150 Comités Olímpicos Nacionales. El Grupo de Países en Desarrollo rechazaba esta variante.

142.3 La tercera variante propuesta en el documento OS/DC/6 consistía en añadir al Artículo 2 un nuevo párrafo 4 con el siguiente texto: "La obligación prevista en el Artículo 1 no comprometerá a ningún Estado parte en el presente Tratado cuya legislación nacional, a la fecha del 25 de septiembre de 1981, contemple la protección del Símbolo Olímpico". La fecha propuesta era totalmente arbitraria. El Grupo de Países en Desarrollo rechazaba esa tercera variante.

142.4 El documento OS/DC/6 contenía una segunda propuesta, consistente en añadir al final de los párrafos 1) i) y 1) ii), después de la palabra "Estado", lo siguiente: "o en cualquier período durante el cual la obligación prevista en el Artículo 1 pueda estimarse suspendida en virtud del Artículo 3". Habida cuenta de que la experiencia del COI mostraba que no existía tal suspensión de relaciones con los Comités Olímpicos Nacionales, el Grupo de Países en Desarrollo estimaba tal situación como puramente teórica y se reservaba su posición acerca de esta propuesta.

142.5 El documento OS/DC/7 provenía de las Delegaciones de Alemania (República Federal de), Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Reino Unido, y proponía agregar un nuevo artículo redactado en la siguiente forma: "Con respecto a los Estados partes en el presente Tratado que sean miembros de una unión aduanera o que dependan de una zona de libre comercio, las disposiciones precedentes no afectarán sus obligaciones derivadas de los instrumentos que establecen tal unión aduanera o zona de libre comercio, especialmente en lo que respecta a las disposiciones que regulan la libre circulación de mercaderías o de servicios entre dichos Estados". El Grupo de Países en Desarrollo proponía que las palabras "unión aduanera o zona de libre comercio" se substituyeran por "unión aduanera o zona de libre comercio, así como agrupaciones regionales o subregionales", con el fin de abarcar todos los niveles de agrupaciones.

142.6 Con respecto al documento OS/DC/8 (propuesta de la Delegación de la República Federal de Alemania), el nuevo párrafo que en él se proponía era aceptable para el Grupo de Países en Desarrollo.

142.7 En el documento OS/DC/9 (propuesta de la Delegación de Francia), se proponía que se suprimiera el Artículo 3 y se añadiera al Artículo 1 un segundo párrafo con la siguiente redacción: "Todo Estado puede prever que las condiciones bajo las cuales el Comité Olímpico Internacional otorgará una autorización aplicable a su territorio sean objeto de un acuerdo entre el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Nacional de dicho Estado que determine en especial la parte de los ingresos percibidos en virtud de tal autorización que corresponderá a dicho Comité Olímpico Nacional". El Grupo de Países en Desarrollo encontraba inaceptable esta enmienda propuesta, porque crearía una relación sumamente compleja entre el COI y los numerosos Comités Olímpicos Nacionales.

142.8 La propuesta formulada por la Delegación del Japón (documento OS/DC/10) de agregar, en los Artículos 4.1)i), 5.1) y 2), y 9.ii), a continuación de la palabra "ratificación", las palabras "aceptación o aprobación", era aceptable para el Grupo de Países en Desarrollo.

142.9 Con respecto al documento OS/DC/11 (propuesta de los países del Grupo D), el Grupo de Países en Desarrollo la encontraba aceptable a condición de que se introdujera en ella una pequeña modificación consistente en añadir las palabras "del Símbolo Olímpico" a continuación de la palabra "definición".

142.10 La propuesta hecha por la Delegación de México (documento OS/DC/12) consistente en añadir, en los Artículos 4, 8 y 9, a continuación de las palabras "(denominada en adelante "la Unión de París")" las palabras "o de las Naciones Unidas o de alguno de sus organismos especializados", contaba con pleno apoyo del Grupo de Países en Desarrollo.

143.1 El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, dijo que, en lo relativo a las propuestas formuladas por su Delegación (documento OS/DC/5), ellas tenían el apoyo del Grupo B con la excepción de la Delegación de los Estados Unidos de América respecto de la segunda propuesta.

143.2 El Grupo B estaba en condiciones de aceptar la segunda variante de la primera propuesta que figuraba en el documento OS/DC/6 (propuestas de la Delegación de los Estados Unidos de América).

143.3 La enmienda presentada por el Portavoz del Grupo de Países en Desarrollo a la formulada por siete países del Grupo B en el documento OS/DC/7 sería considerada favorablemente.

143.4 El documento OS/DC/8 (propuesta de la Delegación de la República Federal de Alemania) era aceptable para los países del Grupo B.

143.5 En vista de que el Grupo de Países en Desarrollo no había podido aceptar la propuesta formulada por la Delegación de Francia (documento OS/DC/9), el Grupo B no insistiría en ella.

143.6 Con respecto al documento OS/DC/10 (propuesta de la Delegación del Japón), el Grupo B (con la excepción de Austria) estaba en condiciones de aceptar la propuesta que allí figuraba.

143.7 En cuanto al documento OS/DC/11 (propuesta de los países del Grupo D), el Grupo B no tenía objeciones a la propuesta de agregado hecha por el Sr. Vanderpuye. Además, propondría que se añadiera otra frase con el siguiente texto: "La definición y la representación gráfica del Símbolo Olímpico se anexan al Tratado". El Tratado, en consecuencia, sería seguido de un Anexo.

143.8 Los países del Grupo B proponían una enmienda a la propuesta hecha por la Delegación de México (documento OS/DC/12), consistente en el agregado de un nuevo párrafo al Artículo 4, con el siguiente texto: "Cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, distinto de los que se indican en el párrafo 1), podrá ser parte en este Tratado mediante el depósito de un instrumento de adhesión".

144.1 El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética), hablando en nombre del Grupo D, dijo que ese Grupo estaba en condiciones de aceptar las propuestas que figuraban en el documento OS/DC/5 (propuestas de la Delegación del Reino Unido).

144.2 En el documento OS/DC/6 (propuestas de la Delegación de los Estados Unidos de América), las dos primeras variantes eran inaceptables para el Grupo D porque harían inútil el Tratado en cuanto instrumento internacional destinado a destacar la función desempeñada por el COI. Si se aceptaran las propuestas formuladas por la Delegación de los Estados Unidos de América, la función del COI quedaría limitada al registro de decisiones de los Comités Olímpicos Nacionales.

144.3 La tercera variante propuesta en el documento OS/DC/6 significaba que los países, aunque formalmente obligados por las disposiciones del Artículo 1 del proyecto de Tratado, en los hechos quedarían exonerados de la obligación estipulada en ese Artículo. También esa variante era inaceptable para el Grupo D.

144.4 La segunda propuesta que figuraba en el documento OS/DC/6 era aceptable para los países del Grupo D.

144.5 Con respecto a la propuesta que figuraba en el documento OS/DC/7 (propuesta de las Delegaciones de siete países del Grupo B), sólo sería aceptable para el Grupo D si se la modificara en la forma propuesta por el Portavoz del Grupo de Países en Desarrollo. Además, el Grupo D sugería la siguiente redacción: "Cualquier otra agrupación regional o cualquier otra unión o agrupación económicas".

144.6 La propuesta formulada por la Delegación de la República Federal de Alemania (documento OS/DC/8) podría aceptarse únicamente con una clara inteligencia de que el agregado propuesto no permitiría ninguna utilización "perjudicial" del Símbolo Olímpico. Por uso "perjudicial", el Portavoz del Grupo D entendía la utilización del Símbolo Olímpico con fines de publicidad comercial a pretexto de ofrecer información sobre el movimiento olímpico.

144.7 El Grupo D estimaba que la propuesta que figuraba en el documento OS/DC/9 (propuesta de la Delegación de Francia) era inaceptable.

144.8 La propuesta hecha por la Delegación del Japón en el documento OS/DC/10 era perfectamente aceptable para el Grupo D.

144.9 El Portavoz del Grupo D expresó la gratitud de su Grupo por el apoyo dado al documento OS/DC/11 por el Grupo B y por el Grupo de Países en Desarrollo, así como por las modificaciones propuestas por su Portavoces.

144.10 Con respecto a la propuesta hecha por la Delegación de México en el documento OS/DC/12, el Portavoz del Grupo D dijo que su Grupo estaba inequívocamente a favor de una participación más amplia en el Tratado, pero preferiría que el Artículo 4 se modificase en la forma propuesta por el Portavoz del Grupo B.

145. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, dijo que su Grupo, después de haber escuchado los comentarios de los otros Grupos, estaba en condiciones de aceptar la segunda propuesta hecha en el documento OS/DC/6 por la Delegación de los Estados Unidos de América en relación con el Artículo 2.1)i) y ii).

Artículo 1 (Obligación de los Estados) (continuación)

146.1 El Sr. STRASCHNOV (Comité Olímpico Internacional (COI)) dijo que la segunda variante de la primera propuesta hecha por la Delegación de los Estados Unidos de América en el documento OS/DC/6 era inaceptable para el COI porque paralizaría completamente toda negociación y haría totalmente inútiles las actividades del COI.

146.2 Con respecto a la definición del Símbolo Olímpico, dijo que figuraba en la Carta Olímpica y mencionaba solamente los colores de los anillos. El Representante del COI suponía que el Tratado dispondría también la protección del Símbolo Olímpico en blanco y negro.

147.1 El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) propuso que se modificara el párrafo 1) del Artículo 1 en el documento OS/DC/5 insertando las palabras "de oficio o a pedido de parte interesada", para indicar que el Estado mismo no quedaría obligado a promover los procedimientos de denegación o anulación de los registros.

147.2 Sin embargo, la Delegación de los Estados Unidos de América estaba en condiciones de aceptar que tal interpretación sólo quedara reflejada expresamente en las Actas de la Conferencia.

148. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) dijo que el Grupo de Países en Desarrollo no podía aceptar la última propuesta hecha por la Delegación de los Estados Unidos de América porque había sido formulada oralmente. Quedaba entendido que en virtud del Tratado los Estados asumían obligaciones, y las medidas que debían tomar para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales eran asuntos de organización interna.

149. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, dijo que la propuesta hecha por la Delegación de los Estados Unidos de América, de que la interpretación quedara reflejada en las Actas de la Conferencia, era aceptable.

150. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) señaló a continuación que, aun cuando la sugerencia constara en la Actas, su Delegación no podría aprobar el Artículo 1 del proyecto de Tratado si no se aceptaba ninguna de las variantes propuestas en el documento OS/DC/6.

151. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) sugirió que la fórmula empleada en el documento OS/DC/11 (propuesta de los países del Grupo D), que decía "en conformidad con la definición contenida en la Carta del Comité Olímpico Internacional", se substituyera por una fórmula simplificada como la de "definido en la Carta del Comité Olímpico Internacional".

152. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, convino en la fórmula sugerida por el Director General de la OMPI.

153.1 El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, se declaró también de acuerdo con dicha fórmula.

153.2 El orador recordó a la Conferencia que existía en el Grupo B un considerable apoyo a la segunda variante que figuraba en la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América, consistente en agregar a continuación de las palabras "Comité Internacional Olímpico" las palabras "y con la autorización del Comité Nacional Olímpico".

154. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) reiteró la posición de su Delegación en el sentido de que, si no se aceptaba ninguna de las tres variantes propuestas por su Delegación, tendría que oponerse al Artículo 1. En caso de que se aceptara la segunda variante, que tenía amplio apoyo del Grupo B, su Delegación no tendría objeciones al Artículo 1.

155. El Sr. COWARD (Presidente interino) preguntó si la Delegación de los Estados Unidos de América aceptaría que se hiciera constar su objeción.

156. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) rechazó la idea de que simplemente se hiciera constar la preocupación de su Delegación.

157. El Sr. DAVIS (Reino Unido) propuso, en consecuencia, que se tomara votación.

158. La propuesta de enmienda del Artículo 1, que figuraba en el documento OS/DC/6 (propuestas de la Delegación de los Estados Unidos de América), fue rechazada por 22 votos contra 4, con 10 abstenciones.

Artículo 2 (Excepciones a la obligación) (continuación)

159.1 El Sr. COWARD (Presidente interino) recordó a la Conferencia que los tres Grupos habían encontrado aceptable la propuesta que figuraba en el documento OS/DC/5 (propuestas de la Delegación del Reino Unido).

159.2 La propuesta formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América en el documento OS/DC/6 era aceptable para los tres Grupos.

159.3 La propuesta hecha por la Delegación de la República Federal de Alemania en el documento OS/DC/8 era aceptable para todos los Grupos con excepción del Grupo D.

160. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética), hablando en nombre del Grupo D, destacó que cualquier cosa, incluida la propaganda comercial, podría utilizarse en relación con la información. Propuso, en consecuencia, que esa expresión se reemplazara por "con fines de información", lo que reflejaría mejor la idea de que el uso debe excluir todo objetivo comercial.

161. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) preguntó si el texto del documento OS/DC/8 podría quedar en la forma propuesta con el agregado de las palabras "y no con fines comerciales".

162. La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) rechazó la sugerencia del Director General de la OMPI; aunque la información fuera el objetivo principal, los periódicos se publicaban también con fines comerciales. La oradora propuso que constara claramente en las Actas de la Conferencia la interpretación de que la publicidad que contuviera informaciones o la publicidad disfrazada de información no quedaban amparadas por la excepción.

163. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética), hablando en nombre del Grupo D, dijo que su Grupo prefería la expresión "con fines de información".

164. La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) dijo que su Delegación estaba en condiciones de aceptar esa expresión.

165. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, dijo que esa expresión también era aceptable para su Grupo.

166. El Artículo 2 del proyecto de Tratado quedó aprobado con las enmiendas propuestas por las Delegaciones del Reino Unido, los Estados Unidos de América y Alemania (República Federal de).

Artículo 3 (Suspensión de la obligación) (continuación)

167. La Sra. NICODEME (Francia) declaró que su Delegación se veía obligada, por falta de apoyo, a retirar la propuesta de enmienda que figuraba en el documento OS/DC/9. Al retirarla, su Delegación deploraba tener que hacerlo pues temía que, sin la modificación propuesta, quedarían comprometidas las perspectivas de ratificación del Tratado.

168. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) señaló que las palabras "el Gobierno o", de las líneas tercera y cuarta del párrafo 3 del proyecto de Tratado, y las palabras "Gobierno o", de la séptima línea, deberían eliminarse.

169. El Artículo 3 del proyecto de Tratado quedó aprobado con las modificaciones que se mencionan en el párrafo precedente.

Artículo 4 (Procedimiento para ser parte en el Tratado) (continuación)

170.1 El Sr. COWARD (Presidente interino) recordó a la Conferencia que la propuesta de enmienda presentada por la Delegación del Japón (documento OS/DC/9) había sido aceptada por los tres Grupos.

170.2 La Delegación de México había presentado en el documento OS/DC/11 una propuesta de enmienda que a su vez había sido modificada por el Portavoz del Grupo B, el Sr. Davis.

171. El Artículo 4 del proyecto de Tratado quedó aprobado con las modificaciones indicadas en el párrafo precedente.

Artículo 5 (Entrada en vigor del Tratado) (continuación)

172. El Sr. COWARD (Presidente interino) señaló que el Artículo 5 del proyecto de Tratado tendría que modificarse como consecuencia de la aceptación del documento OS/DC/10 (propuesta de la Delegación del Japón). Debían agregarse en los párrafos 1) y 2) del Artículo 5 las palabras "aceptación" y "aprobación".

173. El Artículo 5 del proyecto de Tratado quedó aprobado con las modificaciones indicadas en el párrafo precedente.

Artículo 6 (Denuncia del Tratado) (continuación)

174. El Sr. COWARD (Presidente interino) tomó nota de que no había oposición al Artículo 6 del proyecto de Tratado.

175. El Artículo 6 del proyecto de Tratado quedó aprobado sin discusión en la forma en que figuraba en el proyecto.

Artículo 7 (Firma e idiomas del Tratado) (continuación)

176. El Sr. COWARD (Presidente interino) tomó nota de que no había oposición al Artículo 7 del proyecto de Tratado.

177. El Artículo 7 del proyecto de Tratado quedó aprobado sin discusión en la forma en que figuraba en el proyecto.

Artículo 8 (Depósito del Tratado; transmisión de copias; registro del Tratado) (continuación)

178. El Sr. COWARD (Presidente interino) recordó a la Conferencia que debía modificarse el párrafo 2) del Artículo 8 como consecuencia de la modificación introducida en el Artículo 4, a fin de permitir que los Estados que no fueran Miembros de la OMPI ni de la Unión de París pudieran ser partes en el Tratado.

179. El Artículo 8 quedó aprobado en la forma en que figuraba en el proyecto de Tratado, con la modificación mencionada en el párrafo precedente.

Artículo 9 (Notificaciones)

180. El Sr. COWARD (Presidente interino) señaló que correspondía introducir dos modificaciones como consecuencia de la aceptación de los documentos OS/DC/10 (propuesta de la Delegación del Japón) y 12 (propuesta de la Delegación de México).

181. El Artículo 9 del proyecto de Tratado quedó aprobado con las dos modificaciones mencionadas en el párrafo precedente.

Nuevo artículo destinado a insertarse

182. El Sr. COWARD (Presidente interino) recordó a la Conferencia que correspondía continuar la deliberación sobre el documento OS/DC/7 (propuesta de las Delegaciones de Alemania (República Federal de), Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Reino Unido), enmendada a su vez por el Grupo de Países en Desarrollo.

183. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización de la Mundial de la Propiedad Intelectual) se refirió a la enmienda presentada por el Grupo de Países en Desarrollo en el documento OS/DC/7 y sugirió que se eliminaran las palabras "así como".

184. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, se declaró de acuerdo con la sugerencia formulada por el Director General de la OMPI.

185. El Sr. TARNOVSKY (Reino Unido), hablando en nombre de las siete delegaciones que habían presentado el documento OS/DC/7, pidió una breve interrupción de la sesión a fin de que esas delegaciones pudieran seguir estudiando las enmiendas presentadas por el Grupo de Países en Desarrollo y el Grupo D.

186. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética), hablando en nombre del Grupo D, explicó que la propuesta que había formulado tenía el propósito de complementar la enmienda presentada por el Grupo de Países en Desarrollo con las palabras "cualquier otra agrupación económica".

187. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, señaló que su Grupo no tenía el propósito de ser demasiado restrictivo limitando su propuesta a las agrupaciones económicas.

188. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) sugirió que se incluyeran las palabras "agrupación económica" junto con "agrupación regional o subregional", a fin de reflejar tanto la preocupación del Grupo D como la del Grupo de Países en Desarrollo.

189. La sesión se suspendió por diez minutos.

190. El Sr. TARNOVSKY (Reino Unido), hablando en nombre de las siete delegaciones que habían presentado el documento OS/DC/7, declaró que esas delegaciones aceptaban las enmiendas presentadas por el Grupo de Países en Desarrollo y el Grupo D, y resumidas por el Director General de la OMPI.

191. La Conferencia decidió suspender la sesión hasta el día siguiente de mañana.

Sexta sesión Sábado 26 de octubre de 1981 Mañana
--

Aprobación del Tratado

192. El Sr. COWARD (Presidente interino) declaró abierta la sesión y pidió que el Secretario General de la Conferencia diera lectura a la lista de los Estados con derecho a aprobar el proyecto de Tratado en su forma revisada en el documento OS/DC/14.

193.1 El Sr. PFANNER (Secretario General de la Conferencia) dio lectura a la lista de los Estados miembros de la Unión de París con plenos poderes para votar: Alemania (República Federal de), Argelia, Argentina, Australia,

Austria, Canadá, Congo, Checoslovaquia, Egipto, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Malawi, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea, Senegal, Suecia, Suiza, Tanzania, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Zaire y Zambia.

193.2 Los dos países miembros de la Unión de París que no tenían poderes para votar eran Nigeria y Uganda.

193.3 Los seis países siguientes no eran miembros de la Unión de París y no tenían derecho de voto: Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Pakistán, Rwanda, Sudán y Swazilandia.

194. El Sr. GYRDYMOV (Unión Soviética) pidió una suspensión de la sesión por 30 minutos a fin de presentar algunas modificaciones puramente formales al texto del proyecto revisado en ruso.

195. La sesión se suspendió durante media hora.

196. El Sr. COWARD (Presidente interino) propuso que se pasara al examen del proyecto revisado que figuraba en el documento OS/DC/14, artículo por artículo.

Artículo 1 (Obligación de los Estados) (continuación)

197. El Sr. GYRDYMOV (Unión Soviética) dijo que las palabras "o que lo contenga" deberían colocarse, en el texto en ruso, en el mismo orden que tenían en el texto en inglés.

Artículo 2 (Excepciones a la obligación) (continuación)

198. El Sr. GYRDYMOV (Unión Soviética) dijo que el comienzo del párrafo 1.ii) del texto de ese Artículo en ruso debería ponerse en consonancia con el texto en inglés, y que debería colocarse la palabra "parte" a continuación de las palabras "ningún Estado" en el texto en ruso.

Artículo 3 (Suspensión de la obligación) (continuación)

199. El Sr. CASADO CERVIÑO (España) deseaba introducir correcciones de redacción que sólo afectaban al texto español. Las palabras "Comité Internacional Olímpico" que figuraban en las líneas cuarta y quinta en el

documento OS/DC/14 debían corregirse por "Comité Olímpico Internacional". Las palabras "Comité Nacional Olímpico" que figuraban en las líneas tercera, sexta y séptima deberían corregirse por "Comité Olímpico Nacional".

Nuevo Artículo 4 (Excepciones al Capítulo I) (continuación)

200. El Sr. GYRDYMOV (Unión Soviética) pidió que la palabra "agrupación" se substituyera por "unión".

201. El Sr. BUTLER (Canadá) preguntó si no correspondería reemplazar, a continuación de las palabras "zona de libre comercio", la palabra "otra" por "cualquier otra".

202. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) se declaró de acuerdo en que deberían utilizarse las palabras "cualquier otra".

203. La Sra. NICODEME (Francia) preguntó si no correspondería en tal caso modificar el texto francés.

204. El Sr. GYRDYMOV (Unión Soviética) añadió que, en el texto ruso, correspondía eliminar las palabras que significaban "de ningún modo".

205. El Sr. PFANNER (Secretario General de la Conferencia), respondiendo a la pregunta formulada por la Delegada de Francia, convino en que las palabras "de toute autre" deberían substituir a las palabras "d'un autre".

Artículo 5 (Procedimiento para ser parte en el Tratado) (continuación)

206. El Sr. GYRDYMOV (Unión Soviética) dijo que, en el texto ruso, debería introducirse una coma después de las palabras "instrumento de ratificación", y que también deberían añadirse las palabras "aceptación o aprobación, o ...".

207. El Sr. DEKKER (Países Bajos) dijo que en el párrafo 3 del texto francés deberían agregarse las palabras "Mondiale de la Propriété Intellectuelle" después del "l'Organisation", a fin de evitar toda confusión con "l'Organisation des Nations Unies". Dijo que si se aceptaba su observación, deberían introducirse las mismas rectificaciones en los demás textos.

208. El Sr. PFANNER (Secretario General de la Conferencia) explicó que el párrafo 1) daba una definición de la palabra "Organisation" que, en la práctica de la OMPI, sólo se utilizaba para aludir a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. En cuanto a las Naciones Unidas, siempre se hacía referencia a ellas como "Organisation des Nations Unies".

Artículo 6 (Entrada en vigor del Tratado) (continuación)

209. El Sr. COWARD (Presidente interino) tomó nota de que no se habían formulado observaciones al Artículo 6 del proyecto revisado.

Artículo 7 (Denuncia del Tratado) (continuación)

210. El Sr. COWARD (Presidente interino) tomó nota de que no se habían formulado observaciones al Artículo 7 del proyecto revisado.

Artículo 8 (Firma e idiomas del Tratado) (continuación)

211.1 El Sr. COWARD (Presidente interino) explicó que se había propuesto modificar el párrafo 3) del Artículo 8 a fin de dar un plazo más prolongado para la firma del Tratado, agregando las palabras "y luego en Ginebra, hasta el 30 de junio de 1983".

211.2 Tomó nota de que no había oposición a esa enmienda propuesta.

Artículo 9 (Depósito del Tratado; transmisión de copias; registro del Tratado) (continuación)

212. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) señaló que en el párrafo 1), en el texto inglés, correspondería substituir la palabra "in" por "at".

213. El Sr. COWARD (Presidente interino) dijo que, como consecuencia de la modificación del Artículo 8.3), correspondía añadir las palabras "en Nairobi".

Artículo 10 (Notificaciones) (continuación)

214. El Sr. GYRDYMOV (Unión Soviética) señaló que, en el texto en ruso, correspondía hacer referencia al Artículo 5.1) en lugar del Artículo 5.2).
215. La Sra. KALSHOVEN VAN TIJEN (Países Bajos) preguntó si el párrafo ii) del Artículo 10 incluiría las notificaciones, por el Director General de la OMPI, de la entrada en vigor del Tratado respecto de los Estados mencionados en el Artículo 6.2).
216. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) constestó afirmativamente.
217. La Sra. NICODEME (Francia) preguntó, dirigiéndose a la Secretaría, si el texto definitivo incluía títulos como en los proyectos. La Delegación de Francia se oponía a la inserción de títulos entre las disposiciones de un acuerdo internacional.
218. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) señaló que era práctica de la OMPI que los artículos tuvieran título, y citó ejemplos tales como el Convenio que establece la OMPI, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes y el Tratado relativo al Registro de Marcas.
219. La Sra. NICODEME (Francia) dijo que la Delegación de su país había tomado nota de la intervención del Director General de la OMPI. No obstante, el hecho de que la Delegación francesa aceptara esta práctica no suponía aceptar cosa alguna en lo relativo al Convenio de París.
220. El Sr. QUINN (Irlanda) preguntó si la preocupación manifestada por la Delegación de Francia podría satisfacerse colocando los títulos entre corchetes.
- 221.1 El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) recordó a la Conferencia que las discusiones se habían celebrado sobre la base del proyecto de Tratado, que contenía títulos, y que a su juicio, en consecuencia, esos títulos habían quedado aprobados. La intervención del Delegado de Irlanda podría interpretarse como una nueva propuesta.

221.2 El Director General de la OMPI señaló que la práctica de que los artículos tuvieran título había quedado establecida desde las Conferencias de Estocolmo y había suscitado la satisfacción de la gran mayoría de los países porque facilitaba la búsqueda de las disposiciones que les interesaban.

221.3 El Director General de la OMPI añadió que un título no era una declaración y carecía de la fuerza legal de la disposición misma.

Anexo al Tratado

222. El Sr. STRASCHNOV (Comité Olímpico Internacional (COI)) explicó que la definición se copiaría simplemente de la Carta, y que lo que figuraba en el Anexo correspondía fielmente al Artículo 6 de la Carta Olímpica.

223. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) explicó, para el anecdotario de la Conferencia, que los anillos que figuraban en el Anexo del Tratado habían sido dibujados utilizando una moneda de Kenya.

Aprobación del Tratado

224. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) pidió que se aprobara el texto en la forma en que figuraba en el documento OS/DC/14, y propuso que la Conferencia procediera a votación nominal.

225. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) propuso que la Conferencia procurase ante todo alcanzar un consenso antes de recurrir a la votación nominal.

226. El Sr. BOGSCH (Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) explicó que hacía falta una mayoría de dos tercios para la aprobación del Tratado.

227. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) se refirió al Artículo 37.2) del Reglamento de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París, aplicable a la Conferencia, y que disponía lo siguiente: "La votación sobre cualquier cuestión se hará a mano alzada, salvo que solicite votación nominal una delegación con derecho a voto apoyada por otra delegación con derecho a voto por lo menos, en cuyo caso se hará por votación nominal".

228. El Sr. COWARD (Presidente interino) preguntó previamente si la cuestión debía convenirse por consenso.

229. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América) lamentó que su Delegación no hubiera podido encontrar ningún arreglo que permitiera la aceptación por su país. En consecuencia, se veía obligada a impedir el consenso y a mantener su pedido de votación nominal.

230. El Sr. BUTLER (Canadá) dijo que su Delegación desearía saber hasta qué punto las delegaciones encontraban aceptable el Tratado, y en consecuencia apoyaba el pedido formulado por la Delegación de los Estados Unidos de América, de que se efectuara votación nominal.

231. Sr. PFANNER (Secretario General de la Conferencia) enumeró los países que habían votado favorablemente*: Alemania (República Federal de), Argelia, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Congo, Checoslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Japón, Kenya, Liechtenstein, México, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Senegal, Suecia, Suiza, Tanzania, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión Soviética, Zaire y Zambia (35). Un país había votado en contra: los Estados Unidos de América; y un país se había abstenido: Noruega.

232. El Tratado quedó aprobado por 35 votos contra 1, con 1 abstención.

Declaraciones finales

233. La Sra. STEUP (República Federal de Alemania) señaló que su Delegación, aunque favorable a una protección adecuada del Símbolo Olímpico y aunque, conforme a ello, había votado a favor del Tratado, mantenía serias dudas sobre si el texto contemplaba adecuadamente todos los problemas planteados. Su país tendría que efectuar al respecto un estudio a fondo. Su Delegación no estaba en condiciones de firmar el Tratado.

* La votación se tomó siguiendo el orden alfabético de los nombres de los Estados en francés, comenzando por el Estado cuyo nombre fue sorteado por el Presidente (Artículo 37.2) del Reglamento de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París) (véase más adelante la página ...)

234. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, lamentó que la votación nominal constituyera una victoria hueca, que lo era porque carecía del apoyo de un gran país, los Estados Unidos de América. Manifestó la esperanza de que las delegaciones harían lo posible por persuadir a sus gobiernos no sólo de que firmasen, sino que de que ratificasen, aceptasen o aprobasen el Tratado o se adhirieran a él.

235. El Sr. KIRK (Estados Unidos de América), respondiendo a la intervención del Sr. Vanderpuye, declaró que su Delegación deploraba profundamente no haber podido aprobar el texto del Tratado, pero su país continuaría apoyando en la mayor medida posible al movimiento olímpico internacional y, en especial, en beneficio de los países en desarrollo.

236. El Sr. KING'ARUI (Kenya) expresó la satisfacción de su Delegación por la aprobación del Tratado, tanto más profunda porque se había realizado en suelo de Kenya.

237. El Sr. GUEBLAOUÍ (Túnez) se declaró sumamente satisfecho por la aprobación del Tratado. Lamentó, no obstante, que la Delegación de los Estados Unidos de América no hubiera podido votarlo favorablemente.

238. El Sr. VANDERPUYE (Ghana), hablando en nombre del Grupo de Países en Desarrollo, agradeció al Presidente interino por su competente conducción de los debates. Expresó al Presidente y al Presidente interino el agradecimiento de su Grupo por la hospitalidad recibida. Expresó también su gratitud a la Secretaría por la exitosa labor cumplida.

239. El Sr. DAVIS (Reino Unido), hablando en nombre del Grupo B, agradeció al Gobierno de Kenya y manifestó el reconocimiento de su Grupo por la valiosa labor realizada por el Presidente interino en la dirección de la Conferencia. Expresó también el reconocimiento de su Grupo por el ánimo constructivo manifestado por el Grupo D y por el Grupo de Países en Desarrollo. Compartió el pesar del Sr. Vanderpuye ante el hecho de que la Delegación de los Estados Unidos de América no hubiera podido aprobar el Tratado. Por último, expresó su gratitud a la Secretaría por su valiosa labor.

240. El Sr. ZUBAREV (Unión Soviética), hablando en nombre del Grupo D, se adhirió a las expresiones de gratitud y reconocimiento manifestadas por los demás Portavoces.

241.1 El Sr. SENE (Senegal) felicitó al Sr. Coward por haber ejercido con tanto éxito la presidencia de la Conferencia.

241.2 Preciso que su Delegación había votado en favor del Tratado porque traducía las preocupaciones de la inmensa mayoría de los países representados en la Conferencia respecto de la protección del Símbolo Olímpico.

241.3 Expresó igualmente su pesar por el hecho de que una de las más grandes potencias del mundo no hubiera podido emitir un voto positivo.

242.1 El Sr. STRASCHNOV (Comité Olímpico Internacional (COI)) expresó la gratitud del COI al Presidente interino, a los delegados, al Director General de la OMPI y a la Secretaría por lo que cabía considerar como un excelente Tratado.

242.2 El Representante del COI expresó la esperanza de que el Tratado recibiría amplia ratificación.

243. El Sr. JOHNSON (Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)) se adhirió a los oradores precedentes para expresar, en nombre del Director General de la OAPI, sus felicitaciones al Sr. Coward y a la Secretaría por la labor cumplida.

244.1 El Sr. COWARD (Presidente interino) formuló la declaración siguiente:

244.2 "Deseo presentar excusas en nombre de mi Ministro, que fue honrado con su elección como Presidente pero que, desgraciadamente, debido a la presencia de una delegación de ultramar, ha tenido que mantener importantes conversaciones con ella. Estoy seguro de que habría deseado participar en esta Conferencia, y que particularmente habría deseado estar presente en esta histórica oportunidad en que hemos navegado con éxito hasta llegar a un tratado destinado a una causa tan meritoria como el movimiento olímpico. Deseo rendir tributo a todos quienes han participado en esta Conferencia. Me hago eco de las observaciones de otros delegados que anteriormente han dicho que nuestras deliberaciones han estado bajo el signo de un espíritu de cálida cordialidad y cooperación. Haciendo uso de una expresión deportiva, diré que todos ustedes han mostrado gran espíritu deportivo. Y buena prueba de ello es que hayamos logrado concluir dentro, o casi dentro, del plazo que nos estaba fijado.

244.3 Desearía manifestar mi gratitud personal y mi reconocimiento al Director General y a sus dedicados colaboradores que han dado tanto respaldo a esta reunión que, por su brevedad, ha obligado a esfuerzos extremos para terminarla dentro de su plazo. Y, por supuesto, la circunstancia de que hayamos contado con el texto revisado tan temprano esta mañana a fin de poder examinarlo es prueba de una labor nocturna aún mayor que la que los propios distinguidos delegados tuvieron que efectuar anoche.

244.4 También quisiera manifestar mi gratitud a los intérpretes que han cumplido tan excelente labor. Tengo la impresión de que algunos de ellos verán con cierto agrado el hecho de que estemos concluyendo.

244.5 Quisiera agradecer al personal del Centro de Conferencias Kenyatta, que también nos ha prestado servicios.

244.6 Señoras y señores: llegamos ahora al término de esta Conferencia Diplomática. Hemos aprobado el Tratado, y constituye un momento histórico. El propio Tratado estará pronto para la firma en una ceremonia especial al término de la reunión de revisión del Convenio de París, el 24 de octubre. Confío en que todos los distinguidos delegados se encontrarán todavía aquí, a fin de que puedan firmar este documento. Y me parece, señoras y señores, que esto es todo lo que corresponde decir. No tenemos que decir 'kwaheri' porque todos ustedes estarán nuevamente aquí durante la semana próxima, o virtualmente todos ustedes; pero, de todos modos, y una vez más, muchas gracias por su colaboración, que ha hecho posible la aprobación de este Tratado. Queda clausurada la Conferencia."

PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA

LISTA DE PARTICIPANTES

I. ESTADOSALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)Jefe de la Delegación

E. STEUP (Mrs.), Head of Section, Federal Ministry of Justice, Bonn

Jefe suplente de la Delegación

K.-P. KLAIBER, Counsellor, Embassy of the Federal Republic of Germany, Nairobi

Delegado

M. AUZ CASTRO (Mrs.), Counsellor, German Patent Office, Munich

ARGELIAJefe de la Delegación

O. BENCHEHIDA, Chargé d'affaires, Ambassade d'Algérie, Nairobi

Delegado

A. DRISS, Attaché, Ambassade d'Algérie, Nairobi

ARGENTINAJefe de la Delegación

F. JIMENEZ DAVILA, Embajador, Misión Permanente, Ginebra

Delegados

L. MOLINA ZUVIRIA, Jefe, Departamento de Patentes de Invención, Secretaría de Desarrollo Industrial, Buenos Aires

J. PEREIRA, Secretario de Embajada, Misión Permanente, Ginebra

M.A. FERNANDEZ, Secretario de Embajada, Embajada de Argentina, Nairobi

AUSTRALIAJefe de la Delegación

C.H. FRIEMANN, Deputy Commissioner of Patents, Deputy Registrar of Trade Marks, Patent, Trade Marks and Designs Office, Canberra

Jefe suplente de la Delegación

P.A.D. SMITH, Senior Assistant Commissioner (Policy), Patent, Trade Marks and Designs Office, Canberra

Delegados

R.G. CRICK, First Secretary, High Commission for Australia, Nairobi

D.K. JOHNSTONE (Ms.), Second Secretary, High Commission for Australia, Nairobi

AUSTRIAJefe de la Delegación

G. MAYER-DOLLINER (Mrs.), Superior Counsellor, Industrial Property Department, Federal Ministry of Trade, Commerce and Industry, Viena

Delegado

M. BREISKY, Minister-Counsellor, Embassy of Austria, Nairobi

BANGLADESHJefe de la Delegación

A.N. HAMIDULLAH, High Commissioner, High Commission for Bangladesh, Nairobi

CANADAJefe de la Delegación

F. HAY, Directeur, Recherche et affaires internationales, Ministère de la consommation et des corporations, Ottawa

[Canadá, continuación]Jefe adjunto de la Delegación

M. VUJNOVICH, Conseiller (Affaires commerciales), Haut-Commissariat du Canada, Nairobi

Delegados

M. LEIR, Direction du droit économique et des traités, Ministère des affaires extérieures, Ottawa

R. THEBERGE, Recherche et affaires internationales, Ministère de la consommation et des corporations, Ottawa

J. BUTLER, Recherche et affaires internationales, Ministère de la consommation et des corporations, Ottawa

COLOMBIAJefe de la Delegación

G. NANNETTI CONCHA, Embajador, Embajador de Colombia, Nairobi

Jefe adjunto de la Delegación

R. ALZATE DE WILCHES (Sra.), Superintendente, Superintendencia de Industria y Comercio, Bogotá

CONGOJefe de la Delegación

A. GABOU, Procureur général près la Cour suprême, Conseiller technique, Ministère de la coopération, Brazzaville

Delegados

F. DIBAS, Conseiller, Ministère de l'industrie et de la pêche, Brazzaville

J.-P. BERRI, Directeur des affaires administratives et financières, Ministère de la jeunesse et des sports, Brazzaville

S. NKAKOU née MOUNDZIALA (Mme), Inspectrice d'éducation physique et sportive, Directeur administratif du Comité olympique congolais, Brazzaville

[Congo, continuación]

D. NGASSAKI, Chef de l'antenne nationale de la propriété industrielle,
Ministère de l'industrie et du tourisme, Brazzaville

S. BAYALAMA, Chef de la Section des questions juridiques, Ministère des
affaires étrangères, Brazzaville

COSTA DE MARFILJefe de la Delegación

B.T. AKA, Responsable du Service de la technologie et de l'information
industrielle, Ministère du plan et de l'industrie, Abidjân

Jefe suplente de la Delegación

K.F. EKRA, Conseiller, Mission permanente, Ginebra

COSTA RICADelegado

O. CABO (Sra.), Secretaría, Consulado General de Costa Rica, Nairobi

CHECOSLOVAQUIAJefe de la Delegación

V. VANÍŠ, Vice-President, Office for Inventions and Discoveries, Praga

Delegados

J. PROŠEK, Head of Department, Office for Inventions and Discoveries, Praga

V. SPAČEK, First Secretary, Embassy of Czechoslovakia, Nairobi

CHILEDelegado

J. BECKER MARSHALL, Secretario de Embajada, Embajada de Chile, Nairobi

CHINAJefe de la Delegación

TANG Zongshun, Director, Legal Affairs Department, Chinese Patent Office,
Beijing

Delegados

GUO Shoukang, Associate Professor of Law, Chinese People's University, Beijing

HUANG Renxun, Expert, Trademark Bureau, General Administration for Industry
and Commerce, Beijing

WANG Zhengfa, Deputy Chief, Patent Agency, Legal Affairs Department, China
Council for the Promotion of International Trade, Beijing

ZHOU Guoyong, Third Secretary, Embassy of China, Nairobi

EGIPTOJefe de la Delegación

M.N. ASKALANI, Ambassador, Embassy of Egypt, Nairobi

Jefe suplente de la Delegación

M. ABD EL NABY, Counsellor, Embassy of Egypt, Nairobi

Delegados

F.M. BARAKA, Counsellor, Embassy of Egypt, Nairobi

T.O. DINANA, First Secretary, Ministry of Foreign Affairs, El Cairo

ESPAÑAJefe de la Delegación

J. FERNANDEZ DE YBARRA MORENO, Director General, Registro de la Propiedad
Industrial, Madrid

Jefe suplente de la Delegación

J. DELICADO MONTERO-RIOS, Director, Departamento de Estudios y Relaciones
Internacionales, Registro de la Propiedad Industrial, Madrid

[España, continuación]Delegados

S. JESSEL (Sra.), Directora, Departamento de Patentes y Modelos, Registro de la Propiedad Industrial, Madrid

A. CASADO CERVIÑO, Jefe, Servicio de Relaciones Internacionales, Registro de la Propiedad Industrial, Madrid

Consejero

A. BERCOVITZ, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ciudad Universitaria, Madrid

ESTADOS UNIDOS DE AMERICAJefe de la Delegación

W.E. SCHUYLER, Jr., Ambassador, Department of State, Washington, D.C.

Jefes suplentes de la Delegación

M.K. KIRK, Director, Office of Legislation and International Affairs, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.

H.J. WINTER, Director, Office of Business Practices, Bureau of Economic and Business Affairs, Department of State, Washington, D.C.

Consejero

L. SCHROEDER, Industrial Property Specialist, Office of Legislation and International Affairs, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.

FILIPINASJefe de la Delegación

F.F. SANTOS, First Secretary, Permanent Mission, Ginebra

Delegado

Z. M. ALBERTO, Second Secretary and Consul, Embassy of the Philippines, Nairobi

FINLANDIAJefe de la Delegación

O. LARES, Ambassador, Director for Legal Affairs, Ministry for Foreign Affairs, Helsinki

Delegados

A.-R. KETOKOSKI (Mrs.), Counsellor, Ministry for Foreign Affairs, Helsinki

M. HUHTA (Ms.), Second Secretary, Ministry for Foreign Affairs, Helsinki

Consejero

V. VAINIO, Director, Confederation of Finnish Industries, Helsinki

FRANCIAJefe de la Delegación

R. DUZER, Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire, Ambassade de France, Nairobi

Jefes suplentes de la Delegación

G. VIANES, Chef du Service de la propriété industrielle, Directeur de l'Institut national de la propriété industrielle, Ministère de l'industrie, Paris

L. NICODEME (Mme), Secrétaire-adjoint principal des affaires étrangères, Direction des affaires économiques et financières, Ministère des relations extérieures, Paris

GHANAJefe de la Delegación

E.Y. AGORSOR, Acting High Commissioner, High Commission for Ghana, Nairobi

Jefe suplente de la Delegación

D.M. MILLS, Registrar-General, Registrar-General's Department, Ministry of Justice, Accra

Jefe adjunto de la Delegación

E.-O. VANDERPUYE, Counsellor, Permanent Mission, Ginebra

GRECIAJefe de la Delegación

A. AFENDULI, Ambassador, Embassy of Greece, Nairobi

Delegado

D. HADJIMICHALIS, Special Legal Adviser, Ministry of Commerce, Atenas

Consejero

A. ARGYRIADIS, Professor of Law, University of Athens, Chairman, Legislative Committee for Industrial Property, Atenas

HUNGRIAJefe de la Delegación

Gy. PUSZTAI, Président, Office national des inventions, Budapest

Delegados

J. BOBROVSZKY, Chef de département, Office national des inventions, Budapest

G. BÁNREVY, Chef adjoint de département, Ministère du commerce extérieur
Budapest

L. MOHÁCSY, Chef adjoint de département, Comité national pour le développement technique, Budapest

G. SZÉNÁSI, Deuxième secrétaire, Ministère des affaires étrangères, Budapest

INDONESIAJefe de la Delegación

M. SIDIK, Minister Counsellor, Permanent Mission, Ginebra

Jefe adjunto de la Delegación

W. MARTOSEWOJO (Miss), Director, Directorate of Patent and Copyright,
Department of Justice, Yakarta

[Indonesia, continuación]Delegados

- H. REKSODIPUTRO, Third Secretary, Permanent Mission, Ginebra
- S. SIKAR, Official of the Directorate of Treaties and Legal Affairs,
Department of Foreign Affairs, Yakarta

IRLANDAJefe de la Delegación

- M.J. QUINN, Controller of Patents, Designs and Trade Marks, Patents Office,
Dublín

Jefe suplente de la Delegación

- F. MCCARTHY, Legal Advisor, Office of the Attorney General, Dublín

Delegado

- B. LYONS, First Secretary, Embassy of Ireland, Nairobi

ISRAELDelegados

- Y. TSUR, Commissioner of Patents, Designs and Trade Marks, Patent Office,
Ministry of Justice, Jerusalén
- M. YEDID, Permanent Representative, Permanent Mission of Israel to the UNEP
and Habitat, Nairobi

ITALIAJefe de la Delegación

- M. SERAFINI, Ambassador, Embassy of Italy, Nairobi

Delegado

- G. CAMELI, Head of the Olympic Preparation Department, Roma

JAPONJefe de la Delegación

T. KOSUGI, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary, Embassy of Japan,
Nairobi

Jefe suplente de la Delegación

H. SHIMADA, Director-General, Patent Office, Tokyo

Delegados suplentes

I. SHAMOTO, Director-General, Department of Appeal, Patent Office, Tokyo

S. SATO (Miss), Official, International Conventions Division, Treaties Bureau,
Ministry of Foreign Affairs, Tokyo

S. UEMURA, First Secretary, Permanent Mission, Ginebra

Consejeros

M. FUJIOKA, Deputy Director, General Administration Division, General
Administration Department, Patent Office, Tokyo

M. HAYAMA, Second Secretary, Embassy of Japan, Nairobi

Y. NUMAZAWA, Official, Specialized Agencies Division, United Nations Bureau,
Ministry of Foreign Affairs, Tokyo

S. IMAI, Second Secretary, Embassy of Japan, Nairobi

K. ISHIMARU, Director, Japan Trade Center, Düsseldorf

KENYAJefe de la Delegación

J.K. KAMERE, Attorney General, Attorney General's Chambers, Nairobi

Jefe suplente de la Delegación

D.J. COWARD, Registrar-General, Registrar-General's Department, Nairobi

Delegado

J.N. KING'ARUI, Deputy Registrar-General, Registrar-General's Department,
Nairobi

LIECHTENSTEINJefe de la Delegación

A. RITZ, Collaborateur diplomatique, Vaduz

MALAWIDelegado

P.A. MSISKA, Registrar-General, Registrar of Patents, Trade Marks and Designs,
Department of the Registrar General, Ministry of Justice, Blantyre

MARRUECOSJefe de la Delegación

A. SKALLI, Ambassadeur, Mission permanente, Ginebra

Jefe suplente de la Delegación

M.S. ABDERRAZIK, Directeur, Office marocain de la propriété industrielle,
Casablanca

Delegado

A. BOJJI, Deuxième Secrétaire, Mission permanente, Ginebra

MEXICOJefe de la Delegación

G. ZARATE TRISTAIN, Director General de Invenciones y Marcas, Secretaría de
Patrimonio y Fomento Industrial, México

Delegados suplentes

J.M. TERAN CONTRERAS, Director General del Derecho de Autor, Secretaría de
Educación Pública, México

J. CORDERO ROSSELL, Consejero, Embajada de México, Nairobi

[México, continuación]Consejeros

- A. CANTORAL TELLAECHE, Subdirector de Operaciones, Dirección General de Inventiones y Marcas, Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, México
- V.C. GARCIA MORENO, Asesor de Asuntos Internacionales de Derecho de Autor, Secretaría de Educación Pública, México
- J.A. FLORES CANO, Asesor Jurídico de Derecho de Autor, Secretaría de Educación Pública, México

MONACOJefe de la Delegación

- E.R. FRANZI, Chargé de mission, Département des finances et de l'économie, Mónaco

NIGERIAJefe de la Delegación

- I.A. OWOYELE, Principal Assistant Registrar, Trade Marks, Patents, Designs & Copyright Division, Federal Ministry of Commerce, Lagos

NORUEGAJefe de la Delegación

- A.G. GERHARDSEN, Director General, Norwegian Patent Office, Oslo

Jefe suplente de la Delegación

- T. ALFSEN, Head of Division, Ministry of Industry, Oslo

Consejeros

- J. SMITH, Deputy Director General, Norwegian Patent Office, Oslo
- B. BYE, Counsellor, Ministry of Foreign Affairs, Oslo

NUEVA ZELANDIAJefe de la Delegación

R.M. RICHARDS, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Ginebra

PAISES BAJOSJefe de la Delegación

E. TYDEMAN, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary, Embassy of the Netherlands, Nairobi

Jefe adjunto de la Delegación

J. DEKKER, President, Patent Office, Rijswijk

Delegados

W. NEERVOORT, Member, Patent Office, Rijswijk

H.J.G. PIETERS, Advisor on Industrial Property Matters, Legislation and other Legal Affairs Department, Ministry of Economic Affairs, La Haya

E.L.M. KALSHOVEN van TIJEN (Mrs.), Treaties Preparation Section, Ministry of Foreign Affairs, La Haya

F.E.R. RHODIUS, First Secretary, Embassy of the Netherlands, Nairobi

Consejero

D. HIJMANS, Patent Agent, Rijswijk

PAKISTANJefe de la Delegación

M.A. KHAN, Chargé d'affaires, a.i., Embassy of Pakistan, Nairobi

Delegado

P. NIGHAT (Ms.), Commercial Attaché, Embassy of Pakistan, Nairobi

POLONIAJefe de la Delegación

J. WITEK, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary, Embassy of Poland,
Nairobi

Jefe adjunto de la Delegación

J. SZOMANSKI, President, Patent Office, Varsovia

Delegado

B. ROKICKI, Head of Section for International Relations, Patent Office,
Varsovia

PORTUGALJefe de la Delegación

J. PEREIRA BASTOS, Ambassadeur, Ambassade du Portugal, Nueva Delhi

Jefe suplente de la Delegación

J. MOTA MAIA, Directeur général, Institut national de la propriété
industrielle, Lisboa

Delegados

R. MORAIS SERRAO, Directeur, Service des marques, Institut national de la
propriété industrielle, Lisboa

J. VAN-ZELLER GARIN, Conseiller juridique, Institut national de la propriété
industrielle, Lisboa

J. PEREIRA DA CRUZ, Agent officiel de la propriété industrielle, Lisboa

REINO UNIDOJefe de la Delegación

I.J.G. DAVIS, Comptroller General of Patents, Designs and Trade Marks, The
Patent Office, Londres

[Reino Unido, continuación]

Jefe adjunto de la Delegación

V. TARNOFSKY, Assistant Comptroller, The Patent Office, Londres

Delegados

L. LEWIS, Senior Examiner, The Patent Office, Londres

R.K. GARDINER, Assistant Legal Adviser, Foreign & Commonwealth Office, Londres

REPUBLICA DE COREA

Jefe de la Delegación

Dae-Hwa CHOI, Counsellor, Embassy of the Republic of Korea, Nairobi

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Jefe de la Delegación

D. SCHACK, Head, International Cooperation Department, Office for Inventions and Patents, Berlín

Delegados

F. JONKISCH, Head, Legal Main Department, Office for Inventions and Patents, Berlín

M. FÖRSTER (Mrs.), Interpreter, Office for Inventions and Patents, Berlín

RUMANIA

Jefe de la Delegación

N. NEAGOS, Premier secrétaire, Ambassade de Roumanie, Jartum

Jefe suplente de la Delegación

M.N. VELICESCU, Chef de la Représentation économique de la Roumanie, Nairobi

RWANDAJefe de la Delegación

I. MUNYESHYAKA, Ambassadeur, Ambassade du Rwanda, Nairobi

Delegado

S. NDIMUBANZI, Premier Conseiller, Ambassade du Rwanda, Nairobi

SENEGALJefe de la Delegación

A. SENE, Ambassadeur, Représentant permanent, Mission permanente, Ginebra

SRI LANKAJefe de la Delegación

S. POOLOGASINGAM, Acting High Commissioner, High Commission for Sri Lanka,
Nairobi

SUDANJefe de la Delegación

A.M.O. YASSIN, Registrar-General, Commercial Registrar General Office
(Administration of Companies), Attorney General's Chambers, Jartum

Delegado

T.F. ESTAFANOS, Registrar of Trade Marks, Commercial Registrar General Office
(Administration of Companies), Attorney General's Chambers, Jartum

SUECIAJefe de la Delegación

G. BORGGÅRD, Director General, Royal Patent and Registration Office, Ministry
of Commerce, Estocolmo

[Suecia, continuación]

Jefe adjunto de la Delegación

S. NORBERG, Under-Secretary for Legal Affairs and Administration, Ministry of Commerce, Estocolmo

Delegados

C. UGGLA, President, Court of Patent Appeals, Estocolmo

M. JACOBSSON, Legal Adviser, Ministry of Justice, Estocolmo

M. WILKENS, Counsellor, Embassy of Sweden, Nairobi

Consejeros

L. KÖRNER, Director, Federation of Swedish Industries, Estocolmo

T. HÅRD, Secretary, Federation of Swedish Industries, Estocolmo

SUIZA

Jefe de la Delegación

P. BRAENDLI, Directeur, Office fédéral de la propriété intellectuelle, Berna

Jefes suplentes de la Delegación

R. KÄMPF, Chef de la Section du droit des brevets et des dessins et modèles, Office fédéral de la propriété intellectuelle, Berna

F. BALLEYS, Chef de la Section des marques, Office fédéral de la propriété intellectuelle, Berna

Delegados

J.-M. SALAMOLARD, Adjoint scientifique, Office fédéral de la propriété intellectuelle, Berna

H.K. ZÜST, Attaché, Ambassade de Suisse, Nairobi

SWAZILANDIA

Jefe de la Delegación

E.S. KUMALO, Registrar General, Registrar General's Office, Mbabane

[Swazilandia, continuación]Delegado

D.V. MABUZA (Mrs.), Examiner of Trade Marks, Patents & Designs, Mbabane

TANZANIA*Jefe de la Delegación

G.B. LIUNDI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Ginebra

Delegado

L.T. KALUNGA, Principal State Attorney, Ministry of Justice, Dar es Salaam

TRINIDAD Y TABAGOJefe de la Delegación

W.S. NAIMOOL, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Ginebra

Jefe suplente de la Delegación

V. LASSE, Counsellor, Permanent Mission, Ginebra

TUNEZJefe de la Delegación

K. GUEBLAOUI, Chargé de mission, Cabinet du Premier Ministre, Túnez

* En la fecha de publicación de estas Actas, el nombre de este Estado es "República Unida de Tanzania".

TURQUIAJefe de la Delegación

N. KARAKOYLU, Ambassador, Embassy of Turkey, Nairobi

Jefe adjunto de la Delegación

N. YOSMAOGLU, Director of Section, General Directorate of Industrial Property,
Ministry of Industry and Technology, Ankara

UGANDAJefe de la Delegación

G.A.M. NDAGIJE, Acting Registrar General, Ministry of Justice, Kampala

Delegado

A.E. KABOGGOZA-MUSOKE (Ms.), Assistant Registrar General, Ministry of Justice,
Kampala

UNION SOVIETICAJefe de la Delegación

V. ZUBAREV, Director, External Relations Department, USSR State Committee for
Inventions and Discoveries, Moscú

Delegado

I. GYRDYMOV, Deputy Director, External Relations Department, USSR State
Committee for Inventions and Discoveries, Moscú

Consejero

L. SAFONOV, First Secretary, Embassy of the Soviet Union, Nairobi

ZAIREJefe de la Delegación

M. NDEZE, Ambassadeur, Ambassade du Zaïre, Nairobi

ZAMBIAJefe de la Delegación

J.M. CHIMBA, High Commissioner, High Commission for Zambia, Nairobi

Jefe adjunto de la Delegación

A.R. ZIKONDA, Registrar of Patents, Trade Marks, Companies and Business Names,
Ministry of Commerce and Industry, Lusaka

Delegado

M.C.J. KUNKUTA, Deputy Registrar of Patents, Trade Marks, Companies and
Business Names, Ministry of Commerce and Industry, Lusaka

II. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALESCOMUNIDADES EUROPEAS

J. BOURGEOIS, Conseiller juridique, Service juridique, Commission des
Communautés européennes, Bruselas

L. SALZMANN, Economic Adviser, Commission of the European Communities, Nairobi

ORGANIZACION AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI)

K.A. JOHNSON, Chef, Service des marques, des dessins et modèles industriels,
et des appellations d'origine, Yaoundé

ORGANIZACION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL AFRICA DE HABLA INGLESA (ESARIPO)

J.H. NTABGOBA, Director, Nairobi

E. LARTEY, Chief Technical Adviser, Nairobi

SECRETARIA DEL COMITE INTERINO PARA LA PATENTE COMUNITARIA

V. SCORDAMAGLIA, Head of Division, Bruselas

J.-F. FAURE, Administrator, Bruselas

J. HUBER, Administrator, Bruselas

K. MELLOR, Administrator, Bruselas

III. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL (COI)

R.S. ALEXANDER, Membre du CIO pour le Kenya, Nairobi

G. STRASCHNOV, Conseiller juridique du CIO, Lausanne

IV. OFICINA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

A. BOGSCH, Director General

K. PFANNER, Director General Adjunto

M. PORZIO, Director General Adjunto

L. BAEUMER, Director de la División de Propiedad Industrial

G. LEDAKIS, Consejero Jurídico

I. THIAM, Director de la División de Relaciones Exteriores

F. CURCHOD, Jefe de la Sección de Derecho de la Propiedad Industrial, División de Propiedad Industrial

V. MOUJJEVLEV, Traductor-Revisor, Sección Lingüística

M. QAYOOM, Jefe de la Sección de Conferencias y Servicios Comunes

- J. QUASHIE-IDUN, Administrador Principal de Programa, División de Cooperación para el Desarrollo
- H. ROSSIER, Jefe de la Sección de Correo y Documentos
- F. SIMON (Srta.), Jurista, Sección de Países en Desarrollo, División de la Propiedad Industrial

MESA

Presidente:

J.K. KAMERE (Kenya)

Vicepresidentes:D.J. COWARD (Kenya)
A. AFENDULI (Grecia)
V. VANIŠ (Checoslovaquia)Secretario General:

K. PFANNER (OMPI)

Secretario General Adjunto:

L. BAEUMER (OMPI)

**DOCUMENTOS PUBLICADOS
DESPUES DE LA CONFERENCIA**

DOCUMENTOS DE LA SERIE OS/PCD

OS/PCD/1 4 de mayo de 1983 (Original: francés/inglés)

OFICINA INTERNACIONAL DE LA OMPI

Actas resumidas provisionales de las sesiones de la Conferencia Diplomática para la adopción de un tratado sobre la protección del Símbolo Olímpico

Nota del editor: Este documento contiene, en versión cuadrilingüe, el proyecto de las Actas resumidas provisionales preparado por la Oficina Internacional de la OMPI y presentado a los oradores para correcciones. No se reproduce en estas Actas. La versión española íntegra de las Actas resumidas definitivas se reproduce en las páginas 69 a 122 de estas Actas.

OS/PCD/2 12 de septiembre de 1983 (Original: francés/inglés)

OFICINA INTERNACIONAL DE LA OMPI

Actas resumidas provisionales revisadas de las sesiones de la Conferencia Diplomática para la adopción de un tratado sobre la protección del Símbolo Olímpico

Nota del editor: Este documento contiene, en versión cuadrilingüe, las Actas resumidas provisionales tal como fueron revisadas por la Oficina Internacional de la OMPI de conformidad con las sugerencias de modificación hechas por los oradores sobre el proyecto que les fue presentado para examen (véase el documento OS/PCD/1 supra). No se reproduce en estas Actas. La versión española íntegra de las Actas resumidas definitivas se reproduce en las páginas 69 a 122 de estas Actas.

OS/PCD/3 30 de mayo de 1984 (Original: francés/inglés)

OFICINA INTERNACIONAL DE LA OMPI

Actas resumidas definitivas de las sesiones de la Conferencia Diplomática para la adopción de un tratado sobre la protección del Símbolo Olímpico

Nota del editor: Este documento contiene la versión española de las Actas resumidas definitivas. Se reproduce en las páginas 69 a 122 de estas Actas.

INDICES

LISTA DE INDICES

	<u>Página</u>
INDICE DEL TRATADO DE NAIROBI	157
A. Indice de las disposiciones del Tratado de Nairobi	157
B. Indice de palabras clave del Tratado de Nairobi	161
INDICE DE ESTADOS	173
INDICE DE ORGANIZACIONES	182
INDICE DE PARTICIPANTES	183

NOTA EXPLICATIVA
SOBRE LA UTILIZACION DE LOS INDICES

Los dos primeros (páginas 157 a 172) son índices relativos a la materia del Tratado de Nairobi. El primer índice (índice A) recoge por orden numérico las disposiciones del Tratado y, respecto de cada una de ellas, indica el número asignado en el proyecto presentado a la Conferencia, las páginas donde figura el texto del proyecto y el texto final de la disposición, las páginas donde se reproducen las propuestas de enmienda por escrito y, por último, los números de serie de los párrafos de las Actas resumidas que reflejan los debates que tuvieron lugar sobre esa disposición, así como su adopción. El segundo índice (índice B) es un índice de palabras clave, que presenta una lista alfabética de los principales temas objeto del Tratado. A continuación de cada palabra clave se indica el número de la disposición que trata de ese tema particular. El lector que utilice los dos índices puede referirse directamente a una disposición concreta que figure en el primer índice, o consultar el segundo índice con una indicación de palabra clave, con el fin de encontrar el número de las disposiciones que le permitirán consultar el primer índice.

El tercer índice (páginas 173 a 181) es una lista alfabética de Estados indicando, bajo el nombre de cada Estado, dónde es posible encontrar los nombres de los miembros de su delegación, las propuestas de enmienda presentadas por escrito, así como las intervenciones efectuadas en nombre de ese Estado y, por último, si ese Estado ha adoptado o firmado el Tratado de Nairobi.

El cuarto índice (página 182) es una lista alfabética de organizaciones que indica, bajo el nombre de cada una de ellas, dónde pueden encontrarse los nombres de los observadores que la han representado, así como las intervenciones que fueron efectuadas en su nombre.

El quinto índice (páginas 183 a 201) es una lista alfabética de participantes que indica, bajo el nombre de cada uno de ellos, el Estado u organización que representó, así como el lugar de las Actas en que figura su nombre con el de su delegación en calidad de miembro de la Mesa de la Conferencia, de orador durante las sesiones de la Conferencia o, finalmente, como signatario del Tratado de Nairobi.

En todos los índices, con excepción del índice de palabras clave que enumera las disposiciones, las cifras no subrayadas se remiten a las páginas de la presente obra, y las que están subrayadas se remiten a los párrafos de las Actas resumidas.

INDICES DEL TRATADO DE NAIROBI

A. INDICE DE LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO DE NAIROBI*

Capítulo I: Disposiciones substantivas

Capítulo correspondiente en el proyecto: Capítulo I

Texto del capítulo en el proyecto: 12

Texto final del capítulo: 13

Artículo 1: Obligación de los Estados

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 1

Texto del artículo en el proyecto: 12

Propuestas de enmienda por escrito:

-- Reino Unido (documento OS/DC/5): 57

-- Estados Unidos de América (documento OS/DC/6): 58

-- Francia (documento OS/DC/9): 59

-- Hungría (documento OS/DC/11): 60

-- Polonia (documento OS/DC/11): 60

-- Checoslovaquia (documento OS/DC/11): 60

-- Unión Soviética (documento OS/DC/11): 60

-- Secretaría de la Conferencia (documento OS/DC/14): 61

Debate en conferencia plenaria: 57-115, 141-158, 197

Adopción en conferencia plenaria: 224-232

Texto final del artículo: 13

Artículo 2: Excepciones a la obligación

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 2

Texto del artículo en el proyecto: 12

Propuestas de enmienda por escrito:

-- Reino Unido (documento OS/DC/5): 57

-- Estados Unidos de América (documento OS/DC/6): 58

-- Alemania (República Federal de) (documento OS/DC/8): 59

-- Secretaría de la Conferencia (documento OS/DC/14): 61

Debate en conferencia: 105-115, 141-158, 159-166, 198

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 13

* Las cifras se remiten a las páginas de la presente obra, salvo si están subrayadas. En este caso, se remiten a los números de los párrafos de las Actas resumidas que figuran en las páginas 69 a 122 de estas Actas.

Artículo 3: Suspensión de la obligación

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 3

Texto del artículo en el proyecto: 14

Propuestas de enmienda por escrito:

-- Francia (documento OS/DC/9): 59

-- Secretaría de la Conferencia (documento OS/DC/14): 61

Debate en conferencia: 116-126, 141-158, 167-169, 199

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 15

Capítulo II : Agrupaciones de Estados

Capítulo correspondiente en el proyecto: [No hay capítulo correspondiente en el proyecto.]

Texto final del capítulo: 15

Artículo 4 : Excepciones al Capítulo I

Artículo correspondiente en el proyecto: [No hay disposición correspondiente en el proyecto.]

Propuestas de enmienda por escrito:

-- Alemania (República Federal de) (documento OS/DC/7): 58

-- Francia (documento OS/DC/7): 58

-- Grecia (documento OS/DC/7): 58

-- Irlanda (documento OS/DC/7): 58

-- Italia (documento OS/DC/7): 58

-- Países Bajos (documento OS/DC/7): 58

-- Reino Unido (documento OS/DC/7): 58

Debate en conferencia: 182-191, 200-205

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 15

Capítulo III: Cláusulas finales

Capítulo correspondiente en el proyecto: Capítulo II

Texto del capítulo en el proyecto: 14

Texto final del capítulo: 15

Artículo 5: Procedimiento para ser parte en el Tratado

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 4

Texto del artículo en el proyecto: 14

Propuestas de enmienda por escrito:

-- Japón (documento OS/DC/10): 60

-- México (documento OS/DC/11): 60

-- Secretaría de la Conferencia (documento OS/DC/14): 61

Debate en conferencia: 127-131, 141-158, 170-171, 206-208

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 15

Artículo 6: Entrada en vigor del Tratado

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 5

Texto del artículo en el proyecto: 16

Propuestas de enmienda por escrito:

-- Japón (documento OS/DC/10): 60

-- Secretaría de la Conferencia (documento OS/DC/14): 61

Debate en conferencia: 132-137, 141-158, 172-173, 209

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 17

Artículo 7 : Denuncia del Tratado

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 6

Texto del artículo en el proyecto: 16

Debate en conferencia: 174-175, 210

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 17

Artículo 8: Firma e idiomas del Tratado

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 7

Texto del artículo en el proyecto: 16

Propuestas de enmienda por escrito:

-- Secretaría de la Conferencia (document OS/DC/14): 61

Debate en conferencia: 176-177, 211

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 17

Artículo 9 : Depósito del Tratado; transmisión de copias; registro del Tratado

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 8

Texto del artículo en el proyecto: 16

Propuestas de enmienda por escrito:

-- México (documento OS/DC/12): 60

-- Secretaría de la Conferencia (documento OS/DC/14): 61

Debate en conferencia: 141-158, 178-179, 212-213

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 17

Artículo 10 : Notificaciones

Artículo correspondiente en el proyecto: Artículo 9

Texto del artículo en el proyecto: 18

Propuestas de enmienda por escrito:

-- Japón (documento OS/DC/10): 60

-- México (documento OS/DC/12): 60

-- Secretaría de la Conferencia (documento OS/DC/14): 61

Debate en conferencia: 180-181, 214-216

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del artículo: 19

Anexo

Parte correspondiente en el proyecto: [No hay parte correspondiente en el proyecto.]

Debate en conferencia: 222-223

Adopción en conferencia: 224-232

Texto final del anexo: 19

B. INDICE DE PALABRAS CLAVE

Lista de palabras clave

ACEPTACION

ACUERDO

ADHESION

AGRUPACION(ES)

ANEXO

ANILLOS OLIMPICOS

ANULAR

APROBACION

ASAMBLEA

AUTORIZACION(ES)

CARTA (DEL COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL)

CLAUSULAS FINALES

COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL

COMITE OLIMPICO NACIONAL

COPIA CERTIFICADA

DEFINICION DEL SIMBOLO OLIMPICO

DENUNCIA

DEPOSITO

DIRECTOR GENERAL

DISPOSICIONES SUBSTANTIVAS

ENTRADA EN VIGOR

ESTADO(S)

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES A LA OBLIGACION

FECHA

FINES

FIRMA

IDIOMAS

INGRESOS

INSTRUMENTO

LIBRE CIRCULACION

MARCA
MOVIMIENTO OLIMPICO

NACIONES UNIDAS
NOTIFICACION

OBLIGACION DE LOS ESTADOS
ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
ORGANIZACION
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PARTE EN EL TRATADO
PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE EN EL TRATADO
PROHIBIR

RATIFICACION
REGISTRO
REHUSAR
REPRESENTACION GRAFICA DEL SIMBOLO OLIMPICO

SIGNO
SIMBOLO OLIMPICO
SUSPENSION DE LA OBLIGACION

TEXTO(S)
TRATADO
TRATADO DE NAIROBI SOBRE LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO

UNION ADUANERA
UNION DE PARIS
UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
UTILIZACION

ZONA DE LIBRE INTERCAMBIO

Indice de palabras clave*

ACEPTACION

Depósito de un instrumento de --: 5.1)i), 5.3), 6.1), 6.2), 10.ii)
Véase también "instrumento", "procedimiento para ser parte en el Tratado",
"Tratado"

ACUERDO

-- entre el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Nacional
(de un Estado): 3
Véase también "autorización(es)", "Comité Olímpico Internacional",
"Comité Olímpico Nacional", "utilización"

ADHESION

Depósito de un instrumento de --: 5.1)i), 5.2), 5.3), 6.1), 6.2), 10.ii)
Véase también "instrumento", "procedimiento para ser parte en el Tratado",
"Tratado"

AGRUPACION(ES)

-- económica: 4
-- de Estados: 4
-- regional o subregional: 4
Véase también "excepciones", "unión aduanera", "zona de libre intercambio"

ANEXO

-- (del Tratado): 1, Anexo
Véase también "definición del Símbolo Olímpico", "representación gráfica
del Símbolo Olímpico", "Símbolo Olímpico"

ANILLOS OLIMPICOS

--: Anexo
Color(es) de los --: Anexo
Véase también "Símbolo Olímpico"

* Las cifras remiten a las disposiciones del Tratado de Nairobi.

ANULAR

Obligación de un Estado parte en el Tratado de rehusar o -- el registro como marca de cualquier signo que consiste o que contenga el Símbolo Olímpico: 1, 2.1)i), 2.2), 3

Véase también "registro", "excepciones a la obligación", "marca", "obligación de los Estados", "suspensión de la obligación"

APROBACION

Depósito de un instrumento de --: 5.1)i), 5.3), 6.1), 6.2), 10.ii)

Véase también "instrumento", "procedimiento para ser parte en el Tratado", "Tratado"

ASAMBLEA

-- de la Unión de París: véase "Unión de París"

AUTORIZACION(ES)

-- del Comité Olímpico Internacional para la utilización del Símbolo Olímpico: 1, 3

Véase también "acuerdo", "Comité Olímpico Internacional", "Comité Nacional Olímpico", "utilización",

CARTA (DEL COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL)

--: 1

Véase también "Anexo"

CLAUSULAS FINALES

--: 5 a 10

COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL

Acuerdo entre el -- y el Comité Olímpico Nacional (de un Estado parte en el Tratado) sobre el otorgamiento de las autorizaciones para la utilización del Símbolo Olímpico: 3

Autorización del -- para la utilización del Símbolo Olímpico: 1, 3

Véase también "acuerdo", "autorización", "Comité Olímpico Nacional", "Símbolo Olímpico", "utilización"

COMITE OLIMPICO NACIONAL

Acuerdo entre el Comité Olímpico Internacional y el -- (de un Estado parte en el Tratado) sobre el otorgamiento de las autorizaciones para la utilización del Símbolo Olímpico: 3

Parte correspondiente al -- de los ingresos percibidos por el Comité Olímpico Internacional: 3

Véase también "acuerdo", "autorización", "Comité Olímpico Internacional", "Símbolo Olímpico", "utilización"

COPIA CERTIFICADA

-- del Tratado: 9.2)

Véase también "Tratado"

DEFINICION DEL SIMBOLO OLIMPICO

--: 1, Anexo

Véase también "Anillos Olímpicos"

DENUNCIA

Fecha en la que surte efecto la -- del Tratado: 7.2)

-- del Tratado: 7

Notificación de la -- del Tratado por el Director General: 10.iv)

Notificación de la -- del Tratado dirigida (por un Estado) al Director General: 7.1)

Véase también "fecha", "Tratado"

DEPOSITO

-- de los instrumentos de aceptación, adhesión, aprobación y ratificación: véase "aceptación", "adhesión", "aprobación", "ratificación"

-- del Tratado en poder del Director General: 9.1)

Véase también "Tratado"

DIRECTOR GENERAL

Copias del Tratado certificadas por el --: 9.2)

Registro del Tratado por el -- en la Secretaría de las Naciones Unidas: 9.3)

Depósito del texto original del Tratado en poder del --: 9.1)

-- de la Organización: 5.3); véase también "Organización"

Notificación de la denuncia del Tratado dirigida por un Estado al --: 7.1)

Textos oficiales del Tratado establecidos por el --: 8.2)

Transmisión de copias certificadas del Tratado por el --: 9.2)

DISPOSICIONES SUBSTANTIVAS

--: 1, 2, 3

Véase también "excepciones a la obligación", "obligación de los Estados", "suspensión de la obligación"

ENTRADA EN VIGOR

fecha de -- del Tratado: 6

-- del Tratado: 6

Véase también "Tratado"

ESTADO

-- miembro de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas: 5.2)

-- miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: 5.1); véase también "Organización"

-- miembro de las naciones Unidas: 5.2)

-- miembro de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad industrial: 5.1); véase también "Unión de París"

-- parte en el Tratado (de Nairobi): 1, 2, 3, 4

-- parte en un tratado (sobre el registro de marcas): 2.2)

Véase también "excepciones a la obligación", "obligación de los Estados", "suspensión de la obligación"

EXCEPCIONES

-- a las disposiciones substantivas del Tratado (Capítulo I): 4; véase también "agrupación(es)", "unión aduanera", "zona de libre intercambio"

EXCEPCIONES A LA OBLIGACION

-- de los Estados: 2; véase también "obligación de los Estados", "suspensión de la obligación"

FECHA

-- en la que surte efecto la denuncia (del Tratado): 7.2), véase también "denuncia", "Tratado"

-- de entrada en vigor del Tratado: 2.1), 6, 10.iii)

FINES

Utilización como marca u otro signo, con -- comerciales, de cualquier signo que consista o que contenga el Símbolo Olímpico: 1, 2.1)ii)
Utilización del Símbolo Olímpico en los medios de comunicación social con -- de información relativa al movimiento olímpico o a sus actividades: 2.4)

FIRMA

-- del Tratado: 5.1)i), 8
Tratado abierto a la --: 8.3), 9.1)
Véase también "aceptación", "adhesión", "aprobación", "depósito", "instrumento", "procedimiento para ser parte en el Tratado", "ratificación", "Tratado"

IDIOMAS

-- del Tratado: 8
Véase también "Tratado"

INGRESOS

Parte correspondiente al Comité Olímpico Nacional en los --: 3
-- obtenidos por el Comité Olímpico Internacional por la concesión de autorizaciones por la utilización del Símbolo Olímpico: 3

INSTRUMENTO

-- de aceptación: véase "aceptación"
-- de adhesión: véase "adhesión"
-- de aprobación: véase "aprobación"
-- de ratificación: véase "ratificación"
-- que establezca una unión aduanera, zona de libre intercambio, agrupación económica, agrupación regional o subregional: 4

LIBRE CIRCULACION

Disposiciones (del instrumento que establez una unión aduanera, una zona de libre intercambio, una agrupación económica, una agrupación regional o subregional) que regulen la -- de mercaderías o de servicios: 4

MARCA

Rehusar o anular el registro como -- de cualquier signo que consista o que contenga el Símbolo Olímpico: 1, 2.1)i), 2.2), 3; véase también "registro", "anular", "rehusar"
Véase también "excepciones a la obligación", "obligación de los Estados", "suspensión de la obligación"

MOVIMIENTO OLIMPICO

Utilización del Símbolo Olímpico con fines de información relativa al -- o a sus actividades : 2.4)

NACIONES UNIDAS

Registro del Tratado en la Secretaría de las --: 9.3); véase también "registro"
Estado miembro de las --: 5.2); véase también "Estado"
Secretaría de las --: 9.3)

NOTIFICACION

-- de la denuncia del Tratado dirigida por un Estado al Director General: 7.1), 10.iv)
Véase también "denuncia", "Director General", "Tratado"

OBLIGACION DE LOS ESTADOS

--: 1, 2, 3
Excepciones a la --: 2; véase también "excepciones a la obligación",
Suspensión de la obligación --: 2.1), 3; véase también "suspensión de la obligación"

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Estado miembro de uno de los -- vinculados a las Naciones Unidas : 5.2)
Véase también "Estado"

ORGANIZACION

Definición: 5.1); véase también "Organización Mundial de la Propiedad Intelectual"
Conferencia de la --: 8.2)
Director General de la --: 5.3); véase también "Director General"

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

--: 5.1); véase también "Organización"

PARTE EN EL TRATADO

Véase "Estado", "procedimiento para ser parte en el Tratado", "Tratado"

PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE EN EL TRATADO

--: 5

Véase también "aceptación", "adhesión", "aprobación", "depósito", "Estado", "instrumento", "ratificación", "firma", "Tratado"

PROHIBIR

--, con medidas apropiadas, la utilización como marca u otro signo, con fines comerciales, de cualquier signo que consista o que contenga el Símbolo Olímpico: 1

-- la utilización del Símbolo Olímpico en los medios de comunicación social: 2.4)

Véase también "excepciones a la obligación", "obligación de los Estados", "suspensión de la obligación", "utilización"

RATIFICACION

Depósito de un instrumento de --: 5.1)i), 5.3), 6.1), 6.2), 10.ii)

Véase también "aceptación", "adhesión", "aprobación", "depósito", "Estado", "instrumento", "firma", "Tratado"

REGISTRO

-- como marca de todo signo que consista o que contenga el Símbolo Olímpico: 2.1)i), 2.2)

-- del Tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas: 9.3)

Obligación de un Estado parte en el Tratado de rehusar o anular el -- como marca de todo signo que consista o que contenga el Símbolo Olímpico: 1, 2.1)i), 2.2)

-- (de una marca que consista o que contenga el Símbolo Olímpico) efectuado en el marco de un tratado en el cual ese Estado sea parte: 2.2)

Véase también "excepciones a la obligación" "anular", "marca", "obligación de los Estados", "rehusar", "suspensión de la obligación", "Símbolo Olímpico"

REHUSAR

-- el registro como marca de cualquier signo que consista o que contenga el Símbolo Olímpico: 1, 2.1)i), 3

Véase también "registro", "excepciones a la obligación", "obligación de los Estados", "suspensión de la obligación"

REPRESENTACION GRAFICA DEL SIMBOLO OLIMPICO

--: 1, Anexo

SIGNO

-- que consista o que contenga el Símbolo Olímpico: 1, 2.1)i), 2.1)ii)

Véase también "registro", "marca", "Símbolo Olímpico", "utilización"

SIMBOLO OLIMPICO

Definición del --: 1, Anexo

Registro como marca de cualquier signo que consista o que contenga el --: 1, 2.1)i)

Representación gráfica del --: 1, Anexo

Utilización como marca u otro signo, con fines comerciales, de cualquier signo que consista o que contenga el --: 1, 2.1)ii), 2.3)

Utilización del -- en los medios de comunicación social con fines de información: 2.4)

SUSPENSION DE LA OBLIGACION (SUSPENDIDA)

--: 2.1)i), 3, 4

Período durante el cual se considere -- la obligación (de un Estado parte en el Tratado): 1, 2.1)ii), 2.3), 3

Véase también "excepciones a la obligación", "obligación de los Estados"

TEXTO(S)

-- auténtico del Tratado: 8.1)

-- oficial del Tratado: 8.2)

-- original del Tratado: 8.1), 9.1)

TRATADO

- Copias certificadas del --: 9.2)
- Fecha de entrada en vigor del --: 6, 10.iii)
- Denuncia del --: 7, 10.iv)
- Depósito del -- en la Secretaría de las Naciones Unidas: 7
- Efecto de la denuncia del --: 7.2)
- Efecto del registro de una marca en virtud de un registro efectuado en el marco de un --: 2.2)
- Entrada en vigor del --: 6, 10.iii)
- Estado(s) parte(s) en el --: 1, 2, 3, 4
- Idiomas del --: 8
- Procedimiento para ser parte en el --: 5
- Notificaciones relativas al --: 10
- Texto auténtico del --: 8.1)
- Texto(s) oficial(es) del --: 8.2)
- Texto original del --: 8.1), 9.1)
- Firma del --: 5.1)i), 8, 9.1), 10.i)

TRATADO DE NAIROBI SOBRE LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO

Véase "Tratado"

UNION ADUANERA

--: 4

Véase también "agrupación(es)", "zona de libre intercambio"

UNION DE PARIS

Definición: 5.1)

Asamblea de la --: 8.2)

UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

--: véase "Unión de París"

UTILIZACION

- (lícita), en un Estado, del Símbolo Olímpico antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado respecto de ese Estado: 2.1)ii)
- , con fines comerciales, de una marca u otro signo que consista o que contenga el Símbolo Olímpico: 1, 2.1)ii), 2.3)
- del Símbolo Olímpico en los medios de comunicación social con fines de de información: 2.4)

ZONA DE LIBRE INTERCAMBIO

--: 4

Véase también "agrupación(es)", "unión aduanera"

INDICE DE ESTADOS^{1) 2)}

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)

Composición de la Delegación: 125
Propuestas de enmienda por escrito: 58, 59
Intervenciones en conferencia: 72, 76, 109, 115, 117, 122, 162, 164, 233
Adopción del Tratado: 231

ARGELIA

Composición de la Delegación: 125
Intervención en conferencia: 38
Adopción del Tratado: 231

ARGENTINA

Composición de la Delegación: 125
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

AUSTRALIA

Composición de la Delegación: 126
Adopción del Tratado: 231

AUSTRIA

Composición de la Delegación: 126
Intervención en conferencia: 39
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

1) Las cifras remiten a las páginas de la presente obra, salvo si están subrayadas; en tal caso, remiten a los números de los párrafos de las Actas resumidas que figuran en las páginas 69 a 122 de estas Actas.

2) Nota del Editor: Los Estados que no participaron en la Conferencia Diplomática (y que, por tanto, no figuran en este Índice), pero que han firmado el Tratado de Nairobi de conformidad con sus Artículos 5.1)i), 8.3) y 10.i) son los siguientes: BENIN, BRASIL, INDIA, MADAGASCAR, PERU, QATAR, REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA, TOGO y URUGUAY. (En la página 21 de estas Actas figura la lista completa de los Estados signatarios.)

BANGLADESH

Composición de la Delegación: 126

CANADA

Composición de la Delegación: 126-127

Intervenciones en conferencia: 31, 201, 230

Adopción del Tratado: 231

COLOMBIA

Composición de la Delegación: 127

Firma del Tratado: 21

CONGO

Composición de la Delegación: 127

Adopción del Tratado: 231

Firma del Tratado: 21

COSTA DE MARFIL

Composición de la Delegación: 128

Firma del Tratado: 21

COSTA RICA

Composición de la Delegación: 128

CHECOSLOVAQUIA

Composición de la Delegación: 128

Propuesta de enmienda por escrito: 60

Intervenciones en conferencia: 40, 71

Adopción del Tratado: 231

Firma del Tratado: 21

CHILE

Composición de la Delegación: 128

Firma del Tratado: 21

CHINA

Composición de la Delegación: 129

Intervención en conferencia: 41

EGIPTO

Composición de la Delegación: 129

ESPAÑA

Composición de la Delegación: 129-130
Intervención en conferencia: 199
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Composición de la Delegación: 130
Propuestas de enmienda por escrito: 58
Intervenciones en conferencia: 4, 75, 107, 112, 127, 132, 135, 147, 150,
154, 156, 224, 227, 229, 235

FILIPINAS

Composición de la Delegación: 130
Intervenciones en conferencia: 9, 17
Adopción del Tratado: 231

FINLANDIA

Composición de la Delegación: 131
Adopción del Tratado: 231

FRANCIA

Composición de la Delegación: 131
Propuestas de enmienda por escrito: 59
Intervenciones en conferencia: 7, 91, 116, 133, 167, 203, 217, 219
Adopción del Tratado: 231

GHANA

Composición de la Delegación: 131
Intervenciones en conferencia: 6, 15, 18, 24, 34, 42, 53, 57, 61, 66, 69,
73, 80, 88, 98, 102, 139, 142, 145, 148, 152, 184, 187, 225, 234, 238
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

GRECIA

Composición de la Delegación: 132
Propuesta de enmienda por escrito: 58
Intervención en conferencia: 51
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

HUNGRÍA

Composición de la Delegación: 132
Propuesta de enmienda por escrito: 60
Intervención en conferencia: 42
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

INDONESIA

Composición de la Delegación: 132-133
Intervención en conferencia: 93
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

IRLANDA

Composición de la Delegación: 133
Propuesta de enmienda por escrito: 58
Intervención en conferencia: 220
Adopción del Tratado: 231

ISRAEL

Composición de la Delegación: 133
Firma del Tratado: 21

ITALIA

Composición de la Delegación: 133
Propuesta de enmienda por escrito: 58
Intervención en conferencia: 45
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

JAPON

Composición de la Delegación: 134
Propuestas de enmienda por escrito: 60
Intervenciones en conferencia: 78, 128
Adopción del Tratado: 231

KENYA

Composición de la Delegación: 134

Intervenciones en conferencia: 2, 28, 36, 50, 52, 85, 97, 100, 105, 108,
138, 141, 155, 159, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 192, 196, 209,
210, 211, 213, 228, 236, 244

Adopción del Tratado: 231

Firma del Tratado: 21

LIECHTENSTEIN

Composición de la Delegación: 135

Intervención en conferencia: 44

Adopción del Tratado: 231

MALAWI

Composición de la Delegación: 135

MARRUECOS

Composición de la Delegación: 135

Firma del Tratado: 21

MEXICO

Composición de la Delegación: 135-136

Propuestas de enmienda por escrito: 60-61

Intervención en conferencia: 131

Adopción del Tratado: 231

Firma del Tratado: 21

MONACO

Composición de la Delegación: 136

NIGERIA

Composición de la Delegación: 136

NORUEGA

Composición de la Delegación: 136

NUEVA ZELANDIA

Composición de la Delegación: 137
Firma del Tratado: 21

PAISES BAJOS

Composición de la Delegación: 137
Propuesta de enmienda por escrito: 58
Intervenciones en conferencia: 74, 111, 114, 207, 215
Adopción del Tratado: 231

PAKISTAN

Composición de la Delegación: 137

POLONIA

Composición de la Delegación: 138
Propuesta de enmienda por escrito: 60
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

PORTUGAL

Composición de la Delegación: 138
Intervenciones en conferencia: 35, 101
Adopción del Tratado: 213
Firma del Tratado: 21

REINO UNIDO

Composición de la Delegación: 138-139
Propuestas de enmienda por escrito: 57
Intervenciones en conferencia: 5, 12, 19, 25, 32, 54, 56, 58, 63, 67, 81,
87, 94, 96, 106, 113, 143, 149, 153, 157, 165, 185, 190, 239
Adopción del Tratado: 231

REPUBLICA DE COREA

Composición de la Delegación: 139
Adopción del Tratado: 213

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Composición de la Delegación: 139
Propuesta de enmienda por escrito: 60

RUMANIA

Composición de la Delegación: 139
Firma del Tratado: 21

RWANDA

Composición de la Delegación: 140

SENEGAL

Composición de la Delegación: 140
Intervención en conferencia: 241
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

SRI LANKA

Composición de la Delegación: 140
Firma del Tratado: 21

SUDAN

Composición de la Delegación: 140

SUECIA

Composición de la Delegación: 140-141
Intervenciones en conferencia: 89, 103
Adopción del Tratado: 231

SUIZA

Composición de la Delegación: 141
Intervenciones en conferencia: 37, 110, 125
Adopción del Tratado: 231
Firma del Tratado: 21

SWAZILANDIA

Composición de la Delegación: 141-142

TANZANIA*

Composición de la Delegación: 142

Adopción del Tratado: 231**TRINIDAD Y TABAGO**

Composición de la Delegación: 142

Intervenciones en conferencia: 21, 36, 70, 95Adopción del Tratado: 231

Firma del Tratado: 21

TUNEZ

Composición de la Delegación: 142

Intervenciones en conferencia: 10, 60, 64, 83, 90, 99, 124, 237Adopción del Tratado: 231

Firma del Tratado: 21

TURQUIA

Composición de la Delegación: 143

Intervenciones en conferencia: 79Adopción del Tratado: 231**UGANDA**

Composición de la Delegación: 143

UNION SOVIETICA

Composición de la Delegación: 143

Propuesta de enmienda por escrito: 60

Intervenciones en conferencia: 14, 20, 26, 33, 55, 62, 68, 86, 144, 160,
163, 186, 194, 197, 198, 200, 204, 206, 214, 240Adopción del Tratado: 231

Firma del Tratado: 21

* En la fecha de publicación de estas Actas, el nombre de este Estado es "República Unida de Tanzania".

ZAIRE

Composición de la Delegación: 143

Adopción del Tratado: 231

ZAMBIA

Composición de la Delegación: 144

Adopción del Tratado: 231

Firma del Tratado: 21

INDICE DE ORGANIZACIONES*

COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL (COI)

Representantes: 145

Intervenciones en la Conferencia: 77, 118, 120, 126, 146, 222

COMUNIDADES EUROPEAS

Representantes: 144

ORGANIZACION AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI)

Representante: 144

Intervención en la Conferencia: 243

ORGANIZACION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA EL AFRICA DE HABLA INGLESA (ESARIPO)

Representantes: 144

Intervención en la Conferencia: 47

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

Composición de la Delegación: 145-146

Documentos preparados: 27, 28, 50, 56, 61-63, 65-66, 151

Intervenciones en la Conferencia: 1, 3, 8, 11, 13, 16, 22, 49, 59, 65, 82,
92, 119, 121, 123, 129, 130, 134, 136, 151, 161, 168, 183, 188, 193, 202,
205, 208, 212, 216, 218, 221, 223, 226, 231

SECRETARIA DEL COMITE INTERINO PARA LA PATENTE COMUNITARIA

Representantes: 145

* Las cifras remiten a las páginas de la presente obra, salvo si están subrayadas; en tal caso, remiten a los números de los párrafos de las Actas resumidas que figuran en las páginas 69 a 122 de estas Actas.

INDICE DE PARTICIPANTES*

AUZ-CASTRO M. (Sra.) (Alemania (República Federal de))
Delegada: 125

ABD EL NABY M. (Egipto)
Jefe suplente de la Delegación: 129

ABDERRAZIK M.S. (Marruecos)
Jefe suplente de la Delegación: 135

AFENDULI A. (Grecia)
Jefe de la Delegación: 132
Vicepresidente de la Conferencia: 147
Actas resumidas: 51
Signatario del Tratado: 21

AGORSOR E.Y. (Ghana)
Jefe de la Delegación: 131
Signatario del Tratado: 21

AKA B.T. (Costa de Marfil)
Jefe de la Delegación: 128
Signatario del Tratado: 21

ALBERTO Z.M. (Filipinas)
Delegado: 130

ALEXANDER R.S. (Comité Olímpico Internacional (COI))
Representante: 145
Actas resumidas: 20

ALFSEN T. (Noruega)
Jefe suplente de la Delegación: 136

* Las cifras remiten a las páginas de la presente obra, salvo si están subrayadas; en tal caso, remiten a los números de los párrafos de las Actas resumidas que figuran en las páginas 69 a 122 de estas Actas.

ALZATE DE WILCHES R. (Sra.) (Colombia)
Jefe Adjunto de la Delegación: 127

ARGYRIADIS A. (Grecia)
Consejero: 132

ASKALANI M.N. (Egipto)
Jefe de la Delegación: 129

BAEUMER L. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))
Director de la División de la Propiedad Industrial: 145
Secretario General Adjunto de la Conferencia: 147

BALLEYS F. (Suiza)
Jefe suplente de la Delegación: 141
Actas resumidas: 37, 110, 125

BÁNREVY G. (Hungria)
Delegado: 132

BARAKA F.M. (Egipto)
Delegado: 129

BAYALAMA (Congo)
Delegado: 128

BECKER MARSHALL J. (Chile)
Delegado: 128
Signatario del Tratado: 21

BENCHEIDA O. (Argelia)
Jefe de la Delegación: 125
Actas resumidas: 38

BERCOVITZ A. (España)
Consejero: 130

BERRI J.P. (Congo)
Delegado: 127

BOBROVSZKY J. (Hungria)
Delegado: 132
Actas resumidas: 43

BOGSCH A. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))
Director General: 145
Actas resumidas: 1, 3, 8, 11, 13, 16, 22, 49, 59, 65, 82, 92, 119, 121,
123, 129, 134, 136, 151, 161, 168, 183, 188, 202, 212, 216, 218, 221,
223, 226

BOJJI A. (Marruecos)
Delegado: 135

BORGGÅRD G. (Suecia)
Jefe de la Delegación: 140
Actas resumidas: 103

BOURGEOIS J. (Comunidades Europeas)
Representante: 144

BRAENDLI P. (Suiza)
Jefe de la Delegación: 141
Signatario del Tratado: 21

BREISKY M. (Austria)
Delegado: 126
Signatario del Tratado: 21

BUTLER J. (Canadá)
Delegado: 127
Actas resumidas: 201, 230

BYE B. (Noruega)
Consejero: 136

CABO O. (Sra.) (Costa Rica)
Delegada: 128

CAMELI G. (Italia)
Delegado: 133
Actas resumidas: 45

CANTORAL TELLAECHÉ A. (México)
Consejero: 136

CASADO CERVIÑO A. (España)
Delegado: 130
Actas resumidas: 199
Signatario del Tratado: 21

CHIMBA J.M. (Zambia)
Jefe de la Delegación: 144
Signatario del Tratado: 21

CHOI D.-H. (República de Corea)
Jefe de la Delegación: 139

CORDERO RUSSELL J. (México)
Jefe suplente de la Delegación: 135

COWARD D.J. (Kenya)
Jefe suplente de la Delegación: 134
Vicepresidente de la Conferencia: 147
Actas resumidas: 36, 50, 52, 85, 97, 100, 105, 108, 138, 141, 155, 159,
170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 192, 196, 209, 210, 211, 213, 228, 244
Signatario del Tratado: 21

CRICK R.G. (Australia)
Delegado: 126

CURCHOD F. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))
Jefe de la Sección del Derecho de la Propiedad Industrial, División de la
Propiedad Industrial: 145

DAVIS I.J.G. (Reino Unido)

Jefe de la Delegación: 138

Actas resumidas: 5, 12, 19, 25, 32, 54, 56, 58, 63, 67, 81, 87, 94, 96,
106, 113, 143, 149, 153, 157, 165, 239

DEKKER J. (Países Bajos)

Jefe Adjunto de la Delegación: 137

Actas resumidas: 111, 114, 207

DELICADO MONTERO-RIOS J. (España)

Jefe suplente de la Delegación: 129

Signatario del Tratado: 21

DIBAS F. (Congo)

Delegado: 127

DINANA T.O. (Egipto)

Delegado: 129

DRISS A. (Argelia)

Delegado: 125

DUZER R. (Francia)

Jefe de la Delegación: 131

EKRA K.F. (Costa de Marfil)

Jefe suplente de la Delegación: 128

ESTAFANOS T.F. (Sudán)

Delegado: 140

FAURE J.-F. (Secretaría del Comité Interino para la Patente Comunitaria)

Representante: 145

FERNANDEZ M.A. (Argentina)
Delegado: 125

FERNANDEZ DE YBARRA MORENO J. (España)
Jefe de la Delegación: 129

FLORES CANO J.A. (México)
Consejero: 136

FORSTER M. (Sra.) (República Democrática Alemana)
Delegada: 139

FRANZI E.R. (Mónaco)
Jefe de la Delegación: 136

FRIEMANN C.H. (Australia)
Jefe de la Delegación: 126

FUJIOKA M. (Japón)
Consejero: 134

GABOU A. (Congo)
Jefe de la Delegación: 127
Signatario del Tratado: 21

GARCIA MORENO V.C. (México)
Consejero: 136

GARDINER R.K. (Reino Unido)
Delegado: 139

GERHARDSEN A.G. (Noruega)
Jefe de la Delegación: 136

GUEBLAOUI K. (Túnez)
Jefe de la Delegación: 142
Actas resumidas: 10, 60, 64, 83, 90, 99, 124, 137

GUO Shoukang (China)
Delegado: 129

GYRDYMOV I. (Unión Soviética)
Delegado: 143
Actas resumidas: 194, 197, 198, 200, 204, 206, 214

HADJIMICHALIS D. (Grecia)
Delegado: 132

HAMIDULLAH A.N. (Bangladesh)
Jefe de la Delegación: 126

HÅRD T. (Suecia)
Consejero: 141

HAY F. (Canadá)
Jefe de la Delegación: 126
Actas resumidas: 31

HAYAMA H. (Japón)
Consejero: 134

HIJMANS D. (Países Bajos)
Consejero: 137

HUANG Renxun (China)
Delegado: 129

HUBER J. (Secretaría del Comité Interino para la Patente Comunitaria)
Representante: 145

HUHTA M. (Sra.) (Finlandia)
Delegada: 131

IMAI S. (Japón)
Consejero: 134

ISHIMARU K. (Japón)
Consejero: 134

JACOBSSON M. (Suecia)
Delegado: 141

JESSEL S. (Sra.) (España)
Delegada: 130

JIMENEZ DAVILA F. (Argentina)
Jefe de la Delegación: 125
Signatario del Tratado: 21

JOHNSON K.A. (Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI))
Representante: 144

JOHNSTONE D.K. (Sra.) (Australia)
Delegada: 126

JONKISCH F. (República Democrática Alemana)
Delegado: 139

KABOGGOZA-MUSOKE A.E. (Sra.) (Uganda)
Delegada: 143

KALUNGA L.T. (Tanzania)
Delegado: 142

KAMERE J.K. (Kenya)
Jefe de la Delegación: 134
Actas resumidas: 28
Signatario del Tratado: 21

- KÄMPF R. (Suiza)
Jefe suplente de la Delegación: 141
- KARAKOYLU N. (Turquía)
Jefe de la Delegación: 143
- KASLHOVEN VAN TIJEN E.L.M. (Sra.) (Países Bajos)
Delegada: 137
Actas resumidas: 215
- KETOKOSKI A.-R. (Sra.) (Finlandia)
Delegada: 131
- KHAN M.A. (Pakistán)
Jefe de la Delegación: 137
- KING'ARUI J.N. (Kenya)
Delegado: 134
Actas resumidas: 236
- KIRK M.K. (Estados Unidos de América)
Jefe suplente de la Delegación: 130
Actas resumidas: 4, 75, 107, 112, 127, 132, 135, 147, 150, 154, 156, 224, 227, 229, 235
- KLAIBER K.-P. (Alemania (República Federal de))
Jefe suplente de la Delegación: 125
- KÖRNER L. (Suecia)
Consejero: 141
- KOSUGI T. (Japón)
Jefe de la Delegación: 134
- KUMALO E.S. (Swazilandia)
Jefe de la Delegación: 141
- KUNKUTA M.C.J. (Zambia)
Delegado: 144

LARES O. (Finlandia)

Jefe de la Delegación: 130

LARTEY E. (Organización de la Propiedad Industrial del Africa de Habla Inglesa (ESARIPO))

Representante: 144

LASSE V. (Trinidad y Tabago)

Jefe suplente de la Delegación: 142

Actas resumidas: 21, 46, 70, 95

LEDAKIS G. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))

Consejero jurídico: 145

LEIR M. (Canadá)

Delegado: 127

LEWIS L. (Reino Unido)

Delegado: 139

LIUNDI G.B. (Tanzanía)

Jefe de la Delegación: 142

LYONS B. (Irlanda)

Delegado: 133

MABUZA D.V. (Sra.) (Swazilandia)

Delegada: 142

MARTOSEWOJO W. (Srta.) (Indonesia)

Jefe suplente de la Delegación: 132

McCARTHY F. (Irlanda)

Jefe suplente de la Delegación: 133

MAYER-DOLLINER G. (Sra.) (Austria)
Jefe de la Delegación: 126

MELLOR K. (Secretaría del Comité Interino para la Patente Comunitaria)
Representante: 145

MILLS D.M. (Ghana)
Jefe suplente de la Delegación: 131
Actas resumidas: 42

MOHÁCSY L. (Hungria)
Delegado: 132

MOLINA ZUVIRIA L. (Argentina)
Delegado: 125

MORAIS SERRAO R. (Portugal)
Delegado: 138

MOTA MAIA J. (Portugal)
Jefe suplente de la Delegación: 138
Signatario del Tratado: 21

MOUJJEVLEV V. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))
Traductor-Revisor, Sección Lingüística: 145

MSISKA P.A. (Malawi)
Delegado: 135

MUNYESHYAKA I. (Rwanda)
Jefe de la Delegación: 140

NAIMOOL W.S. (Trinidad y Tabago)
Jefe de la Delegación: 142
Signatario del Tratado: 21

NANNETTI CONCHA G. (Colombia)
Jefe de la Delegación: 127

NDAGIJE G.A.M. (Uganda)
Jefe de la Delegación: 143

NDEZE M. (Zaire)
Jefe de la Delegación: 143

NDIMUBANZI S. (Rwanda)
Delegado: 140

NEAGOS N. (Rumania)
Jefe de la Delegación: 139

NEERVOORT W. (Países Bajos)
Delegado: 137

NGASSAKI D. (Congo)
Delegado: 128

NKAKOU (MOUNDZIALA) S. (Sra.) (Congo)
Delegada: 127

NICODEME L. (Sra.) (Francia)
Jefe suplente de la Delegación: 131
Actas resumidas: 7, 91, 116, 133, 167, 203, 217, 219

NIGHAT P. (Sra.) (Pakistán)
Delegada: 137

NORBERG S. (Suecia)
Jefe adjunto de la Delegación: 141

NTABGOBA J.H. (Organización de la Propiedad Industrial del Africa de Habla
Inglesa (ESARIPO))
Representante: 144
Actas resumidas: 47

NUMAZAVA Y. (Japón)
Delegado: 34

OWOYELE I.A. (Nigeria)
Jefe de la Delegación: 136

PEREIRA J. (Argentina)
Delegado: 125

PEREIRA BASTOS J. (Portugal)
Jefe de la Delegación: 138
Actas resumidas: 35, 101
Signatario del Tratado: 21

PEREIRA DA CRUZ J. (Portugal)
Delegado: 138

PFANNER K. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))
Director General Adjunto: 145
Secretario General de la Conferencia: 147
Actas resumidas: 130, 193, 205, 208, 231

PIETERS H.J.G. (Países Bajos)
Delegado: 137

POOLGASINGAM S. (Sri Lanka)
Jefe de la Delegación: 140
Signatario del Tratado: 21

PORZIO M. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))
Director General Adjunto: 145

PROSEK J. (Checoslovaquia)
Delegado: 128
Actas resumidas: 40, 71

PUSZTAI Gy. (Hungría)

Jefe de la Delegación: 132

Signatario del Tratado: 21

QAYOOM M. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))

Jefe de la Sección de Conferencias y Servicios Comunes: 145

QUASHIE-IDUN J. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))

Administrador Principal de Programa, División de Cooperación para el
Desarrollo: 146

QUINN M.J. (Irlanda)

Jefe de la Delegación: 133

Actas resumidas: 220

REKSODIPUTRO H. (Indonesia)

Delegado: 133

RHODIUS F.E.R. (Países Bajos)

Delegado: 137

Actas resumidas: 74

RICHARDS R.M. (Nueva Zelanda)

Jefe de la Delegación: 137

RITZ A. (Liechtenstein)

Jefe de la Delegación: 135

ROKICKI B. (Polonia)

Delegado: 138

ROSSIER H. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))

Jefe de la Sección de Correo y Documentos: 146

SAFONOV L. (Unión Soviética)
Delegado: 143

SALAMOLARD J.-M. (Suiza)
Delegado: 141

SALZMANN L. (Comunidades Europeas)
Representante: 144

SANTOS F.F. (Filipinas)
Jefe de la Delegación: 130
Actas resumidas: 9, 17

SATO S. (Srta.) (Japón)
Jefe suplente de la Delegación: 134

SCHACK D. (República Democrática Alemana)
Jefe de la Delegación: 139

SCHROEDER L. (Estados Unidos de América)
Consejero: 130

SCHUYLER W.E., Jr. (Estados Unidos de América)
Jefe de la Delegación: 130

SCORDAMAGLIA V. (Secretaría del Comité Interino para la Patente Comunitaria)
Representante: 145

SENE A. (Senegal)
Jefe de la Delegación: 140
Signatario del Tratado: 21

SERAFINI M. (Italia)
Jefe de la Delegación: 133

SHAMOTO I. (Japón)
Delegado suplente: 134
Actas resumidas: 78

SHIMADA H. (Japón)

Jefe suplente de la Delegación: 134

SIDIK M. (Indonesia)

Jefe de la Delegación: 132

Signatario del Tratado: 21

SIKAR S. (Indonesia)

Delegado: 133

SIMON F. (Srta.) (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))

Jurista, Sección de Países en Desarrollo, División de la Propiedad

Industrial: 146

SKALLI A. (Marruecos)

Jefe de la Delegación: 135

Signatario del Tratado: 21

SMITH J. (Noruega)

Consejero: 136

SMITH P.A.D. (Australia)

Jefe suplente de la Delegación: 126

SPÁČEK V. (Checoslovaquia)

Delegado: 128

STEUP E. (Sra.) (Alemania (República Federal de))

Jefe de la Delegación: 125

Actas resumidas: 72, 76, 109, 115, 117, 122, 162, 164, 233

SZÉNÁSI G. (Hungria)

Delegado: 132

SZOMÁNSKI J. (Polonia)

Jefe Adjunto de la Delegación: 138

STRASCHNOV G. (Comité Olímpico Internacional (COI))
Representante: 145
Actas resumidas: 77, 118, 120, 126, 146, 222, 242

TANG Zongshun (China)
Jefe de la Delegación: 129
Actas resumidas: 41

TARNOFSKY V. (Reino Unido)
Jefe Adjunto de la Delegación: 139
Actas resumidas: 185, 190

TERAN CONTRERAS J.M. (México)
Jefe suplente de la Delegación: 135
Signatario del Tratado: 21

THEBERGE R. (Canadá)
Delegado: 127

THIAM I. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI))
Director de la División de Relaciones Exteriores: 145

TSUR Y. (Israel)
Delegado: 133
Signatario del Tratado: 21

TYDEMAN E. (Países Bajos)
Jefe de la Delegación: 137

UEMURA S. (Japón)
Jefe suplente de la Delegación: 134
Actas resumidas: 128

UGGLA C. (Suecia)
Delegado: 141
Actas resumidas: 89

VAINIO V. (Finlandia)
Consejero: 131

VANDERPUYE E.-O. (Ghana)
Jefe Adjunto de la Delegación: 131
Actas resumidas: 6, 15, 18, 24, 34, 53, 57, 61, 66, 69, 73, 80, 88, 98,
102, 139, 142, 145, 148, 152, 184, 187, 225, 234, 238

VANIŠ V. (Checoslovaquia)
Jefe de la Delegación: 128
Vicepresidente de la Conferencia: 147

VAN-ZELLER GARIN J. (Portugal)
Delegado: 138

VELICESCU M.N. (Rumania)
Jefe suplente de la Delegación: 139
Signatario del Tratado: 21

VIANES G. (Francia)
Jefe suplente de la Delegación: 131

VUJNOVICH M. (Canadá)
Jefe Adjunto de la Delegación: 127

WANG Zhengfa (China)
Delegado: 129

WILKENS M. (Suecia)
Delegado: 141

WINTER H.J. (Estados Unidos de América)
Jefe suplente de la Delegación: 130

WITEK J. (Polonia)
Jefe de la Delegación: 138
Signatario del Tratado: 21

YASSIN A.M.O. (Sudán)

Jefe de la Delegación: 140

YEDID M. (Israel)

Delegado: 133

YOSMAOGLU (Turquía)

Jefe Adjunto de la Delegación: 143

Actas resumidas: 79

ZARATE TRISTAIN G. (México)

Jefe de la Delegación: 135

Actas resumidas: 131

ZHOU Guoyong (China)

Delegado: 129

ZIKONDA A.R. (Zambia)

Jefe Adjunto de la Delegación: 144

ZUBAREV V. (Unión Soviética)

Jefe de la Delegación: 143

Actas resumidas: 14, 20, 26, 33, 55, 62, 68, 86, 144, 160, 163, 186, 240

ZÜST H.K. (Suiza)

Delegado: 141
